



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de fecha de 25 de abril de 2024, recaída en el expediente de solicitud de información pública a instancia de Don Martín [REDACTED].

(PJ/264/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe Jurídico.
3. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
5. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
6. Aceptación de la Comunicación Interior recibida.
7. Documentación del expediente.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Orden de la Consejera de Educación de 17 de enero de 2023, dispone inadmitir el acceso a la información pública solicitada por D. Martín [REDACTED], siendo recurrida por el mismo ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia y resolviéndose la reclamación planteada en fecha 30 de abril de 2024 a favor del interesado.

Consta en el expediente un informe-propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educación e Innovación, de fecha 19 de junio de 2024, donde se motiva la necesaria incoación de acciones judiciales contra la Resolución del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de fecha 25 de abril de 2024 cuyo cumplimiento no es posible.

En cuanto a la interposición de recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional.

Como requisito previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, es necesario el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, según el artículo 1.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al disponer que “el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos”.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general entre las funciones de los Consejeros,



en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Conforme a todo lo expuesto y en virtud de las competencias que me han sido legalmente atribuidas, propongo someter a la decisión del Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de fecha 25 de abril de 2024, recaída en el expediente de solicitud de información pública a instancia de D. Martín

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro



SG/SJ/PJ/264/24

INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA APROBADA EN SU PLENO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 433/2023, de 14 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en este Servicio Jurídico, comunicación interior nº 131822/2024 de fecha 20 de junio de 2024, remitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, adjuntando Propuesta del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de elevación al Consejo de Gobierno para se acuerde la interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 25 de abril de 2024 del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que resuelve estimar la reclamación R-011-2023 de 25 de enero de 2023, de acceso a la información pública, presentada por D. Martín [REDACTED].

Acompaña el expediente borrador de Borrador de la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno

De la documentación que obrante en el expediente se desprenden los siguientes hechos:

PRIMERO.- En fecha 30 de diciembre de 2022, D. Martín [REDACTED] solicita a la Secretaria General de la Consejería de Educación acceso a todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU y que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos), se remite dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, el día 4 de enero de 2023 mediante comunicación interior 26/2023.



SEGUNDO.- En fecha 16 de enero de 2023, mediante comunicación interior 9305/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación se da respuesta a la comunicación interior nº 26/2023 de Secretaria General de la Consejería de Educación, en relación a la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED], en el siguiente sentido:

"En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las "todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)", que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

-La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que "En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros." Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que "La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.

- Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales".

-El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración". A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas



se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido”.

TERCERO.- En fecha 17 de enero de 2023, se dicta Orden de la Consejera de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por D. Martín [REDACTED], en la que se dispone:

“Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16 de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce: (...)

Segundo.- Notificar la siguiente Orden a la persona interesada haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

CUARTO.- En fecha 25 de enero de 2023, D. Martín [REDACTED] interpone reclamación ante el Consejo de la transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Que presentó con fecha 30 de diciembre de 2022 solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).

Que por orden de 17 de enero de la Excm. Sra. Consejera de Educación se le ha denegado el acceso a dicha información pública en base a que la información puede usarse para efectuar clasificaciones de Centros, puede perjudicar “intereses económicos” y debe reelaborarse. Y solicita “QUE le sea entregada



la información que solicita ya que no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de Centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla, tal y como ocurre con las clasificaciones de hospitales y otros servicios públicos, que se basan en multitud de indicadores facilitados por la Administración y otros datos complementarios para realizar clasificaciones fiables. Tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general. Así mismo se indica que la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada."

QUINTO.- En fecha 28 de marzo de 2023, se dicta por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativo a la reclamación previa en materia de acceso a la información interpuesta por D. Martín [REDACTED], en concreto contra la Orden de 17 de enero de 2023 de la Consejera de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por D. Martín [REDACTED].

SEXTO.- En fecha 14 de abril de 2023, mediante CI n.º 95953/2023, la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Empleo remite emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativas a la Reclamación Previa nº R-011-2023 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17 de enero de 2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

SÉPTIMO.- En fecha 20 de abril de 2023, mediante CI n.º 101358/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, se remiten las alegaciones solicitadas.

OCTAVO.- En fecha 25 de abril de 2022, se dicta Resolución del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que resuelve:

"Primero. - ESTIMAR LA RECLAMACIÓN R-011-2023, INTERPUESTA EL 25/1/2023 POR MARTÍN [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, DEBIENDO DICHA CONSEJERÍA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.



Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

El artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

De acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno "Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional..."

SEGUNDO.- Motivación de la incoación de acciones judiciales contra la Resolución del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

A) Postura del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia:

La postura del Consejo viene recogida en Resolución de 25 de abril de 2024, del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, cuyos fundamentos de derecho se expresan en los siguientes términos: "(...)

SEXTO.- PERJUICIO INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES

Debemos partir del Criterio interpretativo del CTBG 1/2019 sobre el límite al derecho de acceso de intereses económicos y comerciales. Aplicación del artículo 14.1h) de la Ley de Transparencia que señala:

"CONCLUSIONES



1. El art. 14.1, apartado h), de la LTAIBG utiliza la conjunción copulativa “y” para la vinculación de los conceptos de “intereses económicos” y de “intereses comerciales”, lo que induce a pensar que en el ánimo de los redactores de la Ley había un entendimiento separado de ambos, según el cual los dos términos serían independientes y designarían realidades diferentes. No obstante, gramática y conceptualmente, los intereses comerciales son un sector de los intereses económicos que, por su relevancia son destacados al mismo nivel.

2. En cualquier caso, por “intereses económicos” se entienden las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios” y por “intereses comerciales” las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en el materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado”.

3. Se trata de un supuesto de hecho totalmente diferente de los de “política económica y monetaria”, “secreto profesional” y “propiedad intelectual e industrial”, la “confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión” y “protección del medio ambiente”, que son objeto de distintos apartados del art. 14.1 de la LTAIBG.

4. La categorización de las posiciones de un sujeto o sujetos como intereses económicos y comerciales debe hacerse caso por caso y en atención a las circunstancias concretas de cada supuesto. Pero cuando se está en presencia de secretos comerciales o de cláusulas de confidencialidad debe entenderse en todo caso que dichos intereses concurren en el caso. En todo caso, a la hora de calificar una determinada información como secreta o confidencial, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.
- La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.
- Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.
- La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar. Por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de esta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial.

5. La protección de los intereses económicos y comerciales de un sujeto determinado **opera tanto en el ámbito de la publicidad activa como en el del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

6. En el ámbito de la **publicidad activa**, la presencia de intereses económicos y comerciales susceptibles de protección puede darse preferentemente en la información de carácter contractual, la



relativa a las encomiendas de gestión o subvenciones, la información presupuestaria y las cuentas de resultados e informes de auditoría y fiscalización. Es en estos sectores o áreas informativas donde, a juicio de este CTBG, podría suscitarse el conflicto y sería adecuado establecer controles, automatizados en su caso, para evitar la divulgación indebida de informaciones que pudieran revelar secretos comerciales, quebrantar cláusulas de confidencialidad o secreto o revelar posiciones ventajosas

7. En el ámbito del ejercicio del derecho de acceso, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas para la aplicación del límite:

- *El límite referido al perjuicio para los intereses económicos y comerciales de una organización, empresa o persona como el resto de los límites del artículo 14, no opera de manera automática ni supone per se una exclusión directa del derecho de acceso a la información o de las obligaciones en materia de publicidad activa.*

- *Antes al contrario tal como establece el propio art. 14, la aplicación de los límites será potestativa, justificada y proporcionada con el objeto y finalidad de protección y atender a las circunstancias del caso concreto (art. 14.2).*

- *Cada caso debe ser objeto de un estudio individualizado, de la aplicación del test del daño, y de la ponderación de sus circunstancias tal como rige en el Preámbulo de la Ley.*

- *No es suficiente argumentar que la existencia de una posibilidad incierta pueda producir un daño sobre los intereses económicos y comerciales para aplicar el límite con carácter general. El perjuicio debe ser definido indubitado y concreto.*

- *Dicho daño debe ser sustancial, real, manifiesto y directamente relacionado con la divulgación de la información.*

- *Constatada la existencia del daño y su impacto, deberá procederse a la ponderación de la existencia de un interés prevalente que marcará, en última instancia, el peso de dicho daño en los intereses económicos y comerciales frente al interés legítimo existente en conocer la información concreta a divulgar."*

En este caso, a juicio de este Consejo, la consejería reclamada no ha concretado el daño a los intereses económicos que se produce al dar acceso a la información reclamada.

SÉPTIMO.- REELABORACIÓN

*Respecto a la causa de inadmisión por razón de lo establecido en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esto es porque sea **necesaria una acción previa de reelaboración**, debemos señalar:*

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha interpretado esta causa de inadmisión en el criterio CI/007/2015, de 12 de noviembre, al cual nos remitimos.

Debemos señalar también la doctrina establecida por la STS de 3 de junio de 2022 (rec. 4116/2020) por la que la Sala fija como doctrina casacional:



Dicho motivo de inadmisión había sido ya objeto de pronunciamiento por el Tribunal Supremo en las sentencias de dicho tribunal de 16 de octubre de 2017 (rec. 75/2017), 3 de marzo de 2020 (rec. 600/2018) y de 25 de marzo de 2021 (rec. 2578/2020). Y en ambas, el Tribunal Supremo había declarado que:

*"1. Reiteramos el criterio jurisprudencial fijado en la sentencia de 16 de octubre de 2017 (recurso 75/2017), consistente en que la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1 de la misma ley, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. Por ello, la causa de inadmisión de las solicitudes de información que se contempla en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no opera cuando quien invoca tal causa de inadmisión **no justifique de manera clara y suficiente que resulte necesario ese tratamiento previo o reelaboración de la información.***

2.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de acceso a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 de la Constitución, de forma amplia «a todas las personas», sin requerir la acreditación de un determinado interés, y las disposiciones de la citada ley que integran su título I, referido a la transparencia de la actividad pública, en el que se incluyen las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública y entre ellas el citado artículo 12 de reconocimiento del derecho de acceso a la información pública a todas las personas, son de aplicación a las entidades que integran la Administración Local, por disposición del artículo 2.1.a) de la citada ley".

Entendemos, en el presente caso, que no se ha justificado la necesidad de una tarea compleja de reelaboración, y la Consejería reclamada debe estar en posesión de las notas medias de los centros de secundaria, ya que son las comunidades autónomas las encargadas de "la dirección y ejecución de la recogida, depuración y tratamiento de la Estadística de la Comunidad", tal y como refleja la Metodología de la Estadística de las Enseñanzas no universitarias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por otra parte, la reclamada en ningún momento ha negado estar en posesión de dicha información.

OCTAVO.-INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN

Este Consejo considera de interés público la información pública reclamada para toda la comunidad educativa en especial y para la sociedad murciana en general, por muy diversas razones.

*Una de ellas son los indicios de sobrevaloración de las notas de bachiller en centros concertados (que han sido objeto de diversas noticias en diversos medios de comunicación en los últimos años), y sobre ellos se dictó la **Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra (Q22/914)** por la que se recomienda al Departamento de Educación que vele por que las calificaciones del bachiller otorgadas por los centros*



educativos no comprometan los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso a la universidad, adoptando las medidas oportunas a tal fin; y, a la vista de los resultados registrados, que presentan indicios de sobrevaloración, recomendarle que entre a supervisar lo actuado por los colegios a los que se ha hecho referencia.

En la misma se señala:

"5. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 42, en relación con el acceso a los estudios universitarios, que:

"1. El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Para el acceso a la universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente y haber superado la prueba a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 y las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación"

Rigen, por lo tanto, en el acceso a la universidad y, en concreto, para la admisión en los centros universitarios, los principios de igualdad, mérito y capacidad, de forma análoga a lo que sucede en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública, de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se refiere, asimismo, en su exposición de motivos, a los citados principios:

"Esta nueva regulación exige, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establezca las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y en todo caso de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación".

El artículo 5 del citado real decreto, de forma concordante, dispone, a modo de declaración general, que "la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad".



6. Siendo relevante la nota del bachiller para el acceso a la universidad, parece necesario concluir que la actuación en la labor de calificación por parte de los docentes y centros educativos, si no se ejerce dentro de los límites propios y naturales de tal función y deviene en notas artificiosas o excesivas, puede llegar a incidir negativamente en la efectividad de los referidos principios y, en particular, en la igualdad de oportunidades."

También hemos de destacar la Resolución de 25.01.2016, R-003/2016 de este Consejo, en la que se solicitó:

"(...) la información relativa a la nota media que obtienen los alumnos de cada centro educativo (colegios e institutos) una vez finalizan cada curso académico, si la información para cada curso pudiera ser considerada excesiva, solicito la información únicamente en relación a la finalización de sus estudios obligatorios, esto es, la nota media final que se obtiene al terminar la educación obligatoria. Para concretar, lo que se pide es que se informe de qué nota media se obtiene por cada Colegio/Instituto al finalizar los estudios los alumnos, es decir, se cogen las notas finales de todos los alumnos de un Instituto al terminar 2º de Bachillerato, y se hace la media. Cada nota media debe ir acompañada del centro educativo que lo obtiene.

Esta información se solicita respecto a los últimos 5 años académicos, si 5 años resulta excesivo, se solicita de los 3 últimos."

Y en la misma se Resuelve:

"PRIMERO.- Procede declarar terminado el procedimiento atendiendo al hecho de que, por parte de la Consejería de Educación y Universidades ha dado contestación, dando traslado de la información solicitada consistente en la relación comprensiva del periodo de los últimos cinco años académicos relativa a la nota media que obtienen los alumnos de cada centro educativo de la Región de Murcia (colegios e institutos) una vez que finalizan cada curso. Y por parte de "XXXX", en fecha 9 de febrero de 2016 ha puesto de manifiesto su conformidad con la misma, ante la Consejería y ante este Consejo."

Si en el año 2016 la reclamada poseía y facilitó este mismo tipo de información, no encontramos justificados los motivos alegados para que en el año 2023 no haya podido hacerlo"

B) Postura de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y motivación de la incoación de acciones judiciales contra la Resolución del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia:

La postura de esta Consejería viene recogida, en la Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 19 de junio de 2024, remitido a este Servicio Jurídico mediante comunicación interior nº 131822/2024 de fecha 20 de junio de 2024, que se reproduce a continuación:



“Primero. Subrayar que en la Resolución dictada por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que estima la reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED], no se hace referencia alguna entre sus fundamentos jurídicos a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 del Artículo 140. Finalidad de la evaluación, de esta misma Ley, se indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”, por lo que, en el caso de que se proporcionaran los datos solicitados, se estaría facilitando la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, y por tanto, incumpliendo la normativa educativa vigente, al poner de manifiesto diferencias entre los centros educativos en lo que respecta a datos poco representativos de los mismos, no estar afectados por las características socio económicas y culturales de las familias, o cualquier otro tipo de información susceptible de generar inequidad entre los centros educativos en lo que respecta a su posible elección por parte del alumnado durante el proceso de admisión y de los docentes en sus procesos de concursos de traslados.

Segundo. En cuanto al motivo expresado en el fundamento jurídico Sexto.- PERJUICIO INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en la Resolución que estima la reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED], esta administración Educativa es contraria a la resolución dictada por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en virtud de que la publicación de datos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, supondría un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, puesto que, como se ha indicado en el punto anterior, facilitaría la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”, correspondería limitar el derecho de acceso a la información solicitada con el fin de evitar el posible perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen.

Si bien es cierto que la normativa no recoge como causa para denegar el acceso “el perjuicio de los intereses públicos protegidos de los centros educativos”, cabe aclarar que se ha realizado una inferencia de lo indicado en la normativa vigente, pues la publicación de cualquier dato que hiciera posible el establecimiento de clasificaciones entre los centros educativos iría en contra de los intereses de la comunidad educativa del centro al poder generar una merma en las solicitudes del alumnado durante el proceso de admisión, las peticiones de destino por parte de los docentes durante los concursos de traslados, etc. Por tanto, consideramos que queda argumentado suficientemente la posibilidad cierta de que la publicación o divulgación de ciertos datos referentes a los centros educativos supondría un daño sobre los intereses de la comunidad educativa de los mismos.

Asimismo, en cuanto al motivo expresado en el fundamento jurídico Séptimo.- REELABORACIÓN por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en la Resolución, esta administración Educativa es igualmente contraria a la resolución dictada, en virtud de que para poder facilitar los datos solicitados



sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.

El artículo 16 de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por la Ley Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para el cumplimiento y garantía.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

PROPONGO

Primero. Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para se acuerde la interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 30 de abril de 2024 del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que resuelve estimar la reclamación R-011-2023, interpuesta el 25/1/2023 por Martín [REDACTED] frente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo”.

TERCERO.- Tramitación.

Como requisito previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, es necesario el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, según el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al disponer que “*el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.*”

Según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo: “*El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de **dos meses** contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.*”



Consta en el expediente, notificación de fecha 6 de mayo de 2024, a la Oficina Transparencia y Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Portavocía y Acción Exterior de la Resolución de 25 de abril de 2024 dictada por el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Así mismo, consta comunicación interior de 7 de mayo de 2024, de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana a la Secretaría General de Educación-Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, remitiendo la Resolución estimatoria del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, de 25 de abril de 2023, en relación a la reclamación R-011-2023, interpuesta por D. Martín [REDACTED], para su cumplimiento en el plazo de 15 días hábiles.

CUARTO.- Contraposición de intereses entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Resulta de aplicación en caso de contraposición de intereses, lo previsto en el artículo 9 del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone:

“Artículo 9. Contraposición de intereses.

En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de las funciones consultivas o contenciosas, se plantease la existencia de intereses contrapuestos entre la Administración General de la Región de Murcia y sus organismos públicos, las sociedades mercantiles regionales y los consorcios y fundaciones en que participe la Comunidad Autónoma, se observarán las siguientes reglas:

1. Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en la normativa especial o en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica a la entidad pública empresarial, sociedad mercantil regional, consorcio o fundación de que se trate.

2. En caso de silencio de la norma o convenio se procederá del siguiente modo:

a) Cuando se suscite con ocasión del desempeño de las funciones consultivas, el Director de los Servicios Jurídicos emitirá el informe que en derecho proceda, dando traslado de éste a la otra parte.

b) Cuando se suscite con ocasión del desempeño de las funciones contenciosas, el Director de los Servicios Jurídicos, antes de evacuar el primer trámite procesal, y en atención a la naturaleza de los intereses en conflicto, expondrá a los litigantes su criterio tanto en cuanto a la eventual solución extrajudicial del litigio, de ser ésta posible, como, en su defecto, la postulación que asumirá el letrado.



De seguir apreciándose en esta resolución la contraposición de intereses, no resultará de aplicación el convenio de colaboración pudiendo por tanto la entidad pública empresarial, el consorcio o la fundación correspondiente designar libremente para estos casos la asistencia, defensa y representación jurídicas que estimen convenientes.”

Conclusión

A la vista de lo expuesto, este Servicio Jurídico informa favorablemente la propuesta de acuerdo citada en el encabezamiento de este informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

21/06/2024 13:14:20

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED].

Vista la Resolución de 25 de abril de 2024 del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, solicitud y demás documentación sobre de acceso a información pública formulada por D. Martín [REDACTED], con número de DNI: 23227080R, se emite el presente informe:

1. Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 30 de diciembre de 2022, D. Martín [REDACTED] solicita a la Secretaria General de la Consejería de Educación acceso a todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU y que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos), se remite dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, el día 4 de enero de 2023 mediante comunicación interior 26/2023.

Segundo. En fecha 16 de enero de 2023, mediante comunicación interior 9305/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación se da respuesta a la Secretaria General de la Consejería de Educación, en los siguientes términos:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- *La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el*

apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”

- *Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”.*
- *El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.”.*

Tercero. En fecha 17 de enero de 2023, se dicta Orden de la Consejera de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por D. Martín [REDACTED], en la que se dispone:

“Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16 de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por

obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.
- Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”.
- El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de

funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido”.

Segundo.- Notificar la siguiente Orden a la persona interesada haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Cuarto. En fecha 25 de enero de 2023, D. Martín [REDACTED] interpone reclamación ante el Consejo de la transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Que presentó con fecha 30 de diciembre de 2022 solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).

Que por orden de 17 de enero de la Excm. Sra. Consejera de Educación se le ha denegado el acceso a dicha información pública en base a que la información puede usarse para efectuar clasificaciones de Centros, puede perjudicar “intereses económicos” y debe reelaborarse. Y solicita “QUE le sea entregada la información que solicita ya que no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de Centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla, tal y como ocurre con las clasificaciones de hospitales y otros servicios públicos, que se basan en multitud de indicadores facilitados por la Administración y otros datos complementarios para realizar clasificaciones fiables. Tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general. Así mismo se indica que la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada.”

Quinto. En fecha 28 de marzo de 2023, se dicta por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativo a la reclamación previa en materia de acceso a la información interpuesta por D. Martín [REDACTED], en concreto contra la ORDEN DE 17/01/2023 DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN

RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED]

Sexto. En fecha 14 de abril de 2023, mediante CI n.º 95953/2023, la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Empleo remite emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativas a la Reclamación Previa nº R-011-2023 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Séptimo. En fecha 20 de abril de 2023, mediante CI n.º 101358/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, se remiten las alegaciones solicitadas.

Octavo. En fecha 25 de abril de 2024, se dicta Resolución del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que resuelve:

“Primero. - ESTIMAR LA RECLAMACIÓN R-011-2023, INTERPUESTA EL 25/1/2023 POR MARTÍN [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO, DEBIENDO DICHA CONSEJERÍA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos”

2. Normativa aplicable.

A los anteriores antecedentes son de aplicación:

- Constitución española (BOE 29 de diciembre de 1978).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre).
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 18 de diciembre).
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Fundamentos de Derecho.

Primero. Subrayar que en la Resolución dictada por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que estima la reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED], no se hace referencia alguna entre sus fundamentos jurídicos a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 del Artículo 140. Finalidad de la evaluación, de esta misma Ley, se indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”, por lo que, en el caso de que se proporcionaran los datos solicitados, se estaría facilitando la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, y por tanto, incumpliendo la normativa educativa vigente, al poner de manifiesto diferencias entre los centros educativos en lo que respecta a datos poco representativos de los mismos, no estar afectados por las características socio económicas y culturales de las familias, o cualquier otro tipo de información susceptible de generar inequidad entre los centros educativos en lo que respecta a su posible elección por parte

del alumnado durante el proceso de admisión y de los docentes en sus procesos de concursos de traslados.

Segundo. En cuanto al motivo expresado en el fundamento jurídico Sexto.- PERJUICIO INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en la Resolución que estima la reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED], esta administración Educativa es contraria a la resolución dictada por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en virtud de que la publicación de datos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, supondría un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, puesto que, como se ha indicado en el punto anterior, facilitaría la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”, correspondería limitar el derecho de acceso a la información solicitada con el fin de evitar el posible perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen.

Si bien es cierto que la normativa no recoge como causa para denegar el acceso “el perjuicio de los intereses públicos protegidos de los centros educativos”, cabe aclarar que se ha realizado una inferencia de lo indicado en la normativa vigente, pues la publicación de cualquier dato que hiciera posible el establecimiento de clasificaciones entre los centros educativos iría en contra de los intereses de la comunidad educativa del centro al poder generar una merma en las solicitudes del alumnado durante el proceso de admisión, las peticiones de destino por parte de los docentes durante los concursos de traslados, etc. Por tanto, consideramos que queda argumentado suficientemente la posibilidad cierta de que la publicación o divulgación de ciertos datos referentes a los centros educativos supondría un daño sobre los intereses de la comunidad educativa de los mismos.

Asimismo, en cuanto al motivo expresado en el fundamento jurídico Séptimo.- REELABORACIÓN por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en la Resolución, esta administración Educativa es igualmente contraria a la resolución dictada, en virtud de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones

encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.

El artículo 16 de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por la Ley Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para el cumplimiento y garantía.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

PROPONGO

Primero. Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para se acuerde la interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 25 de abril de 2024 del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que resuelve estimar la reclamación R-011-2023, interpuesta el 25/1/2023 por Martín [REDACTED] frente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

María del Carmen Balsas Ramón

(Firmado electrónicamente al margen)

INFORME SOBRE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED].

Vista la Resolución del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, solicitud y demás documentación sobre de acceso a información pública formulada por D. Martín [REDACTED], con número de DNI: 23227080R, se emite el presente informe:

1. Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 30 de diciembre de 2022, D. Martín [REDACTED] solicita a la Secretaria General de la Consejería de Educación acceso a todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU y que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos), se remite dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, el día 4 de enero de 2023 mediante comunicación interior 26/2023.

Segundo. En fecha 16 de enero de 2023, mediante comunicación interior 9305/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación se da respuesta a la Secretaria General de la Consejería de Educación, en los siguientes términos:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- *La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el*

apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”

- *Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”.*
- *El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.”.*

Tercero. En fecha 17 de enero de 2023, se dicta Orden de la Consejera de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por D. Martín [REDACTED], en la que se dispone:

“Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16 de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por

obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.
- Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”.
- El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de

funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido”.

Segundo.- Notificar la siguiente Orden a la persona interesada haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Cuarto. En fecha 25 de enero de 2023, D. Martín [REDACTED] interpone reclamación ante el Consejo de la transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Que presentó con fecha 30 de diciembre de 2022 solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).

Que por orden de 17 de enero de la Excm. Sra. Consejera de Educación se le ha denegado el acceso a dicha información pública en base a que la información puede usarse para efectuar clasificaciones de Centros, puede perjudicar “intereses económicos” y debe reelaborarse. Y solicita “QUE le sea entregada la información que solicita ya que no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de Centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla, tal y como ocurre con las clasificaciones de hospitales y otros servicios públicos, que se basan en multitud de indicadores facilitados por la Administración y otros datos complementarios para realizar clasificaciones fiables. Tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general. Así mismo se indica que la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada.”

Quinto. En fecha 28 de marzo de 2023, se dicta por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativo a la reclamación previa en materia de acceso a la información interpuesta por D. Martín [REDACTED], en concreto contra la ORDEN DE 17/01/2023 DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN

RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED]

Sexto. En fecha 14 de abril de 2023, mediante CI n.º 95953/2023, la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Empleo remite emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativas a la Reclamación Previa nº R-011-2023 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Séptimo. En fecha 20 de abril de 2023, mediante CI n.º 101358/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, se remiten las alegaciones solicitadas.

Octavo. En fecha 25 de abril de 2024, se dicta Resolución del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que resuelve:

“Primero. - ESTIMAR LA RECLAMACIÓN R-011-2023, INTERPUESTA EL 25/1/2023 POR MARTÍN [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO, DEBIENDO DICHA CONSEJERÍA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos”

2. Normativa aplicable.

A los anteriores antecedentes son de aplicación:

- Constitución española (BOE 29 de diciembre de 1978).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre).
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 18 de diciembre).
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Fundamentos de Derecho.

Primero. Subrayar que en la Resolución dictada por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que estima la reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED], no se hace referencia alguna entre sus fundamentos jurídicos a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 del Artículo 140. Finalidad de la evaluación, de esta misma Ley, se indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”, por lo que, en el caso de que se proporcionaran los datos solicitados, se estaría facilitando la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, y por tanto, incumpliendo la normativa educativa vigente, al poner de manifiesto diferencias entre los centros educativos en lo que respecta a datos poco representativos de los mismos, no estar afectados por las características socio económicas y culturales de las familias, o cualquier otro tipo de información susceptible de generar inequidad entre los centros educativos en lo que respecta a su posible elección por parte del alumnado y de los docentes.

Segundo. En cuanto al motivo expresado en el fundamento jurídico Sexto.- PERJUICIO INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en la Resolución que estima la reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED], esta administración Educativa es contraria a la resolución dictada por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en virtud de que la publicación de datos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, supondría un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, puesto que, como se ha indicado en el punto anterior, facilitaría la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”, correspondería limitar el derecho de acceso a la información solicitada con el fin de evitar el posible perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen.

Si bien es cierto que la normativa no recoge como causa para denegar el acceso “el perjuicio de los intereses públicos protegidos de los centros educativos”, cabe aclarar que se ha realizado una inferencia de lo indicado en la normativa vigente, pues la publicación de cualquier dato que hiciera posible el establecimiento de clasificaciones entre los centros educativos iría en contra de los intereses de la comunidad educativa del centro al poder generar una merma en las solicitudes del alumnado durante el proceso de admisión, las peticiones de destino por parte de los docentes durante los concursos de traslados, etc. Por tanto, consideramos que queda argumentado suficientemente la posibilidad cierta de que la publicación o divulgación de ciertos datos referentes a los centros educativos supondría un daño sobre los intereses de la comunidad educativa de los mismos.

Asimismo, en cuanto al motivo expresado en el fundamento jurídico Séptimo.- REELABORACIÓN por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en la Resolución, esta administración Educativa es igualmente contraria a la resolución dictada, en virtud de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.

4. Propuesta

En virtud de los argumentos expuestos, se insta a los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a recurrir la Resolución de 25 de abril de 2024 del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que resuelve ESTIMAR LA RECLAMACIÓN R-011-2023, INTERPUESTA EL 25/1/2023 POR MARTÍN [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO, DEBIENDO DICHA CONSEJERÍA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, en los términos establecidos en los apartados precedentes.

V.º B.º

LA DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS,
PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E
INNOVACIÓN

María del Carmen Balsas Ramón

EL JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD
EDUCATIVA

Francisco Escudero Pinar

(Documento firmado
electrónicamente al margen)



Informe nº 64/2024

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 25-04-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE RESUELVE ESTIMAR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. MARTIN [REDACTED] DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.

Por la Secretaria General de Educación, Formación Profesional y Empleo (sin que conste delegación del Consejero) se remitió a esta Dirección, por medio de Comunicación Interior con salida nº 134490/2024, y con entrada el 24-06-2024, expediente relativo a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 25-04-2024 del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que resuelve estimar la reclamación presentada por D. Martín [REDACTED] de acceso a información pública, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia solicitando la emisión del informe preceptivo a que se refiere el artículo 7.1.1) de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se recuerda que según el artículo 7 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la CARM, los informes han de ser solicitados por el Presidente, el Consejo de Gobierno o los Consejeros. En caso de actuar otro órgano por delegación, esta circunstancia ha de hacerse constar expresamente (art. 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

El expediente completo remitido, consta de 1 archivos en formato .pdf, con 37 folios, sin índice.

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En fecha 30 de diciembre de 2022, D. Martín [REDACTED] solicita a la Secretaria General de la Consejería de Educación acceso a todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU y que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos), se remite dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, el día 4 de enero de 2023 mediante comunicación interior 26/2023.



SEGUNDO. En fecha 16 de enero de 2023, mediante comunicación interior 9305/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación se da respuesta a la Secretaria General de la Consejería de Educación, en los siguientes términos:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser



utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140.

Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”

- Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales”.

- El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración



mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.”.

TERCERO. En fecha 17 de enero de 2023, se dicta Orden de la Consejera de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por D. Martín [REDACTED], en la que se dispone:

“Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16



de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:

“En respuesta a la CI n. ° 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los



alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140.

Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”

- Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales”.

- El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En



primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.”

Segundo.- Notificar la siguiente Orden a la persona interesada haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”



CUARTO.- En fecha 25 de enero de 2023, D. Martín [REDACTED] interpone reclamación ante el Consejo de la transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Que presentó con fecha 30 de diciembre de 2022 solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).

Que por orden de 17 de enero de la Excm. Sra. Consejera de Educación se le ha denegado el acceso a dicha información pública en base a que la información puede usarse para efectuar clasificaciones de Centros, puede perjudicar "intereses económicos" y debe reelaborarse. Y solicita “QUE le sea entregada la información que solicita ya que no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de Centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla, tal y como ocurre con las clasificaciones de hospitales y otros servicios públicos, que se basan en multitud de indicadores facilitados por la Administración y otros datos complementarios para realizar clasificaciones fiables. Tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general. Así mismo se indica que la información no debe reelaborarse,



tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada.”

QUINTO. En fecha 28 de marzo de 2023, se dicta por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativo a la reclamación previa en materia de acceso a la información interpuesta por D. Martín [REDACTED], en concreto contra la ORDEN DE 17/01/2023 DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED].

SEXTO. En fecha 14 de abril de 2023, mediante CI n.º 95953/2023, la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Empleo remite emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativas a la Reclamación Previa nº R-011- 2023 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.



SÉPTIMO. En fecha 20 de abril de 2023, mediante CI n.º 101358/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, se remiten las alegaciones solicitadas.

OCTAVO. En fecha 25 de abril de 2024, se dicta Resolución del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que resuelve:

“Primero. - ESTIMAR LA RECLAMACIÓN R-011-2023, INTERPUESTA EL 25/1/2023 POR MARTÍN [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, DEBIENDO DICHA CONSEJERÍA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo



previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - ÁMBITOS COMPETENCIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias (Suplemento número 12 del BORM número 213 de 14/09/2023), corresponde a la **Consejería de Educación** la *“propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la



elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Y según dispone el artículo 6 del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

“La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la misma; planificación y provisión de efectivos; formación del profesorado; prevención de riesgos laborales; planificación educativa y escolarización en relación con la educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato; ordenación académica en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato; realización de propuestas sobre las normas de convivencia en los centros docentes y la gestión de las incidencias que se planteen sobre las mismas, así como la evaluación y calidad educativa; innovación educativa; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.”

De conformidad con el Art. 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al **Consejo de Gobierno** "Acordar el ejercicio de acciones



judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional..."

Y por último hemos de referirnos al artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la **Dirección de los Servicios Jurídicos**.

SEGUNDA. - EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO

La cuestión objeto de controversia entre la Consejería de Educación y el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia es perfectamente analizada y expuesta en el Informe del de la Dirección General de Recursos Humanos, a cuyo contenido nos remitimos íntegramente.

No obstante destacamos que la solicitud de información objeto de análisis requeriría de: *“tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta*



materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.”

Es por ello que hay base suficiente para entender justificada la interposición de la demanda, por lo que el sentido del presente Informe ha de ser plenamente coincidente con el de 19-06-2024.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, se informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 25 de abril de 2024 del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia que resuelve estimar la reclamación presentada por D. Martín [REDACTED] de acceso a información pública.

Vº Bº

EL LETRADO,

LA DIRECTORA

Ana Ma^a Tudela García

M. Ángel Hernández Rubio

(Documento firmado electrónicamente)

 <p>Región de Murcia</p>	ACUSE DE RECEPCIÓN	
---	---------------------------	--

**ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN INTERIOR RELATIVA
AL EXPEDIENTE ES_A14022345_2023_EXP_H179897353M1678699071370RN:
R-011-2023 MARTIN [REDACTED] - CARM**

Recibida por: 2648 - OFICINA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
en relación al procedimiento 4140 - Servicio de comunicaciones con el Consejo de
Transparencia.

Con fecha 06/05/2024 12:36:59 se han recibido de 2810 - CONSEJO DE TRANSPARENCIA
DE LA REGION DE MURCIA como responsable del 1308 - Reclamación ante el Consejo de
la Transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública.

los siguientes documentos:

Notificación: CERTIFICADO RESOLUCIÓN_R-011-2023-MARTIN [REDACTED]
[REDACTED]: ES_A14022345_2024_DOCH179897443M1714737476147RU2

PROCEDIMIENTO: 1307 - Acceso a información pública

TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN Interesado**DATOS DEL INTERESADO**

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
MARTIN		
NIF		

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN

Si usted es una persona física puede elegir el sistema de notificación (por carta o electrónicamente) ante la Administración, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

Si usted está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) será notificado electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), aunque haya elegido notificación postal.

 Deseo ser notificado electrónicamente

Con esta opción usted autoriza a que se le notifiquen, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, todos los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, **USTED DEBE DISPONER DE UN CERTIFICADO DIGITAL o DNI ELECTRÓNICO** con el que acceder periódicamente a su buzón electrónico de notificaciones ubicado en la Sede Electrónica de la CARM en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Puede consultar los Certificados válidos en la sede de la CARM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a la DG/SG, a que me informe, siempre que se realice una nueva notificación, de la posibilidad de acceder a ella a través a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Los avisos se realizarán a través de un correo electrónico a la dirección de correo y/o vía SMS al nº de teléfono móvil:

Email	Teléfono móvil

CERTIFICADOS

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

 Me OPONGO a la consulta de: **Consulta de Datos de Identidad**

En el caso de NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta presentación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable: Órgano competente para resolver esta solicitud, puede dirigirse a la sede administrativa de dicho órgano o al teléfono de información ciudadana 012.

Delegado de Protección de datos (según el órgano competente para resolver): Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades: dpd.familia@carm.es. Delegado de Protección de Datos del Instituto Murciano de Acción Social: dpd.imas@carm.es. Servicio Murciano de Salud: dpd-sms@carm.es. Consejería de Educación y Cultura (sólo centros docentes): dpd.centros@murciaeduca.es. La Inspección General de Servicios: dpdigs@listas.carm.es para solicitudes dirigidas al resto de Consejerías, organismos públicos y entidades públicas.

Finalidad: Sus datos personales se utilizan para la tramitación y resolución de este procedimiento de acceso a información pública (1307). Es obligatorio facilitar los datos para la tramitación y resolución de los expedientes, en caso contrario, no se podrá resolver su solicitud. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a su petición, así como su archivo.

Derechos: Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, presentando una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, a través del siguiente enlace (procedimiento 2736): [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288) En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Legitimación: Cumplimiento de una obligación legal, según art.6.1.c) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y art. 26 de la ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procedencia: Además de los datos aportados por el interesado, también se pueden obtener datos procedentes de la Plataforma de Intermediación de Datos (datos de identidad) salvo que se oponga expresamente.

Destinatarios de cesiones: No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

EVIDENCIAS AUTENTICACIÓN

Proveedor de identidad: PASE-CI@ve

Nivel de autenticación: 4

Token de autenticación: ST-4486-BUOJJJhSDIsU7gq110RC-istusrexchr

Dirección IP: 62.43.100.90

Navegador web (User agent): Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36

Fecha de firma: 30/12/2022 11:22:50



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1307 - Acceso a información pública
Departamento tramitador
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
██████████	██████████	██████████
Nombre o razón social		
MARTIN ██████████		

Expone:

QUE esta es una solicitud de acceso a contenidos y documentos considerados como información pública en virtud de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUE es sabido que tras cada convocatoria de EBAU (Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad) se realizan las notas medias de cada materia para cada uno de los Centros Educativos que dependen de esa Consejería y se realiza a su vez la media regional en base a esos datos, de todo lo cual se informa a cada uno de los Centros que han presentado alumnos a la prueba.

Solicita:

QUE se le remitan todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU.

QUE esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION - VICESECRETARIA .

A: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALD, LGTBI, FAMILIAS, POLIT. SOC Y TRANSP. -
DIRECCION GENERAL GOBERNANZA Y PARTICIPACION CIUDADANA - OFICINA
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: SOLICITANDO ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN EL REGISTRO
CORRESPONDIENTE A UNA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA (PROCEDIMIENTO 1307)

La Secretaría General de Educación ha recibido el REU nº 202290000797169, el día 30 de diciembre de 2022, con la solicitud de derecho de acceso a información pública de D. Martín [REDACTED], que se acompaña.

Por esta razón, solicitamos se le asigne su correspondiente número en el registro de las solicitudes de información de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA VICESECRETARIA



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION - VICESECRETARIA .

A: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN - DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS,
PLANIF. EDUC. Y EVALUACIÓN - SERVICIO DE EVALUACION Y CALIDAD
EDUCATIVA

ASUNTO: TRASLADANDO SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE OBTENER DIVERSOS DATOS SOBRE LA EBAU DE
LOS ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS

Le remito solicitud de derecho de acceso a información pública realizada por D. Martín [REDACTED], con fecha de entrada en la Unidad de Transparencia de esta Consejería el 30 de diciembre de 2022, por la que se interesa por obtener: *“todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”*.

Le recuerdo que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma la persona responsable de su contestación es la titular de la Consejería que sea competente por razón de la materia a la que se refiera la información solicitada, de conformidad con el artículo 26.5 de la mencionada Ley 12/2014, de 16 de diciembre; y que el plazo para resolver esta solicitud es de 20 días, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 26.1 por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, de reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por esta razón, le solicito envíe a la Vicesecretaría la documentación requerida, a la mayor brevedad posible.

LA VICESECRETARIA .





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUACIÓN
- SERVICIO DE EVALUACION Y CALIDAD EDUCATIVA**

**A: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN - SECRETARIA GENERAL EDUCACION -
VICESECRETARIA .**

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE OBTENER DIVERSOS DATOS SOBRE LA EBAU DE
LOS ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS**

En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”
- Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen





gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”.

- El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido.

Saludos.

El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y
Evaluación

16/01/2023 16:47:56

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ARM-292408fd-93d5-755c-07a1-003050910347





ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Martín [REDACTED] presentó con fecha 30 de diciembre de 2022, solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener *“todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde a la Consejera de Educación, de acuerdo con el artículo 26.5, letra a), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

Segundo. – El derecho de acceso a la información pública es reconocido en el ordenamiento jurídico español, al más alto rango, en los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, y recogido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye a los ciudadanos, en su artículo 13.d), el *“derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

[1]





Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como la Ley regional 12/2014, de 16 de diciembre, abordan el derecho de acceso a la información pública como un derecho complementario del principio de transparencia en los asuntos públicos.

Tercero. – El procedimiento ha sido tramitado conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a la cual se remite el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

La materia objeto de información no se encuentra limitada en su acceso por las materias determinadas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; y no se requiere ninguna legitimación específica por parte de la persona interesada para acceder a la misma.

Cuarto. – Los ciudadanos que accedan a la información pública estarán obligados a observar lo dispuesto en el artículo 4.2, letra c), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27.6 de la misma ley, la entrega de la información solicitada en este procedimiento, en caso de que lo hubiera, queda exenta de cualquier tasa, canon o exacción alguna, de acuerdo con el principio de gratuidad establecido en dicho artículo.

Quinto. – La solicitud de acceso a información pública se ha remitido al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, con la finalidad de que emita informe al respecto.

De acuerdo con lo anterior, vistos los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL 17/01/2023 12:41:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eef1189c-965b-594-4666-005056916347





diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “*el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales*” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “*se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16 de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

– *La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la*





finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.

– *Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales”.*

– *El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta*

17/01/2023 12:41:45

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (ARM-ea91189c-965b-594-4666-00505691634e7)





materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido”.

Segundo.- Notificar la siguiente Orden a la persona interesada haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

17/01/2023 12:41:45

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ARM-e91189c965b-594-4666-00505691634e7





Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación
Profesional y Empleo

Secretaría General

Vicesecretaría

Avda. de la Fama, 15, 9ª Pl.
30006 MURCIA
T. 968 279617
F. 968 279606

N/Rfa: Vicesecretaría/SRI/UT/jhm

ASUNTO: Remitiendo Orden de la Sra. Consejera
inadmitiendo el acceso a la información pública
solicitada por Usted el 30 de diciembre de 2022
(EDU-101-2022)

SR. D. MARTÍN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (BOE nº 295, de 10 de diciembre) y el artículo 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre), le notifico la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, D.ª María Isabel Campuzano Martínez, de fecha 17 de enero de 2023.

Igualmente, le hago saber que contra la citada Orden de la Sra. Consejera de Educación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICESECRETARIA
María Pilar Moreno Hellín

(Documento firmado electrónicamente al margen)

18.01/2023 10.32.49
MORENO HELLIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



ACUSE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA ELECTRÓNICA

Con fecha 18/01/2023 13:37:57 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha procedido a notificar la siguiente resolución administrativa en la Sede electrónica de la CARM (sede.carm.es):

Procedimiento: 1307 - Acceso a información pública

Cód. solicitud: 18c3e933-93cc-4f3f-8afa-9208afad858d

Asunto: Orden CE inadmitiendo acceso

Titular: MARTÍN [REDACTED] con NIF/NIE [REDACTED]

Otros destinatarios: MARTÍN [REDACTED] con NIF/NIE [REDACTED]

Núm. Registro: 202390100041325

Canal: SEDE

Fecha puesta a disposición: 18/01/2023 13:37:57

Fecha vencimiento: 28/01/2023 23:59:59

Documento: (EDU-101-2022)

Conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.



ACUSE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA ELECTRÓNICA

Con fecha 19/01/2023 09:56:18, Martín [REDACTED] con documento [REDACTED], ha accedido al contenido de la siguiente notificación en la Sede electrónica de la CARM (sede.carm.es):

Procedimiento: 1307 - Acceso a información pública

Cód. solicitud: 18c3e933-93cc-4f3f-8afa-9208afad858d

Asunto: Orden CE inadmitiendo acceso

Titular: MARTÍN [REDACTED] con NIF/NIE [REDACTED]

Otros destinatarios: MARTÍN [REDACTED] con NIF/NIE [REDACTED]

Núm. Registro: 202390100041325

Canal: SEDE

Fecha puesta a disposición: 18/01/2023 13:37:57

Fecha vencimiento: 28/01/2023 23:59:59

Fecha de aceptación: 19/01/2023 09:56:18

Documento: (EDU-101-2022)

Conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

**A: CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO**

ASUNTO: Emplazamiento Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

Se da traslado de la documentación remitida por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación al "Emplazamiento reclamación R-011-2023".

El Director General de Transparencia y Participación Ciudadana
Jorge Vilaplana del Cerro

VILAPLANA DEL CERRO, JORGE
13/04/2023 12:28:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

 <p>Región de Murcia</p>	ACUSE DE ENVÍO	
---	-----------------------	--

**COMUNICACIÓN INTERIOR RELATIVA AL EXPEDIENTE
ES_A14022345_2023_EXP_H179897353M1678699071370RN: R-011-2023 MARTIN**

Enviado por: 2810 - CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA
en relación al procedimiento 1308 - Reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la
Región de Murcia en materia de acceso a la información pública.

Con fecha 12/04/2023 13:01:02 se han remitido a 2648 - OFICINA TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACION CIUDADANA como responsable del 4140 - Servicio de comunicaciones
con el Consejo de Transparencia.

los siguientes documentos:

Requerimiento: R-011-2023 EMPLAZAMIENTO:
ES_A14022345_2023_DOCH179897443M1681297196253RLS

Para: **CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN**

Asunto: EMPLAZAMIENTO Y PLAZO PARA
EFECTUAR ALEGACIONES, relativo a RECLAMACIÓN
PREVIA EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (Ley 12/2014)

1 . DATOS DEL RECLAMANTE:

Reclamante (Titular): MARTIN [REDACTED]
e-mail para notificación electrónica: [REDACTED]
Fecha de reclamación 25/1/2023

2 . REFERENCIAS CTRM:

Número de Reclamación: R-011-2023
Administración o Entidad reclamada: CARM
Consejería, Concejalía, o Unidad de la AAPP: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Objeto de la reclamación: Acceso a la información pública sobre **NOTAS MEDIAS POR MATERIAS Y CENTROS EDUCATIVOS.**

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia (LTPC), pongo en su conocimiento que ante este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM) se ha interpuesto **RECLAMACIÓN PREVIA** en materia de Derecho de Acceso a la Información y conforme a lo establecido en los artículos 28.2 de la Ley 12/2014 y 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), contra:

ORDEN DE 17/01/2023 DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED].

Para facilitar su localización, se le adjuntan en anexo, todos los antecedentes aportados por el reclamante.

A fin de proceder a la tramitación y resolución de dicha Reclamación, se le comunica que la Consejería, entidad u organismo del Sector Público a que se refiere la misma, dispone de **DIEZ DÍAS (10 DÍAS)** hábiles para:

- 1.-Remitir copia del Expediente Administrativo completo, generado con la solicitud de acceso del interesado.
- 2.-Personarse en el procedimiento, formulando las alegaciones y aportando las pruebas y documentos que considere convenientes a su derecho.

Se le informa que, caso de no remitir el expediente reclamado y/o formular alegaciones, el Consejo resolverá a la vista de la documentación y pruebas aportadas por el interesado.

La Presidenta Suplente
Firmado: Juana Pérez Martínez
(Documento firmado digitalmente)

Documentación anexa: Reclamación y documentación aneja.

Observaciones:

PROCEDIMIENTO: 1308 - Reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública.

TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN

Interesado

DATOS DEL INTERESADO

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
MARTIN		
NIF		

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN

Si usted es una persona física puede elegir el sistema de notificación (por carta o electrónicamente) ante la Administración, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

Si usted está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) será notificado electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), aunque haya elegido notificación postal.

Deseo ser notificado electrónicamente

Con esta opción usted autoriza a que se le notifiquen, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, todos los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, **USTED DEBE DISPONER DE UN CERTIFICADO DIGITAL o DNI ELECTRÓNICO** con el que acceder periódicamente a su buzón electrónico de notificaciones ubicado en la Sede Electrónica de la CARM en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Puede consultar los Certificados válidos en la sede de la CARM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a la DG/SG, a que me informe, siempre que se realice una nueva notificación, de la posibilidad de acceder a ella a través a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Los avisos se realizarán a través de un correo electrónico a la dirección de correo y/o vía SMS al nº de teléfono móvil:

Email	Teléfono móvil

CERTIFICADOS

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

Me OPONGO a la consulta de: Consulta de Datos de Identidad

En el caso de NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta presentación.

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Otros documentos adjuntados a la presentación

Anexo 1: Otro anexo: orden consejera denegando acceso

Nombre archivo: 02 - Orden Consejera (COPIA).pdf

Identificador: ES_A14022345_2023_DOCH179897353M1674641657639RV2

Huella digital (SHA-256): b2b21b72a333998e32ac93e2a473c158c0b6f98d1226f36dda521143b5a5b781

Anexo 2: Otro anexo: indicadores públicos de sanidad

Nombre archivo: Indic-hospit-Evol-2010-19.pdf

Identificador: ES_A14022345_2023_DOCH179897352M1674641683023RT3

Huella digital (SHA-256): 7de9b1ce9d644e0bf8775d2d0e0f86051f743b67d771436c1491ecd13dc00ac3

Anexo 3: Otro anexo: noticia

Nombre archivo: Tres hospitales de la Región de Murcia_ entre los mejores de España - La Opinión de Murcia.pdf

Identificador: ES_A14022345_2023_DOCH179897352M1674641700427RPB

Huella digital (SHA-256): a646c309b215f00b19680f04484d51e6dd7cb18117ebf0f8d9c45b75e524d20c

Anexo 4: Otro anexo: noticia

Nombre archivo: Tres hospitales de la Región de Murcia_ entre los mejores de España # La Actualidad.pdf

Identificador: ES_A14022345_2023_DOCH179897353M1674641720276RS0

Huella digital (SHA-256): 728cfb19670ed611e39ca366010517821ce1ff040b7986712666e0d4626aea2f



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1308 - Reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública.
Departamento tramitador
A14022345 - CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
██████████	██████████	██████████
Nombre o razón social		
MARTÍN ██████████		

Expone:

QUE presentó con fecha 30 de diciembre de 2022 solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener "todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).

QUE por orden de 17 de enero de la Excm. Sra. Consejera de Educación se le ha denegado el acceso a dicha información pública en base a que la información puede usarse para efectuar clasificaciones de Centros, puede perjudicar "intereses económicos" y debe reelaborarse.

Solicita:

QUE le sea entregada la información que solicita ya que no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de Centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla, tal y como ocurre con las clasificaciones de hospitales y otros servicios públicos, que se basan en multitud de indicadores facilitados por la Administración y otros datos complementarios para realizar clasificaciones fiables. Tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general. Así mismo se indica que la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada.



SALUD

Tres hospitales de la Región de Murcia, entre los mejores de España

El Reina Sofía se sitúa como el mejor centro sanitario de la Región con el puesto 38 de un total de 98 a nivel nacional, según la clasificación de la revista estadounidense Newsweek



L.O.

18·03·22 | 10:13 | **Actualizado a las 14:44**

Hospital Reina Sofía / J. CABALLERO

Los hospitales Reina Sofía, Virgen de la Arrixaca y Morales Meseguer se sitúan en la lista de los mejores hospitales del país, según la clasificación realizada por la revista estadounidense Newsweek para 2022 sobre los centros hospitalarios más relevantes

del mundo. El objetivo de este estudio, según expone el semanario, es proporcionar la mejor comparación de los hospitales basada en rendimiento y reputación.

El **hospital general universitario Reina Sofía de Murcia**, de referencia para el área de salud Murcia-Este, **encabeza la lista de mejores hospitales en la Región de Murcia** y se

Compartir el artículo



Compartir una noticia



Facebook



Twitter



LinkedIn



Whatsapp



Telegram



Correo electrónico

en centros hospitalarios. Una junta mundial de expertos médicos de renombre validó las clasificaciones.

Las clasificaciones de este año incluyen tres nuevos países en la lista, **Colombia, Arabia Saudí y Emiratos Árabes Unidos**, lo que eleva el total a más de 2.200 hospitales de 27 países.

Para garantizar la calidad y validez de la clasificación, Newsweek ha desarrollado una metodología basada en tres fuentes de datos para la evaluación: recomendaciones de hospitales por parte de colegas mediante una encuesta internacional en línea enviada a más de 80.000 médicos, directores de hospitales y profesionales de la salud; encuestas

que miden la satisfacción de los pacientes y medidas de higiene y calidad de los tratamientos.

TEMAS hospitales - Región de Murcia - La Arrixaca

LO MÁS LEÍDO

Compartir el artículo



Compartir una noticia



Facebook



Twitter



LinkedIn



Whatsapp



Telegram



Correo electrónico

COMENTARIOS

Para comentar [debes iniciar sesión](#) o [regístrate](#) si aun no tienes una cuenta



0 comentarios

[Normas de uso](#)



Compartir el artículo



Compartir una noticia



Facebook



Twitter



LinkedIn



Whatsapp



Telegram



Correo electrónico

LA ACTUALIDAD

ÁGUILAS | HUÉRCAL-OVERA | LORCA | PTO. LUMBRERAS | PULPÍ



Tres hospitales de la Región de Murcia, entre los mejores de España

Los hospitales Reina Sofía, Virgen de la Arrixaca y Morales Meseguer se sitúan en la lista de los mejores hospitales del país, según la clasificación realizada por la revista estadounidense Newsweek para 2022 sobre los centros hospitalarios más relevantes del mundo

Actualizado 19/03/22

Distribuciones **duranlor**

- ALIMENTACIÓN
- BEBIDAS
- PRODUCTOS GOURMETS
- JAMONES Y EMBUTIDOS
- REGALOS DE NAVIDAD

Tienda física para su compra habitual o productos exclusivos y gourmets. Puede hacer su compra sin ningún tipo de tarjeta ni compra mínima establecida.

QUESOS, PASTAS, ARROCES, HARINAS, LEGUMBRES, CONSERVAS, EMBUTIDOS, JAMONES, ANCHOAS, ACEITES, VINOS DE TODO TIPO, CAVAS, LOTES, CESTAS Y REGALOS PARA NAVIDAD.

TU TIENDA FÍSICA Y ONLINE:
WWW.DURANLOR.COM



DIRECCIÓN: DIPUTACIÓN DE CAZALLA. LORCA (MURCIA)

TELÉFONO 610470541

SERVICIO A DOMICILIO

Los hospitales Reina Sofía, Virgen de la Arrixaca y Morales Meseguer se sitúan en la lista de los mejores hospitales del país, según la clasificación realizada por la revista estadounidense Newsweek para 2022 sobre los centros hospitalarios más relevantes del mundo. El objetivo de este estudio, según expone el

ACEPTAR

semanario, es proporcionar la mejor comparación de los hospitales basada en rendimiento y reputación.

El hospital general universitario Reina Sofía de Murcia, de referencia para el área de salud Murcia-Este, encabeza la lista de mejores hospitales en la Región de Murcia y se coloca en el puesto 38 a nivel nacional, mientras que el hospital clínico universitario Virgen de la Arrixaca, de referencia para el área de salud Murcia-Oeste, se encuentra en el puesto 43 de un total de 98 hospitales españoles. Por su parte, el hospital general universitario Morales Meseguer, de referencia para el área de salud Vega Media del Segura, se sitúa en el puesto 76, según esta lista.

La selección de los países se basa en encuestas 'online' a más de 80.000 expertos médicos en 27 países, encuestas sobre experiencia a pacientes e indicadores médicos en centros hospitalarios. Una junta mundial de expertos médicos de renombre validó las clasificaciones.

Las clasificaciones de este año incluyen tres nuevos países en la lista, Colombia, Arabia Saudí y Emiratos Árabes Unidos, lo que eleva el total a más de 2.200 hospitales de 27 países.

Para garantizar la calidad y validez de la clasificación, Newsweek ha desarrollado una metodología basada en tres fuentes de datos para la evaluación: recomendaciones de hospitales por parte de colegas mediante una encuesta internacional en línea enviada a más de 80.000 médicos, directores de hospitales y profesionales de la salud; encuestas que miden la satisfacción de los pacientes y medidas de higiene y calidad de los tratamientos.



Confía la promoción de tu negocio en los periódicos impresos del Grupo La Actualidad y en el diario digital La-actualidad.com // Info: redaccion@la-actualidad.com y Whatsapp: 633 77 29 35

Esta web utiliza cookies para que tengas la mejor experiencia de usuario. Si continúas navegando estás dando tu consentimiento para la aceptación de las mencionadas cookies y la aceptación de nuestra política de cookies, pincha el enlace para más información.

ACEPTAR



© 2006 - 2023 - La Actualidad.

Esta web utiliza cookies para que tengas la mejor experiencia de usuario. Si continúas navegando estás dando tu consentimiento para la aceptación de las mencionadas cookies y la aceptación de nuestra política de cookies, pincha el enlace para más información.

ACEPTAR



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. MARTÍN [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Martín [REDACTED] presentó con fecha 30 de diciembre de 2022, solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener *“todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde a la Consejera de Educación, de acuerdo con el artículo 26.5, letra a), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

Segundo. – El derecho de acceso a la información pública es reconocido en el ordenamiento jurídico español, al más alto rango, en los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, y recogido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye a los ciudadanos, en su artículo 13.d), el *“derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.



Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como la Ley regional 12/2014, de 16 de diciembre, abordan el derecho de acceso a la información pública como un derecho complementario del principio de transparencia en los asuntos públicos.

Tercero. – El procedimiento ha sido tramitado conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a la cual se remite el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

La materia objeto de información no se encuentra limitada en su acceso por las materias determinadas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; y no se requiere ninguna legitimación específica por parte de la persona interesada para acceder a la misma.

Cuarto. – Los ciudadanos que accedan a la información pública estarán obligados a observar lo dispuesto en el artículo 4.2, letra c), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27.6 de la misma ley, la entrega de la información solicitada en este procedimiento, en caso de que lo hubiera, queda exenta de cualquier tasa, canon o exacción alguna, de acuerdo con el principio de gratuidad establecido en dicho artículo.

Quinto. – La solicitud de acceso a información pública se ha remitido al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, con la finalidad de que emita informe al respecto.

De acuerdo con lo anterior, vistos los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de



diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “*el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales*” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “*se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16 de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

– *La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la*



finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 de su Artículo 140. Finalidad de la evaluación, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.

– *Su publicación podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales”.*

– *El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, le informamos de que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta*



materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido”.

Segundo.- Notificar la siguiente Orden a la persona interesada haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Indicadores hospitalarios 2010-2019

Información y Estadísticas Sanitarias

Secretaría General de Salud
Digital, Información e
Innovación del Sistema
Nacional de Salud

Subdirección General de
Información Sanitaria

Ministerio de Sanidad



Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud

Juan Fernando Muñoz Montalvo

Subdirección General de Información Sanitaria

Mercedes Alfaro Latorre

Dirección y Coordinación

M^a Ángeles Gogorcena Aoiz (Subdirectora Adjunta-Información y Estadísticas Asistenciales)

Responsable edición

Miguel de Bustos Guadaño (Jefe de Servicio)

Equipo técnico (explotación datos, análisis de la información y edición)

David Toledo Gómez (Jefe de Servicio)

Clara Pomarino Carnero (Técnico Superior)

M^a José Carroquino Saltó (Técnico Superior)

Alberto Navarro García (Técnico Superior)

Julia Romero Alonso (Técnico Superior)

Equipo de apoyo (tratamiento datos, maquetación, edición y secretaría)

Dolores García Pancorbo (Jefa de Sección)

Inmaculada Moreno Faraco (Administrativa)

Gestión bases datos-repositorio información:

Esther María Díaz Osuna

Subdirección General de Tecnologías de la Información

Enrique Magdaleno Muñoz (experto externo)

María José Rodríguez López (experto externo)

Ficha Editorial

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

Ministerio de Sanidad

Palabras Clave:

Indicadores hospitalarios

Evolución

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Subdirección General de Información Sanitaria e Innovación

Autorización de uso: Se autoriza su reproducción total o parcial para uso no comercial, siempre que se haga referencia al documento.

Cita sugerida:

Subdirección General de Información Sanitaria

Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del SNS

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019. [Publicación en Internet]. Madrid:

Ministerio de Sanidad, 2022

Edita:

© Ministerio de Sanidad
Secretaría General Técnica
Paseo del Prado, 18-20
28014 Madrid

NIPO en línea: 133-22-023-4

<https://cpage.mpr.gob.es/>

Responsables de la Estadística de Centros de Atención Especializada (SIAE) en las Comunidades Autónomas, Ingesa y Ministerio de Defensa

Andalucía

Francisco Pérez Torres
M^a José Viñuela González
Dolores Aguilera Prieto
M^a Jesús Rodríguez

Aragón

Federico Arribas Monzón
Ana Isabel Regalado Iturri
Consuelo López Martínez

Principado de Asturias

Fernando Gallego Rodríguez
Luís Rodríguez Suárez

Illes Balears

Josep María Vicens Gómez
Isabel María Martí Alomar
Maite Blasco Clar

Canarias

Rita Tristancho Ajalmil
Inmaculada Santana Gil

Cantabria

Luis Miguel Ruiz Ceballos
Beatriz González Pérez

Castilla-La Mancha

Emma Catalán Rueda
Felicidad Sánchez Castro

Castilla y León

Raquel del Ferrero Morán
Ana Dorado Díaz
Pilar Martín Pérez
M^a José Gago Francisco

Cataluña

Montserrat Dolz Rosell
Rebeca Terrazán Núñez
Roberto Langarita Rivas

Comunidad Valenciana

Julia Calabuig Pérez
Víctor Baselga Moreno
Eduardo Tudela Cabreiro

Extremadura

Remedios Sanguino Corbacho
M^a del Carmen Castelao Caldera

Galicia

Eladio Andión Campos
Eugenia Victoria Miguez Mayo

Madrid

Azucena Sendagorta Camino
Ricardo Javier Gómez

Murcia

Joaquín Palomar Rodríguez
José León León

País Vasco

Imanol Montoya Arroniz Belén Pardillo Moll

La Rioja

Belén Ruíz Nicolás
María del Milagro Martín Nozal

Ceuta

Carlos J. Ramírez Rodrigo
Rosario Alameda Narváez
Ana Rosa García González

Melilla

Juan Luis Cabanillas Moruno
Luisa Fernanda Hermoso Castro

INGESA

Juan Álvarez Orejón

Ministerio de Defensa

M^a Ángeles Lopo
Joaquín Fidalgo Pernia

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	11
2	HOSPITALES Y DOTACIÓN	12
2.1.	HOSPITALES	12
2.2.	CAMAS	13
2.3.	PUESTOS DE HOSPITAL DE DÍA	16
2.4.	QUIRÓFANOS	17
2.5.	DOTACIÓN TECNOLÓGICA	18
3	RECURSOS HUMANOS	20
4	ACTIVIDAD ASISTENCIAL	23
4.1.	HOSPITALIZACIÓN	23
4.2.	CONSULTAS.....	28
4.3.	URGENCIAS	32
4.4.	ACTIVIDAD QUIRÚRGICA	34
4.5.	ACTIVIDAD OBSTÉTRICA	36
5	FINANCIACIÓN DE LA ASISTENCIA	37
6	ACTIVIDAD ECONÓMICA	39
6.1.	GASTO	39
6.2.	PRODUCCIÓN Y COSTES	41
6.3.	COSTES.....	42
7.	RESUMEN	46
1.	TABLAS DE DOTACIÓN	47
1.1.	<i>HOSPITALES POR DEPENDENCIA FUNCIONAL</i>	48
1.2.	<i>HOSPITALES POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL</i>	48
1.3.	<i>CAMAS INSTALADAS POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL</i>	49
1.4.	<i>CAMAS INSTALADAS POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL. TASA POR 1000 HABITANTES</i>	49
1.5.	<i>CAMAS FUNCIONAMIENTO POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL</i>	50
1.6.	<i>CAMAS EN FUNCIONAMIENTO POR FINALIDAD Y DEPENDENCIA. TASA 1000 HABITANTES</i>	50
1.7.	<i>CAMAS FUNCIONAMIENTO POR TIPO DE DEPENDENCIAS</i>	51
1.8.	<i>CAMAS FUNCIONAMIENTO EN LAS PRINCIPALES ÁREAS ASISTENCIALES POR DEPENDENCIA FUNCIONAL</i>	52
1.9.	<i>PUESTOS DE HOSPITAL DE DÍA</i>	53
1.10.	<i>PLAZAS DE HOSPITAL DE DÍA POR 100.000 HAB</i>	53
1.11.	<i>QUIRÓFANOS EN FUNCIONAMIENTO</i>	54
1.12.	<i>QUIRÓFANOS EN FUNCIONAMIENTO POR 100.000 HABITANTES</i>	54
1.13.	<i>DOTACIÓN TECNOLÓGICA</i>	55
1.14.	<i>DOTACIÓN TECNOLÓGICA POR 1.000.000 HAB</i>	56
2.	TABLAS DE RRHH	57
2.1.	<i>TOTAL PERSONAL</i>	58
2.2.	<i>PERSONAL VINCULADO</i>	58
2.3.	<i>MÉDICOS VINCULADOS</i>	59
2.4.	<i>RATIO DE MÉDICOS VINCULADOS POR 1000 HABITANTES</i>	59
2.5.	<i>RATIO DE MÉDICOS VINCULADOS POR 100 CAMAS</i>	60
2.6.	<i>PERSONAL EN FORMACIÓN DE POSTGRADO. MÉDICOS INTERNOS RESIDENTES (MIR)</i>	60
2.7.	<i>ENFERMEROS VINCULADOS</i>	61
2.8.	<i>ENFERMEROS VINCULADOS por 100 camas</i>	61
2.9.	<i>ENFERMEROS VINCULADOS POR 1000 HABITANTES</i>	62

2.10.	AUXILIARES DE ENFERMERÍA VINCULADOS.....	62
2.11.	AUXILIARES DE ENFERMERÍA VINCULADOS POR 100 CAMAS.....	63
2.12.	RATIO DE ENFERMEROS SOBRE AUXILIARES DE ENFERMERÍA.....	63
2.13.	MATRONAS VINCULADAS.....	64
2.14.	MATRONAS POR 1000 MUJERES EN EDAD FÉRTIL.....	64
3.	ACTIVIDAD.....	65
3.1	ALTAS EN HOSPITALIZACIÓN.....	66
3.2	FRECUENTACIÓN HOSPITALIZACIÓN. ALTAS POR 1000 HAB. AÑOS 2010-2019.....	66
3.3	TOTAL DE ESTANCIAS.....	67
3.4	ESTANCIA MEDIA.....	67
3.5	ÍNDICE DE OCUPACIÓN.....	67
3.6	ÍNDICE DE ROTACIÓN.....	68
3.7	MORTALIDAD HOSPITALARIA. AÑOS 2010-2019.....	69
3.8	PORCENTAJE DE ALTAS POR FALLECIMIENTO. AÑOS 2010-2018.....	69
3.9	NECROPSIAS.....	70
3.10	PORCENTAJE DE NECROPSIAS SOBRE FALLECIMIENTOS.....	70
3.11	PRIMERAS CONSULTAS.....	71
3.12	CONSULTAS TOTALES.....	71
3.13	PORCENTAJE DE PRIMERAS CONSULTAS SOBRE CONSULTAS TOTALES.....	72
3.14	FRECUENTACIÓN EN CONSULTAS TOTALES POR 1.000 HABITANTES.....	72
3.15	URGENCIAS.....	73
3.16	URGENCIAS POR 1.000 HABITANTES.....	73
3.17	PORCENTAJE DE URGENCIAS INGRESADAS.....	74
3.18	PRESIÓN DE URGENCIAS.....	74
3.19	ACTIVIDAD QUIRÚRGICA.....	75
3.20	ACTIVIDAD OBSTÉTRICA.....	76
4.	ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	77
4.1	ACTIVIDAD ASISTENCIAL FINANCIADA CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS.....	78
4.2	ACTIVIDAD ASISTENCIAL FINANCIADA CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS.....	79
4.3	COMPRAS Y GASTOS en millones.....	80
4.4	COMPRAS Y GASTOS SEGÚN DEPENDENCIA.....	81
4.5	PRODUCCIÓN Y COSTE EN LOS HOSPITALES SEGÚN DEPENDENCIA.....	82
4.6	PRODUCCIÓN Y COSTE SEGÚN TAMAÑO.....	83
4.7	UPAS (en miles) POR MODALIDAD ASISTENCIAL SEGÚN DEPENDENCIA. Años 2010-2019.....	84
4.8	UPAS (en miles) POR MODALIDAD ASISTENCIAL SEGÚN DEPENDENCIA. Hospitales de Agudos por tamaño. Años 2010-2019.....	85
4.9	GASTO HOSPITALARIO POR ÁREAS DE ACTIVIDAD en millones €. Años 2010-2019.....	87
4.10	COSTE MEDIO AJUSTADO POR ÁREAS DE ACTIVIDAD en €. Hospitales de Agudos. Años 2010-2019.....	88
4.11	COSTE MEDIO en € Por Tamaño.....	89
4.12	COSTE POR ÁREAS DE ACTIVIDAD en millones €, Por tamaño.....	93
5.	ANEXO FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES DE SIAE.....	97
	CAMAS POR 1.000 HABITANTES.....	98
	DOTACIÓN BÁSICA, EN FUNCIONAMIENTO, POR 100.000 HABITANTES.....	98
	EQUIPOS DE TECNOLOGÍA MÉDICA, EN FUNCIONAMIENTO, POR 1.000.000 HABITANTES.....	98
	PERSONAL VINCULADO POR 1.000 HABITANTES.....	99
	ENFERMEROS Y ENFERMEROS ESPECIALISTAS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA POR 100 CAMAS EN FUNCIONAMIENTO.....	99
	RATIO DE ENFERMEROS/AUXILIARES DE ENFERMERÍA.....	100
	TASA DE MATRONAS POR MUJERES EN EDAD FÉRTIL.....	100
	MIR POR 1.000 HABITANTES.....	100
	PORCENTAJE DE MÉDICOS, ENFERMEROS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAL SANITARIO.....	100

MIR POR 100 CAMAS.....	101
PERSONAL EN FORMACIÓN POSTGRADO POR 100.000 HABITANTES.....	101
PORCENTAJE DE MUJERES RESPECTO AL TOTAL DEL PERSONAL EN FORMACIÓN POSTGRADO	101
ESTANCIA MEDIA	102
ÍNDICE DE OCUPACIÓN.....	102
ÍNDICE DE ROTACIÓN.....	102
MORTALIDAD INTRAHOSPITALARIA.....	102
PORCENTAJE DE PRIMERAS CONSULTAS SOBRE CONSULTAS TOTALES.....	103
PORCENTAJE DE URGENCIAS INGRESADAS.....	103
PRESIÓN DE URGENCIAS.....	103
FRECUENTACIÓN.....	103
TASAS DE USO DE LA TECNOLOGÍA.....	104
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS POR QUIRÓFANO EN FUNCIONAMIENTO.....	105
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS POR 1.000 HABITANTES.....	105
PORCENTAJE DE AMBULATORIZACIÓN.....	105
TASA DE CESÁREAS.....	106
TASA DE FECUNDIDAD.....	106
TASA DE NATALIDAD.....	106
GASTO POR UNIDAD PONDERADA DE ACTIVIDAD (UPA).....	107
GASTO POR HABITANTE.....	107
GASTO POR CAMA.....	108
GASTO POR ALTA.....	108
GASTO POR ESTANCIA.....	108

Relación de figuras:

Figura I. Tasa camas instaladas por 1000 hab. Hospitales de Agudos.....	14
Figura II. Tasa camas en funcionamiento por 1000 hab. Hospitales de Agudos.....	14
Figura III. Distribución de las camas instaladas por tamaño de hospital.....	15
Figura IV. Evolución puestos de HdD. Tasa por 100 000 hab, según dependencia. Años 2010-219.....	17
Figura V. Quirófanos en funcionamiento. Tasa por 100.000 habitante.....	18
Figura VI. Equipos de RM. Tasa por millón de hab.	19
Figura VII. Equipos de hemodiálisis. Tasa por millón de hab.	19
Figura VIII. Proporción de profesional sanitario.	21
Figura IX. Evolución de la ratio de médicos, enfermeros y auxiliares de enfermería por 100 camas.	22
Figura X. Ratio de enfermeros sobre auxiliares de enfermería.....	22
Figura XI. Altas en hospitalización según dependencia y finalidad asistencial.....	24
Figura XII. Indicadores de actividad. Hospitales de Agudos.....	25
Figura XIII. Indicadores de actividad. Hospitales de M-L E.....	26
Figura XIV. Indicadores de actividad. Hospitales de SM.....	27
Figura XV. Porcentaje de fallecimientos por finalidad asistencial.....	28
Figura XVI. Consultas totales y frecuentación por 1000 m hab. Hospitales de Agudos.....	30
Figura XVII. % de primeras consultas sobre las totales. Hospitales de Agudos.....	30
Figura XVIII. Total, de consultas de SM y % respecto al total, por dependencia.....	31
Figura XIX. Consultas totales en hospitales de M-L E.....	31
Figura XX. Evolución del total de urgencias en hospitales de agudos. Millones.....	32
Figura XXI. Indicadores de la actividad de Urgencias. Hospitales de Agudos.....	33
Figura XXII. Porcentaje de urgencias ingresadas en hospitales según finalidad.....	33
Figura XXIII. Evolución tasa de intervenciones y porcentaje de ambulatorización. Hospitales de Agudos.....	35
Figura XXIV. Actividad obstétrica. Hospitales de Agudos.....	36
Figura XXV. Actividad asistencial financiada con cargo a fondos públicos, según tipo de actividad (millares).....	37
Figura XXVI. Financiación pública por áreas de actividad en hospitales privados.....	38
Figura XXVII. Evolución del gasto por capítulos —porcentaje—.....	40
Figura XXVIII. Gasto hospitalario e incremento interanual.....	40
Figura XXIX. UPAS según modos de producción.....	42
Figura XXX. Coste ajustado por UPA, en moneda constante.....	43
Figura XXXI. Distribución porcentual de los costes por modos de producción.....	44
Figura XXXII. Evolución de los principales indicadores de coste medio ajustado por tamaño de hospital.....	45

1 INTRODUCCIÓN

La estadística de centros sanitarios de atención especializada (explotación del actual Sistema de Información de Atención Especializada-SIAE) integra los datos de dotación, recursos, actividad y económicos de hospitales y centros de atención especializada, tanto públicos como privados, constituyendo la principal fuente de datos para el sector hospitalario a nivel estatal. El informe que se presenta abarca la década 2010-2019, cubriendo la totalidad del periodo desde que la actual estadística entró en vigor tras la profunda renovación de la anterior Estadística de Centros y Establecimientos Sanitarios con Régimen de Internado (ESCRI).

Con la implantación de este sistema de información (SAIE) y su explotación estadística se inició la actual serie de indicadores hospitalarios, destinados a conocer los resultados y tendencias de los principales aspectos de la actividad del sector.

El informe se estructura en capítulos, cada uno de los cuales se relaciona con los correspondientes grandes apartados del SIAE: recursos, personal, actividad y económico, describiendo la evolución de estos aspectos a través de un conjunto de indicadores básicos para el análisis de los hospitales españoles. Los datos e indicadores se desagregan sistemáticamente en dos grandes categorías de agrupación de hospitales, en función de para quien prestan servicios: por una parte, el Sistema Nacional de Salud (SNS) que engloba los hospitales de dependencia pública, la red de hospitales de utilización pública en Cataluña y los hospitales con concierto sustitutorio y, por otra, los hospitales del sector privado. Asimismo, los indicadores se desagregan para las siguientes categorías de finalidad asistencial: hospitales de agudos, hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías y hospitales de larga estancia; dicha clasificación se alinea con la Clasificación Internacional de Proveedores de Servicios Sanitarios, clasificación de referencia en el Sistema de Cuentas de la Salud (SHA 2011), vigente en la actualidad en el ámbito internacional (Eurostat, OCDE, OMS).

2 HOSPITALES Y DOTACIÓN

2.1. HOSPITALES

El Catálogo Nacional de Hospitales (CNH) establece un directorio de las unidades informantes (hospitales) que deben declarar datos a esta estadística. El CNH está conformado, para un año determinado, por todos los centros que están dados de alta a fecha 31 de diciembre ese año, y es condición necesaria que los centros hospitalarios, a su vez, estén autorizados en el Registro General de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios (REGCESS).

La agrupación de hospitales en complejos o consorcios sanitarios, donde bajo una misma unidad de gestión se agrupan dos o más centros sanitarios, hace que, a efectos de la información que se recoge en la estadística, estos se contabilicen como un único centro. Esta forma de gestión ha ido en aumento en los últimos años, derivando en una disminución en el número de unidades informantes, lo que no necesariamente significa una disminución del número real de hospitales, sino una agrupación de éstos.

El 95% de los centros que están en el catálogo están incluidos entre las unidades informantes de la estadística, quedando el resto, un 5%, sin declarar por diferentes motivos, entre los que cabe destacar no haber realizado actividad con hospitalización en un período concreto o no haber transcurrido el tiempo suficiente entre el alta del centro y el cierre del ejercicio para la declaración, principalmente, ambos motivos que eximen de la obligatoriedad de declarar.

La evolución, en el periodo 2010-2019, del número de hospitales que declaran en SIAE, según su finalidad asistencial, se recoge en la **Tabla 2.1**. En 2019 el número de hospitales que declaran su actividad es 777, de ellos, 566 son hospitales de agudos, 121 de media y larga estancia y 90 de salud mental y atención a toxicomanías.

La comparativa de los años 2010 y 2019 de los hospitales según finalidad asistencial y dependencia funcional, indica que el total de los hospitales públicos ha pasado de 445 a 467 y en el sector privado de 319 a 310, respectivamente. Si se atiende a finalidad asistencial, el número de hospitales de agudos se ha visto incrementado tanto en el sector público como en el privado, con una variación del 2,9% y 3,8% respectivamente. Sin embargo, por lo que respecta a los Hospitales de M-L E y de SM, se puede ver que en el sector público se ha producido un aumento del número de hospitales del 11,2% y 7% respectivamente, no ocurriendo lo mismo en el sector privado donde se ha producido una disminución del 42,1% en el número de Hospitales de M-L E y del 4,3% en el de hospitales de salud mental.

Tabla 2.1. Hospitales según finalidad asistencial y dependencia funcional

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Hospitales de Agudos	313	322	2,9%	235	244	3,8%	548	566	3,3%
Hospitales de M-L E	89	99	11,2%	38	22	-42,1%	127	121	-4,7%
Hospitales de SM	43	46	7,0%	46	44	-4,3%	89	90	1,1%
Total	445	467	4,9%	319	310	-2,8%	764	777	1,7%

2.2. CAMAS

La información se analiza diferenciando camas instaladas y camas en funcionamiento. La **Tabla 2.2**, recoge los datos de camas instaladas y en funcionamiento de los años 2010 y 2019 según finalidad asistencial y dependencia funcional.

Para la totalidad del sector, se registra una reducción del número de camas instaladas y en funcionamiento, del 2,8% y 4,2% respectivamente.

Teniendo en cuenta la finalidad asistencial, cabe señalar:

- En el caso de los hospitales de agudos se observa una disminución del 1,4% en los hospitales públicos y del 2,6% en los privados, respecto a camas instaladas. Las camas en funcionamiento, en el sector público, disminuyen un 2,8% y en el privado un 5,1%.
- En los Hospitales de M-L E del sector público, se ha producido un incremento del 7,4% de las camas instaladas y del 5,9% de las camas en funcionamiento, y en el sector privado una reducción del 54,5% de las camas instaladas y del 56,5% de las camas en funcionamiento.
- En el caso de los hospitales de salud mental en el SNS se ha producido un descenso de las camas instaladas del 10,1% y del 10,4% de las camas en funcionamiento. En el caso del sector privado, se ha producido un aumento del 1,4% en las camas instaladas y del 2,5% de las camas en funcionamiento.

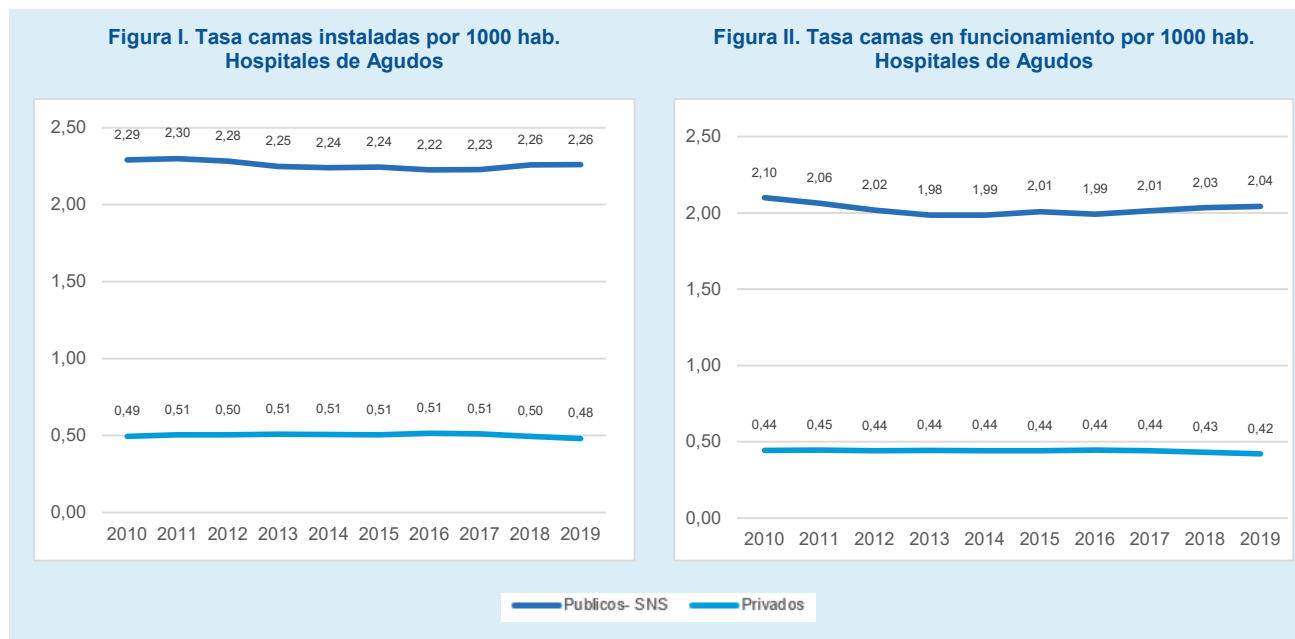
Tabla 2.2. Camas instaladas y en funcionamiento según finalidad y dependencia funcional

	Públicos-SNS			Privados			Totales		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Instaladas									
Hospitales de Agudos	105.551	104.087	-1,4%	22.757	22.176	-2,6%	128.308	126.263	-1,6%
Hospitales de M-L E	10.655	11.445	7,4%	4.286	1.952	-54,5%	14.941	13.397	-10,3%
Hospitales de SM	8.756	7.869	-10,1%	5.655	5.736	1,4%	14.411	13.605	-5,6%
Hospitales totales	124.962	123.401	-1,2%	32.698	29.864	-8,7%	157.660	153.265	-2,8%
Tasa por 1000 hab	2,71	2,68	-1,2%	0,71	0,65	-8,7%	3,42	3,33	-2,8%
En funcionamiento									
Hospitales de Agudos	96.740	94.079	-2,8%	20.405	19.363	-5,1%	117.145	113.442	-3,2%
Hospitales de M-L E	10.024	10.616	5,9%	3.963	1.724	-56,5%	13.987	12.340	-11,8%
Hospitales de SM	8.406	7.530	-10,4%	5.413	5.549	2,5%	13.819	13.079	-5,4%
Hospitales totales	115.170	112.225	-2,6%	29.781	26.636	-10,6%	144.951	138.861	-4,2%
Tasa por 1000 hab	2,50	2,44	-2,6%	0,65	0,58	-10,6%	3,15	3,01	-4,2%

Por lo que respecta a las tasas de camas instaladas y camas en funcionamiento por 1000 habitantes, para la totalidad de los hospitales, en el sector público se produce un descenso de las dos tasas estudiadas, en el periodo 2010-2016, para finalmente aumentar de nuevo en los últimos años. En el sector privado, las tasas han

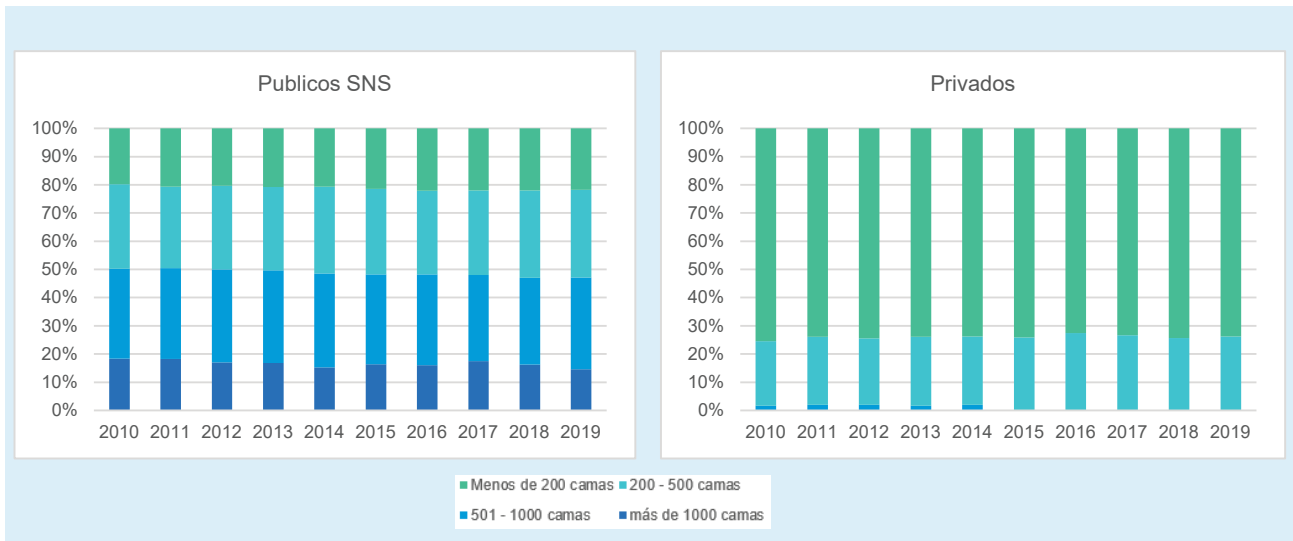
permanecido prácticamente constantes a lo largo de este periodo. Según finalidad asistencial se observa que en el caso de hospitales de agudos se produce una situación similar a la comentada para el total de hospitales, mientras que en hospitales de M-L E y hospitales de SM las tasas permanecen prácticamente constantes en el sector público y privado para las dos tasas estudiadas.

Las *Figura I y Figura II* muestran la evolución de estas tasas en el periodo de análisis, en el caso de hospitales de agudos.



Atendiendo al tamaño de los centros, en función del número de camas que disponen, la distribución entre sectores es diferente. En el sector público la mayor cantidad de camas instaladas pertenecen a hospitales del tamaño de 200 a 500 y de 501 a 1000 camas, que representan la tercera parte de las camas instaladas para ambas categorías. En el sector privado la mayor concentración de camas instaladas se encuentra en el grupo de hospitales de “menos de 200 camas” los cuales agrupan tres cuartas partes del total de camas. Esta distribución no ha sufrido apenas cambios en toda la serie. *Figura III.*

Figura III. Distribución de las camas instaladas por tamaño de hospital



En cuanto a la distribución de camas por áreas asistenciales, en la **Tabla 2.3** se detalla dicha distribución y evolución según la dependencia de los centros, con las variaciones porcentuales de dicho número de camas en funcionamiento entre 2010 y 2019.

Como datos más destacados cabe señalar que las áreas de obstetricia y ginecología, con un descenso de 18,4%, junto con las unidades de larga estancia, con una disminución de un 13,9%, son las que han experimentado mayores variaciones en el número de camas en funcionamiento, ambas a la baja, seguidas del área de especialidades quirúrgicas con -8,9%. Por su parte, las áreas de medicina intensiva, 6,5%, rehabilitación, con 5,1% y las especialidades médicas en un 3,8%, han incrementado el número de camas en funcionamiento a lo largo del período 2010-2019.

Teniendo en cuenta la dependencia funcional de los hospitales, el área de especialidades médicas se incrementa un 4,9% respecto a 2010 en el ámbito público, mientras que en el sector privado desciende un 1,7% en el mismo periodo. Por el contrario, las camas en funcionamiento en pediatría descienden un 9,2% en el SNS mientras que en el sector privado se incrementan un 7,4% si bien partiendo éste de una cantidad ocho veces inferior.

Tabla 2.3. Camas en funcionamiento en las principales áreas asistenciales

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Especialidades Médicas	37.195	39.011	4,9%	7.143	7.021	-1,7%	44.338	46.032	3,8%
Especialidades Quirúrgicas	20.841	19.073	-8,5%	4.895	4.367	-10,8%	25.736	23.440	-8,9%
Traumatología	9.507	8.926	-6,1%	3.246	2.956	-8,9%	12.753	11.882	-6,8%
Obstetricia y Ginecología	8.462	7.026	-17,0%	2.258	1.722	-23,7%	10.720	8.748	-18,4%
Pediatría	7.848	7.124	-9,2%	987	1.060	7,4%	8.835	8.184	-7,4%
Rehabilitación	1.216	1.222	0,5%	475	555	16,8%	1.691	1.777	5,1%
Medicina Intensiva	4.358	4.630	6,2%	1.040	1.117	7,4%	5.398	5.747	6,5%
Larga Estancia	9.760	9.005	-7,7%	3.732	2.612	-30,0%	13.492	11.617	-13,9%
Psiquiatría	13.245	12.355	-6,7%	5.210	4.638	-11,0%	18.455	16.993	-7,9%

2.3. PUESTOS DE HOSPITAL DE DÍA

La mejora de los procesos de atención, así como la introducción de medidas organizativas sobre los dispositivos de atención especializada, ha dado lugar a la expansión de determinadas modalidades asistenciales alternativas a la hospitalización, como es el caso de los hospitales de día.

Los puestos de hospital de día hacen referencia al número de plazas en unidades diferenciadas destinadas a dar servicio de tratamiento, diagnóstico y seguimiento para individuos con necesidad de atención especializada durante periodos determinados sin que para ello precisen internamiento en una cama de hospitalización convencional con pernocta en el establecimiento.

A partir del 2010, la estadística de centros de atención especializada recoge los puestos de hospital de día desagregados en las siguientes cuatro subcategorías:

- ✦ **Hospital de día médico: para administrar tratamientos diurnos. Incluye onco-hematológico.**
- ✦ **Hospital de día de salud mental**
- ✦ **Hospital de día geriátrico**
- ✦ **Hospital de día quirúrgico: para pacientes sometidos a intervenciones de cirugía mayor ambulatoria. Puede estar organizado en dos tipos: puestos integrados de CMA y puestos propios de CMA.**

La atención ambulatoria a los pacientes en puestos de hospital de día ha experimentado un aumento constante a lo largo de la serie temporal. Globalmente, el número de puestos de hospital de día ha aumentado desde 2010, en 5.957 (un 37% más respecto al 2010), alcanzando el total de 21.994 puestos en 2019. **Tablas Nacionales 1.9.**

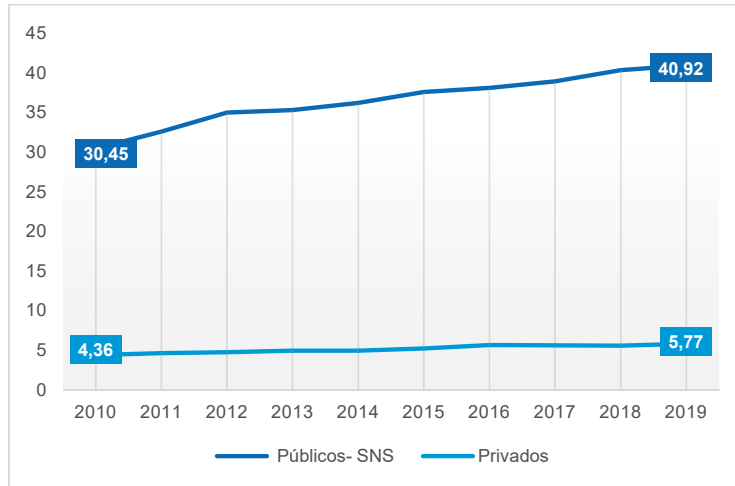
En los hospitales de agudos se localizan el 83,4% del total de puestos de HD en 2019. Su número, respecto a 2010 es un 38,3% mayor, siendo este aumento del 48,1% en el sector privado y del 37,2% en el SNS, de nuevo partiendo de unas cifras ocho veces mayores en el sector público, que acumula el 90% de los puestos. Por lo que respecta a los hospitales de M-L E, así como los de SM, también aumentan, especialmente estos últimos en el SNS, donde casi se duplican en esta última década (+86,4%). **Tabla 2.4.**

Tabla 2.4. Puestos de Hospital de Día

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Hospitales de Agudos	11.925	16.361	37,2%	1.344	1.990	48,1%	13.269	18.351	38,3%
Hospitales de M-L E	1.345	1.503	11,7%	105	130	23,8%	1.450	1.633	12,6%
Hospitales de SM	758	1.413	86,4%	560	597	6,6%	1.318	2.010	52,5%
Tasa por mil hab.	30,45	40,92	34,4%	4,36	5,77	32,3%	34,81	46,69	34,1%

La tasa de puestos de hospital de día por 100.000 habitantes según dependencia funcional y finalidad asistencial se detalla en la **Tabla 2.4 y Figura IV** mostrando la evolución de esta dotación en la que se observa un aumento paulatino de dicha tasa durante el periodo analizado, en ambos sectores, pero especialmente en el SNS donde la tasa pasa de 30,45 en 2010 a 40,92 puestos de hospital de día por 100.000 habitantes en 2019.

Figura IV. Evolución puestos de HdD. Tasa por 100 000 hab, según dependencia. Años 2010-2019



2.4. QUIRÓFANOS

La distribución del número de quirófanos en funcionamiento, para el conjunto de los hospitales de agudos y de media y larga estancia, en los años 2010 y 2019 se detalla en la **Tabla 2.5**. En 2019 el número de quirófanos alcanzó la cifra de 4.619.

Respecto a la finalidad asistencial de los centros donde se encuentran, el 99,6% de los quirófanos se localizan en los hospitales de agudos observándose además un incremento del 12,7% en estos años, lo que supone 517 quirófanos más respecto al año 2010. Por dependencia, este aumento se traduce en 347 quirófanos más en el SNS (+11,8%); el sector privado aumenta su número de quirófanos en 170 (+14,86%).

En el resto de hospitales la dotación de quirófanos es marginal o nula.

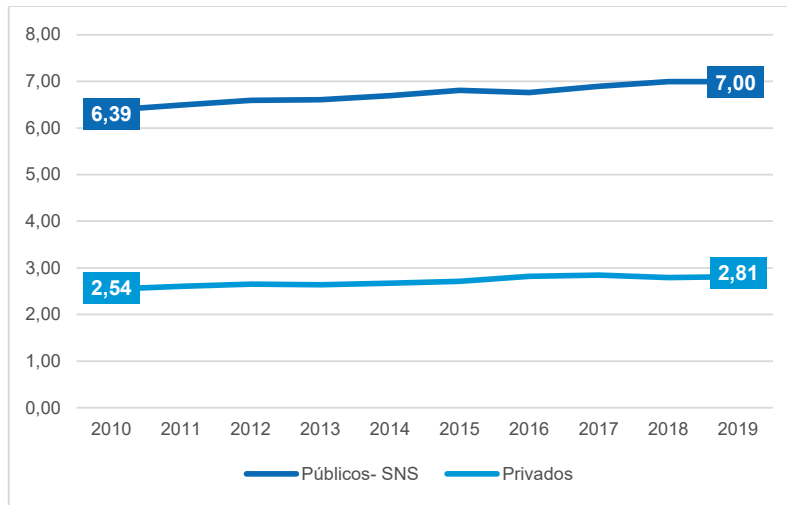
Tabla 2.5. Quirófanos en funcionamiento

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Hospitales de Agudos	2.940	3.287	11,8%	1.144	1.314	14,9%	4.084	4.601	12,7%
Hospitales de M-L E	2	9	350,0%	27	9	-66,7%	29	18	-37,9%
Hospitales de SM	-	-	-	-	-	-	-	-	-

La evolución de las tasas por cien mil habitantes de los quirófanos en funcionamiento de la serie de estudio, según la dependencia de los centros se muestra en la **Figura V** en ella se aprecia un incremento paulatino a

lo largo del periodo de estudio, pasando dicha tasa del 6,39 al 7 entre el año 2010 al 2019 en el sector público y desde el 2,54 al 2,81 en el sector privado en el mismo período.

Figura V. Quirófanos en funcionamiento. Tasa por 100.000 habitante



2.5. DOTACIÓN TECNOLÓGICA

La evolución de equipos de tecnología médica existentes en el conjunto de los centros hospitalarios públicos-SNS y privados se detalla en valores absolutos y en tasas por millón de habitantes, para los años de estudio, en las **Tablas Nacionales 1.13 y 1.14**.

En el Sistema de Información SIAE se van incorporando datos sobre dotación tecnológica conforme la magnitud e importancia de la dotación de referencia se hace evidente tanto en términos de volumen como en relevancia para la práctica clínica. En las dos últimas décadas la incorporación de equipos de alta tecnología ha sido incesante y así lo indican los datos del período 2010-2019.

En 2019 la dotación tecnológica en centros sanitarios de atención especializada incluía las siguientes categorías:

- ✚ **Dotación de imagen: Angiógrafo digital, densitómetros óseos, TAC, PET, RM, Gammacámara, Mamógrafos, SPECT.**
- ✚ **Dotación para tratamiento radioterápico: acelerador lineal y otros procedimientos.**
- ✚ **Otra dotación: Litotriptores, equipos de hemodiálisis y salas de hemodinámica.**

Los datos de dotación tecnológica en hospitales de agudos se muestran en la **Tabla 2.6**. En el caso de las cifras absolutas, se observa un aumento de dotación tecnológica entre los años 2010 y 2019 en todos los equipos, destacando las siguientes observaciones:

- En el SNS se observa un incremento en la dotación de alta tecnología en todas las categorías. Los incrementos más altos se registran en los dispositivos de PET que casi se duplican en este periodo (+92%). La dotación de RNM también incrementa notablemente (+44,1%) pasando de 256 a 369 equipos, e igualmente lo hace la dotación de angiografos, que se incrementa un 43,2%.

- En el caso del sector privado, partiendo de una menor dotación, también registra elevaciones, aunque menos importantes, observándose los mayores incrementos en RNM, salas de hemodinámica y densitómetros (37,2%, 25% y 24,6% respectivamente). Se reduce el número de gamma cámara y SPECT (-3) y el número de PET permanece sin variaciones.

Tabla 2.6. Dotación tecnológica

	Públicos			Privados			TOTAL		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Acelerador Lineal	155	198	27,7%	43	45	4,7%	198	243	22,7%
Angiógrafos	169	242	43,2%	62	67	8,1%	231	309	33,8%
Densitómetros	111	142	27,9%	114	142	24,6%	225	284	26,2%
Equipos de Hemodiálisis	3.563	4.541	27,4%	628	658	4,8%	4.191	5.199	24,1%
Gammacámara y SPECT	215	241	12,1%	69	67	-2,9%	284	308	8,5%
Litotriptores	49	52	6,1%	34	40	17,6%	83	92	10,8%
Mamógrafos	402	443	10,2%	204	228	11,8%	606	671	10,7%
PET	26	51	96,2%	30	30	0,0%	56	81	44,6%
RNM	256	369	44,1%	223	306	37,2%	479	675	40,9%
Salas de Hemodinámica	154	179	16,2%	84	105	25,0%	238	284	19,3%
TAC	495	603	21,8%	192	232	20,8%	687	835	21,5%

En la **Tabla Nacional 1.14** se muestra la tasa de dotación tecnológica por millón de habitantes en el periodo de estudio. En este sentido se debe realizar mención al incremento de la tasa de los equipos de resonancia magnética y equipos de hemodiálisis, destacando, en este último caso el incremento en el sector público, donde la tasa ha pasado de 77,33 en 2010 a 96,40 en 2019. Las **Figura VI** y **Figura VII** muestran la evolución de la tasa por millón de habitantes de los equipos de RNM y de hemodiálisis respectivamente en el periodo estudiado.

Figura VI. Equipos de RM. Tasa por millón de hab.

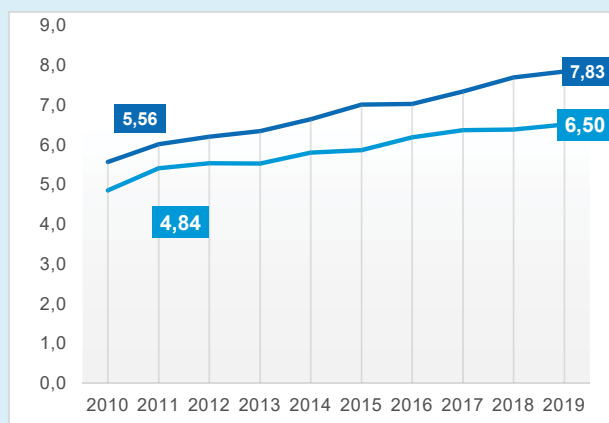
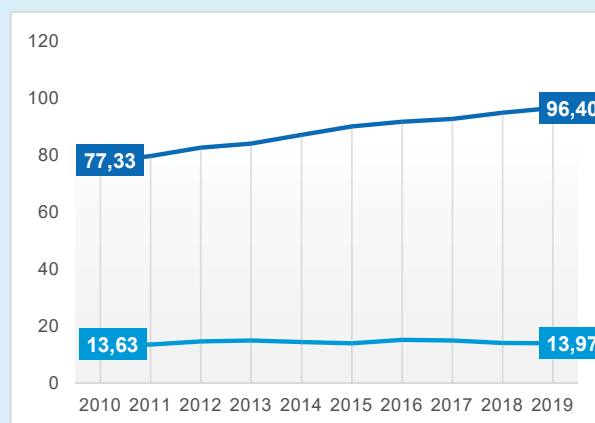


Figura VII. Equipos de hemodiálisis. Tasa por millón de hab.



3 RECURSOS HUMANOS

La estadística sobre personal en los centros de atención especializada se realiza con base en la situación del personal efectivo adscrito al centro a fecha 31 de diciembre del año de estudio correspondiente.

En este apartado los datos están referidos al personal vinculado. Se entiende como personal vinculado aquél que mantiene una relación, retribuida por salario, por contrato o estatuto, con el centro sanitario. Adicionalmente, se indican los médicos internos residentes (MIR) en formación.

En la descripción de los profesionales sanitarios se tienen en cuenta, además, los siguientes aspectos:

- ✦ **Distribución por categoría profesional: médicos, enfermeros, auxiliares de enfermería, técnicos de grado superior.**
- ✦ **Tasas de cobertura de profesionales por población: médicos y enfermeros por 1000 habitantes, matronas por 1000 mujeres en edad fértil.**
- ✦ **Ratios entre diferentes tipos de recurso: médicos, enfermeros y auxiliares por 100 camas, ratio de enfermeros por auxiliares.**

Se analiza, por último, la categoría personal no sanitario. Aunque no se desglosan en las tablas, SIAE incluye profesionales de dirección y gestión, trabajadores sociales, personal de oficio, otros titulados superiores y medios, administrativos y otro personal.

Como datos más destacables señalar que, en el año 2019, los centros hospitalarios contaban con un total de 619.133 profesionales, incluyendo personal vinculado y colaboradores, lo que supone 67.366 efectivos más que en el 2010 (12,2%). **Tablas Nacionales 2.1**

Durante todo el período de estudio, ocho de cada diez personas del sector trabajaban en la red de hospitales del SNS en España.

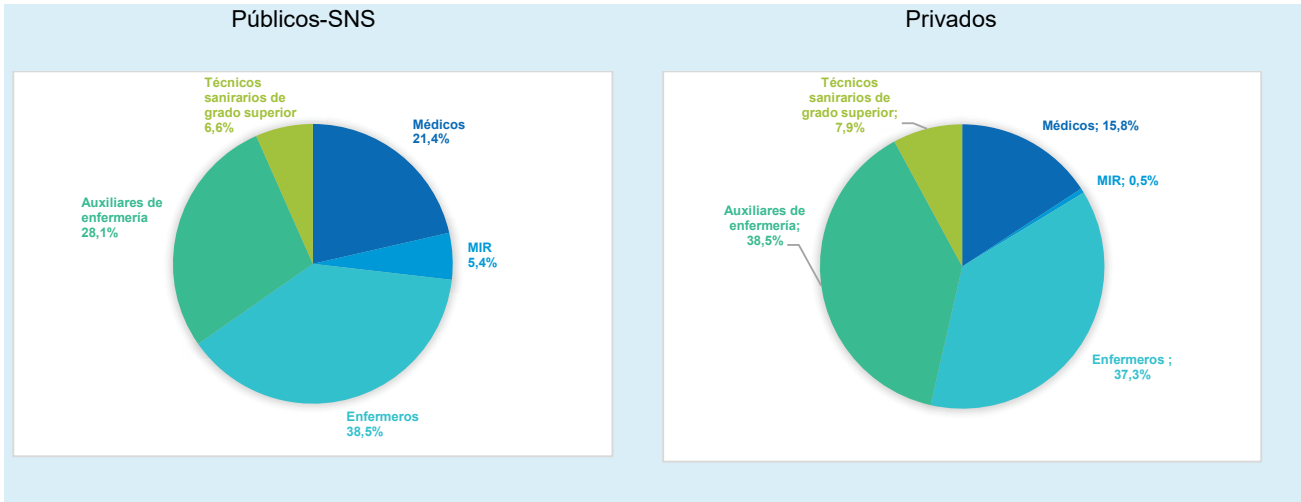
Tabla 3.1 Personal vinculado por categorías profesionales según dependencia. Hospitales de agudos

	Públicos			Privados			TOTAL		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Total de personal vinculado	468.458	515.762	10,1%	57.384	66.995	16,7%	525.842	582.757	10,8%
Médicos	76.742	85.467	11,4%	5.250	6.997	33,3%	81.992	92.464	12,8%
MIR	19.985	21.508	7,6%	229	248	8,3%	20.214	21.756	7,6%
1Enfermeros ²	136.071	153.433	12,8%	14.365	16.531	15,1%	150.436	169.964	13,0%
Auxiliares de enfermería	102.419	111.893	9,3%	15.365	17.085	11,2%	117.784	128.978	9,5%
Matronas	4.052	4.803	18,5%	217	336	54,8%	4.269	5.139	20,4%
Técnicos sanitarios de grado superior	19.955	26.462	32,6%	2.218	3.509	58,2%	22.173	29.971	35,2%
Personal no sanitario	120.548	123.070	2,1%	16.983	19.108	12,5%	137.531	142.178	3,4%

² Incluye enfermeros y matronas

La **Tabla 3.1** recoge la variación que han experimentado las cifras de personal vinculado en todas las categorías entre 2010 y 2019. Respecto al personal sanitario, se observa un aumento en todas las categorías, destacando el aumento del 32,6% en los técnicos sanitarios del SNS (58,2% en el sector privado). Respecto al personal no sanitario, este incremento es mucho menor, siendo del 2,1% en el SNS y del 12,5% en el sector privado.

Figura VIII. Proporción de profesional sanitario.



La **Figura VIII** muestra la distribución del personal sanitario en los hospitales públicos y privados en el año 2019. Como diferencias más destacadas señalar la mayor proporción de auxiliares de enfermería en el sector privado donde suponen un 38,5%, mientras que en el SNS representan un 28,1% donde son mayoría los profesionales de enfermería con un 38,5%. En el SNS también es mayor la proporción de médicos y de personal MIR.

Los hospitales de agudos del SNS agrupan a 9 de cada 10 profesionales del sector hospitalario en España en 2019. Respecto a su evolución, el número de personal ha aumentado en todos los tipos de hospitales en ambos sectores con la excepción de Hospitales de M-L E privados en los que el personal se ha reducido en un 39,9% en ese periodo.

Por su parte, la **Tabla 3.2** ofrece información acerca de los indicadores de personal vinculado de los años 2010 y 2019, apreciándose incrementos en todos ellos con la excepción del indicador dotación MIR por 1000 habitantes que apenas sufre variaciones.

Tabla 3.2 Indicadores de personal vinculado. Hospitales de agudos.

	Públicos-SNS		Privados		Total	
	2010	2019	2010	2019	2010	2019
Médicos por 1000 habitantes	1,63	1,78	0,11	0,15	1,74	1,93
Enfermeros por 1000 habitantes	2,87	3,16	0,29	0,33	3,16	3,49
MIR por 1000 habitantes	0,41	0,43	0,03	0,03	0,44	0,46
Matronas por 1000 mujeres en edad fértil	0,36	0,46	0,02	0,03	0,38	0,49
Médicos por 100 camas	77,81	89,01	25,73	36,14	68,74	79,99
Enfermeros por 100 camas	136,47	158,08	65,1	80,89	124,04	144,9
Auxiliares de enfermería por 100 camas	96,93	109,06	60,24	74,29	90,53	103,13

La **Figura IX** muestra la evolución de las tasas de médicos, enfermeros y auxiliares de enfermería por cada 100 camas a lo largo del periodo estudiado. En el ámbito público estos indicadores se han visto

incrementados de forma paulatina, con marcado ascenso en el caso del indicador de enfermeros por 100 camas. Además, al igual que en los indicadores poblacionales las tasas de las tres categorías de profesionales son diferentes entre sectores con un predominio de auxiliares en el sector privado frente al de personal de enfermería en el sector público. Este aspecto se aprecia con mayor detalle en la **Figura X** a través de la “ratio enfermeros/auxiliares de enfermería” según dependencia y finalidad asistencial. Las ratios en los hospitales públicos son mayores que en los privados, en las diferentes finalidades asistenciales.

Figura IX. Evolución de la ratio de médicos, personal de enfermería y auxiliares de enfermería por 100 camas.

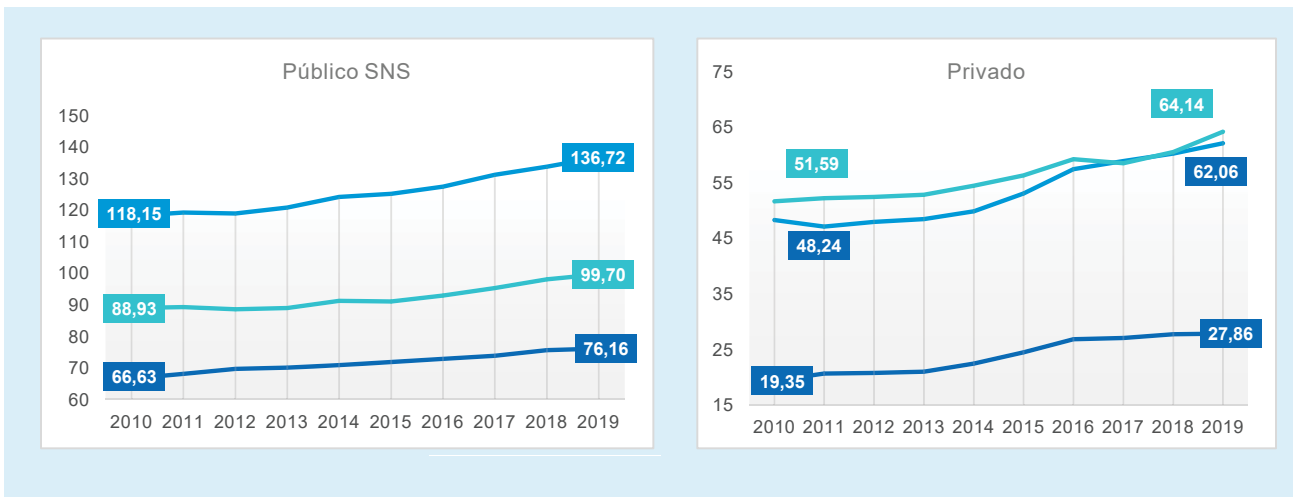


Figura X. Ratio de enfermeros sobre auxiliares de enfermería



En síntesis, a lo largo de la década se ha producido un aumento en la dotación de personal del sector hospitalario tanto en el ámbito privado como público y tanto en términos absolutos como en las diferentes tasas de dotación y cobertura. No obstante, y aunque el incremento porcentual en el número de profesionales ha sido superior en el ámbito privado, los incrementos en los indicadores de dotación y cobertura son mayores en el SNS destacando el de enfermeros/cama que pasa de 118,15 a 136,40 en este periodo (15%).

4 ACTIVIDAD ASISTENCIAL

4.1. HOSPITALIZACIÓN

Las altas de hospitalización en el conjunto de los hospitales del sistema sanitario se sitúan en 2019 en un total de 5.383.147 altas, un 2,5% más que en el año 2010, siendo los hospitales de agudos, con 5.265.656, altas los responsables del 98% de las mismas. Las altas de los hospitales de agudos públicos-SNS constituyen el 76,45% del total lo que supone que más de tres de cada cuatro altas registradas lo son en los hospitales del ámbito público. *Tablas Nacionales 3.1.*

Las *Tabla 4.1* y *Tabla 4.2*, recogen el número total de altas y la frecuentación por mil habitantes según dependencia funcional y finalidad asistencial para los años 2010 y 2019. En este decenio las altas totales han aumentado en todas las finalidades asistenciales. Si bien, se observan diferencias entre los ámbitos público y privado. En este sentido cabe resaltar que en los hospitales de M-L E, aunque representan menos del 2% de las altas totales, en el sector público han aumentado un 57,5%, en el sector privado descienden en un 40,5%.

Tabla 4.1. Altas según dependencia y finalidad asistencial

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Vari. %
Hospitales de Agudos	3.969.962	4.041.391	1,80%	1.165.638	1.224.265	5,00%	5.135.600	5.265.656	2,50%
Hospitales de M-L	48.355	76.167	57,50%	17.022	10.130	-40,50%	65.377	86.297	32,00%
Hospitales de SM	17.039	21.045	23,50%	9.233	10.149	9,90%	26.272	31.194	18,70%

Tabla 4.2. Frecuentación según dependencia y finalidad asistencial

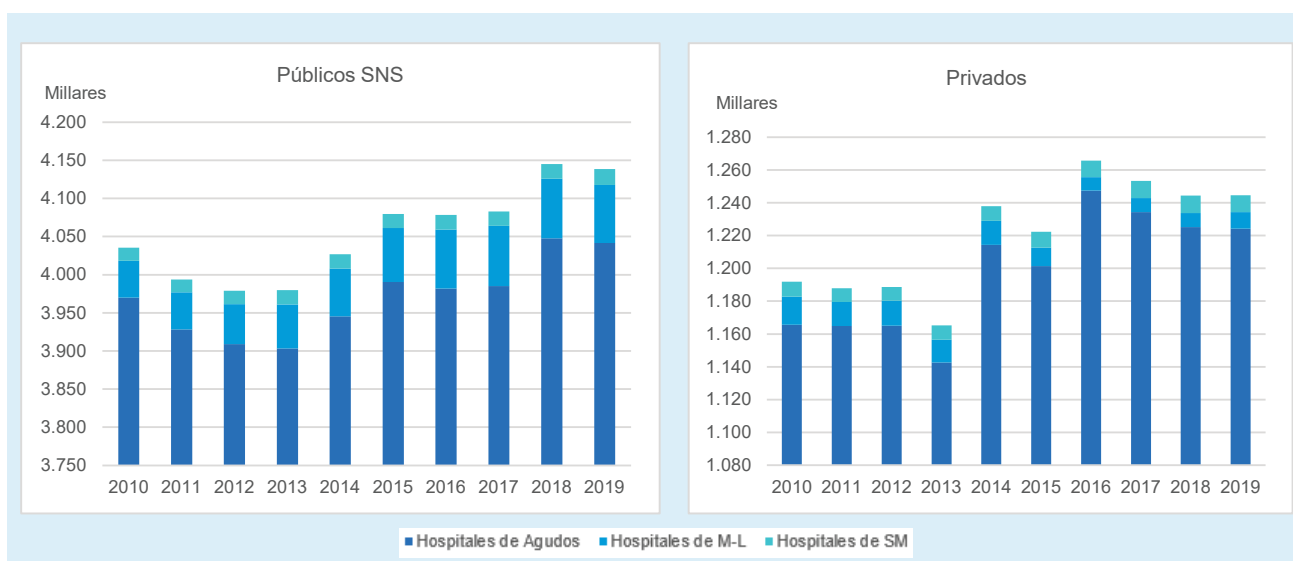
	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Hospitales de agudos	86,17	85,8	25,3	25,99
Hospitales de M-L E	1,05	1,62	0,37	0,22
Hospitales de SM	0,37	0,45	0,2	0,22

En cuanto a la frecuentación, es decir, las altas por cada mil habitantes, se detalla en la *Tabla 4.2* donde se desagrega por finalidad asistencial del hospital. Al igual que ocurre con el número de altas, las mayores diferencias se aprecian en los hospitales de media y

larga estancia incrementándose desde un alta por cada 1000 a 1,62 en el SNS mientras que desciende desde 0,37 a 0,2 en el sector privado.

En la *Figura XI* se muestra la evolución de las altas en el periodo de estudio. En el SNS se observa como las altas totales descienden durante los años 2011-2013 para incrementarse discretamente desde 2014 hasta la actualidad. En lo que respecta al sector privado, el número de altas es estable durante los años 2010 a 2012, para caer en 2013, siendo ese año el de menor número de altas de toda la década. Desde 2014 los valores se mantienen por encima de los valores de inicio. En conjunto, las variaciones son poco importantes en ambos sectores.

Figura XI. Altas en hospitalización según dependencia y finalidad asistencial



En la **Tabla 4.3** se recoge el número de estancias producidas, según dependencia funcional y finalidad asistencial, para los años 2010 y 2019. En el conjunto de los hospitales de agudos se produce una reducción de un 4,8%. En hospitales de media y larga estancia, en el sector público las estancias totales aumentan un 6,6% mientras que en el sector privado disminuyen un 57%, en consonancia con el menor número de altas. Por su parte en los hospitales de salud mental, las estancias disminuyen un 8,7% en el sector público y en el sector privado se produce un leve aumento (0,6%) entre los años comparados.

Tabla 4.3. Estancias totales

	Públicos-SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
Hospitales de Agudos	27.559.527	26.207.088	-4,90%	4.637.974	4.432.951	-4,40%	32.197.501	30.640.039	-4,8%
Hospitales de M-L	3.319.121	3.539.656	6,60%	1.278.790	550.113	-57,00%	4.597.911	4.089.769	-11,1%
Hospitales de SM	2.667.512	2.436.294	-8,70%	1.766.000	1.777.220	0,60%	4.433.512	4.213.514	-5,0%

Para valorar la evolución de la productividad y funcionamiento hospitalario se utilizan indicadores que asocian tiempo, volumen y recursos. Entre ellos se encuentran la estancia media (EM), promedio de días que transcurren desde el ingreso hasta el alta, el índice de ocupación (IO), referido al porcentaje de camas ocupadas sobre el total de camas en funcionamiento y, por último, el índice de rotación (IR) de altas, reflejando el número de pacientes que en un año pasan por cada cama en funcionamiento.

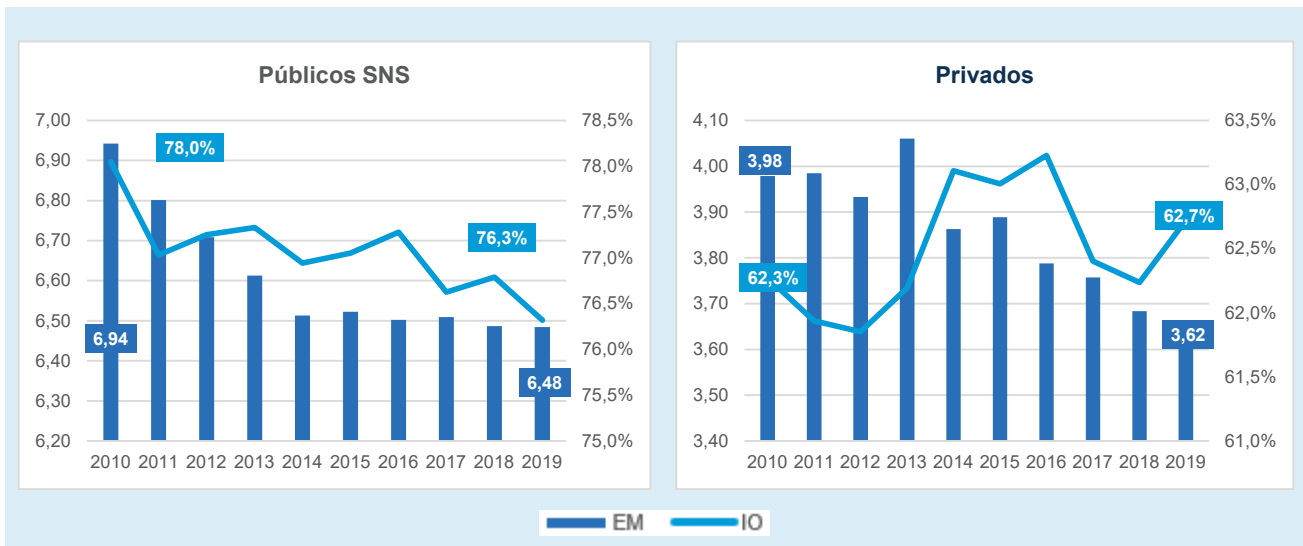
Considerando el total de los hospitales, la estancia media disminuye a lo largo de la serie (**Tablas Nacionales 3.4**). En los hospitales públicos-SNS la EM se reduce en 0,5 días aproximadamente, siendo esta reducción de un día, para el mismo periodo, en los hospitales privados. No obstante, dada la diferencia en volumen de actividad, esta reducción significa, para el caso de hospitales de agudos del SNS, una ganancia en términos de estancias ahorradas del doble que en el sector privado.

Tabla 4.4. Indicadores de hospitalización Hospitales de Agudos

	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Estancia media (días)	6,94	6,48	3,98	3,62
Índice de ocupación	78,0%	76,3%	62,3%	62,7%
Índice de rotación	41,04	42,96	57,13	63,23
% fallecimientos por cada 100 altas	3,9%	4,4%	1,8%	1,6%
% necropsias sobre fallecimientos	4,6%	3,3%	0,5%	0,6%

En los hospitales de agudos, tal como se comprueba en la *Tabla 4.4 y Figura XII* la estancia media es mayor en los hospitales públicos-SNS que en los privados, disminuyendo en ambos a lo largo de toda la serie. En cuanto al índice de ocupación, éste disminuye en los hospitales públicos un 2% y aumenta discretamente en los privados 1%, mientras que el índice de rotación ha ido en aumento en ambos en este periodo en consonancia con el menor promedio de la estancia hospitalaria.

Figura XII. Indicadores de actividad. Hospitales de Agudos



Respecto a los hospitales de M-L, en la *Tabla 4.5 y la Figura XIII* se observa que la estancia media es mayor en los hospitales privados que en los públicos y disminuye notablemente en ambos sectores. En cuanto al índice de ocupación, este es mayor en el caso del sector del SNS, con una tendencia creciente hasta 2018, mientras que, en el sector privado sufre diferentes oscilaciones para situarse en 2019 con 87,4%.

Tabla 4.5. Indicadores de hospitalización. Hospitales de Media y Larga Estancia

	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Estancia media (días)	68,6	46,5	75,1	54,3
Índice de ocupación	90,70%	91,30%	88,40%	87,40%
Índice de rotación	4,8	7,2	4,3	5,9
% fallecimientos por cada 100 altas	23,50%	22,00%	22,40%	21,00%

Figura XIII. Indicadores de actividad. Hospitales de M-L E

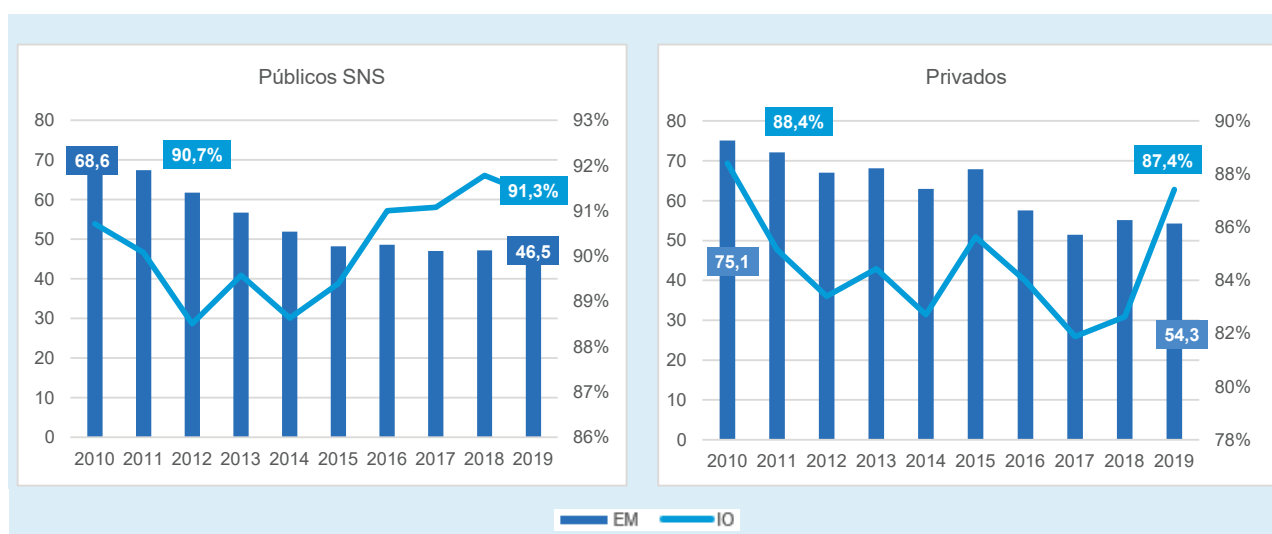


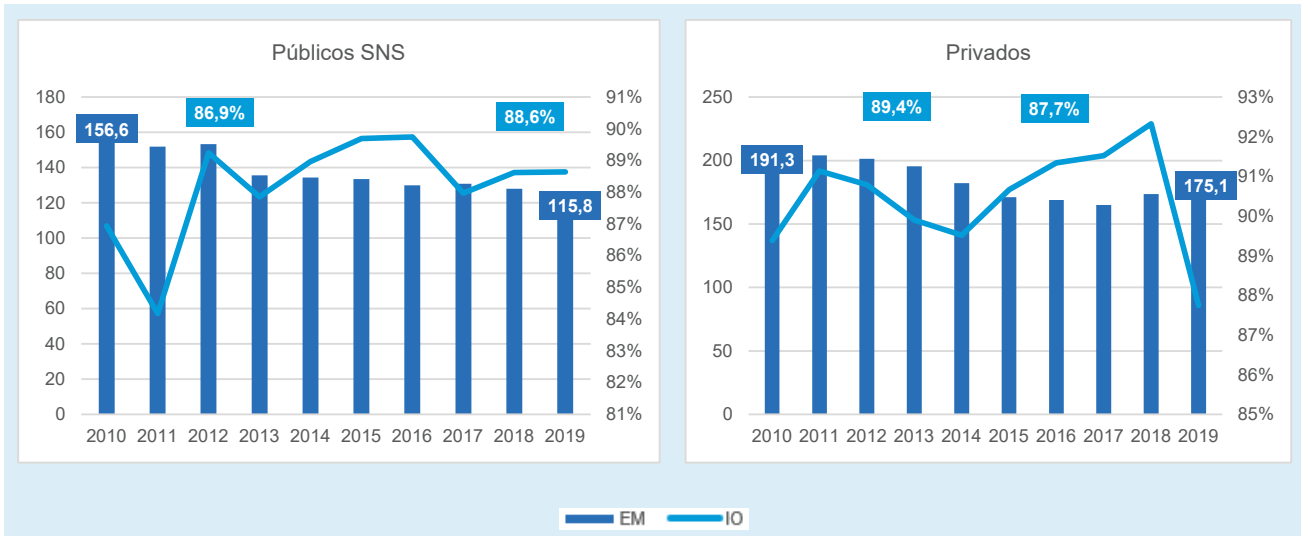
Tabla 4.6. Indicadores de hospitalización. Hospitales de SM

	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Estancia media (días)	156,6	115,8	191,3	175,1
Índice de ocupación	86,90%	88,60%	89,40%	87,70%
Índice de rotación	2	2,8	1,7	1,8
% fallecimientos por cada 100 altas	2,50%	2,50%	2,60%	4,60%

Por lo que respecta a los hospitales de salud mental, ver **Tabla 4.6** y **Figura XIV** su estancia media es mayor en los hospitales privados que en los públicos, al igual que

ocurre en los hospitales de media y larga estancia. Por otro lado, en los hospitales públicos la estancia media va disminuyendo a lo largo de toda la serie (**Tablas Nacionales 3.4**) mientras que, en los privados, esta aumenta en 2011 hasta 203,96 días, para descender hasta 2017 y volver a incrementar en los dos últimos años de estudio. En cuanto al índice de ocupación sufre un inicial descenso para aumentar de nuevo hasta valores que oscilan entre el 88% y el 90%.

Figura XIV. Indicadores de actividad. Hospitales de SM



La proporción de altas por fallecimiento respecto al total se utiliza para cuantificar la mortalidad intrahospitalaria. En el conjunto de los hospitales en nuestro país este porcentaje ha pasado de 3,68% en 2010 a 4,05% en 2019. (Tablas Nacionales 3.8)

Tabla 4.7. Altas por fallecimiento

	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Hospitales de Agudos	155.513	178.582	21.187	19.672
Hospitales de M-L	11.374	16.793	3.808	2.125
Hospitales de SM	426	523	237	467

Casi el 92% de las muertes hospitalarias se producen en hospitales de agudos y cerca del 8% en hospitales de M-L E. En los hospitales de SM la mortalidad es del 0,3%,

es decir 3 muertes por cada 10.000 altas.

Tabla 4.8. Porcentaje de fallecimientos

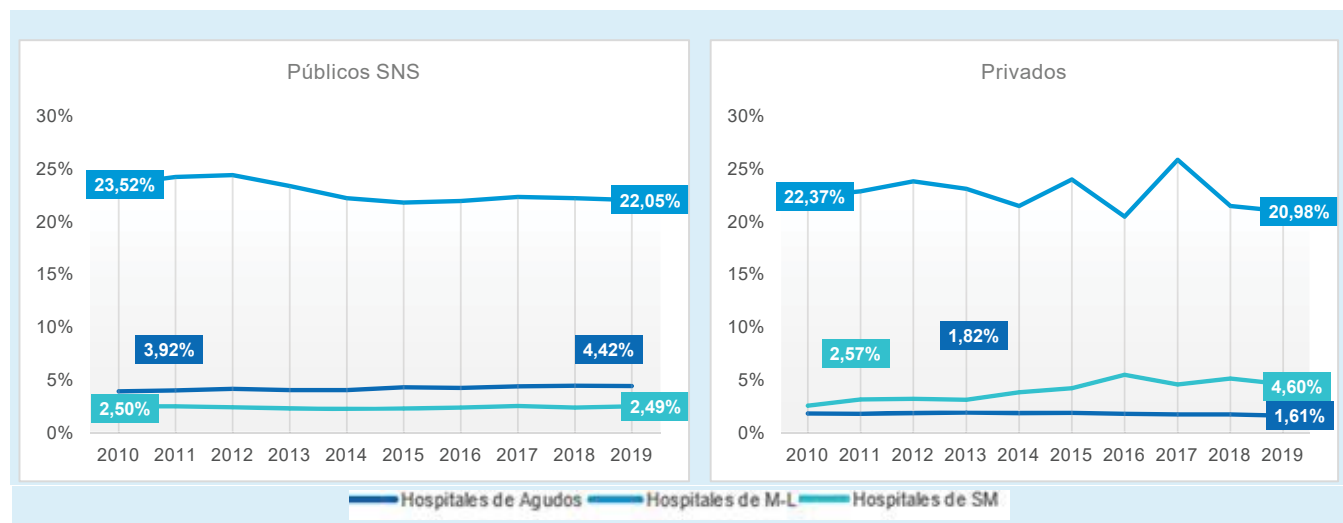
	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Hospitales de Agudos	3,9%	4,4%	1,8%	1,6%
Hospitales de M-L	23,5%	22,0%	22,4%	21,0%
Hospitales de SM	2,5%	2,5%	2,6%	4,6%

Si se observa el porcentaje de fallecimientos en hospitales de agudos, ver **Tabla 4.8**, en el año 2019 se producen 4,42 fallecimientos por cada 100 altas frente

a los 3,92 del año 2010 en el sector público. Estas cifras se mantienen por debajo del 2% en los hospitales privados donde, además, descienden discretamente. El mayor volumen y concentración de oferta de servicios de alta complejidad y servicios críticos, junto con una mayor complejidad media de la casuística atendida en el SNS, frente a la atendida mayoritariamente en el sector privado, son factores que pueden explicar esta diferencia. Por otra parte, un mayor desplazamiento de actividad, menos compleja a priori, a áreas alternativas a la hospitalización, en aumento en esta década, también contribuye a este aumento de la mortalidad intrahospitalaria.

En cuanto a la evolución del porcentaje de fallecimientos por finalidad asistencial, **Figura XV** tanto para el sector público como el privado, las cifras más altas de mortalidad se registran en los hospitales de M-L E.

Figura XV. Porcentaje de fallecimientos por finalidad asistencial



4.2. CONSULTAS

Las consultas externas, como actividad asistencial ambulatoria, suponen el área con mayor volumen de actividad. Los indicadores utilizados para el análisis de dicha actividad durante 2010-2019 son los siguientes:

- ✚ *Número de consultas totales y primeras consultas*
- ✚ *Porcentaje de primeras consultas sobre consultas totales*
- ✚ *Ratio de consultas totales por 1.000 habitantes*

El número de consultas externas ha aumentado de manera sostenida a lo largo del período de estudio, tanto en el número de primeras consultas como en el número total de consultas en el conjunto de sector hospitalario. De este modo, mientras que en 2010 se habían realizado 29,7 millones de primeras consultas y 85,4 millones de consultas totales, en 2019 se efectuaron 37,3 y 106,2 millones respectivamente, lo que representa un aumento del 25,5% para las primeras consultas y del 24,3% para el total.

En cuanto a la actividad en consultas según la finalidad de hospital, los hospitales de agudos son responsables del 98,5% de las consultas y en ellos, un 80% aproximadamente corresponden a la red de hospitales del SNS con más de 82 millones de consultas en el año 2019.

Respecto a la evolución de dicha actividad, esta muestra claras diferencias tanto entre hospitales públicos-SNS y hospitales privados, así como entre hospitales de distinta finalidad. Así, en hospitales de agudos – ver **Tabla 4.9**–, aumenta el número de consultas tanto en el sector público como en el privado. El aumento global supera el 25% siendo más acusado en el sector privado que a lo largo del decenio doblaron la actividad anual. Consecuentemente, la frecuentación (consultas por cada 1000 habitantes), se comporta de forma similar en ambos sectores. En los hospitales públicos de SM se produce un aumento importante del nº de consultas totales. En cuanto a la actividad de consultas en hospitales de larga estancia, minoritaria en

ambos sectores disminuye globalmente en el periodo a expensas fundamentalmente del sector privado donde disminuye un 30% –ver figuras XVI a XIX–.

Tabla 4.9. Actividad en consultas según dependencia. Hospitales de Agudos

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Vari. %	2010	2019	Vari. %	2010	2019	Vari. %
Primeras consultas	24.879.438	25.986.826	4%	4.583.322	10.995.270	140%	29.462.760	36.982.096	25,5%
Consultas totales	73.502.457	82.411.672	12%	10.719.530	22.142.103	107%	84.221.987	104.553.775	24,1%
% primeras consultas/totales	33,85%	31,53%	-7%	42,76%	49,66%	16%	34,98%	35,37%	1,1%
Consultas por 1000 hab	1.595	1.750	10%	233	470	102%	1.828	2.220	21,4%

Figura XVI. Consultas totales y frecuentación por 1000 m hab. Hospitales de Agudos

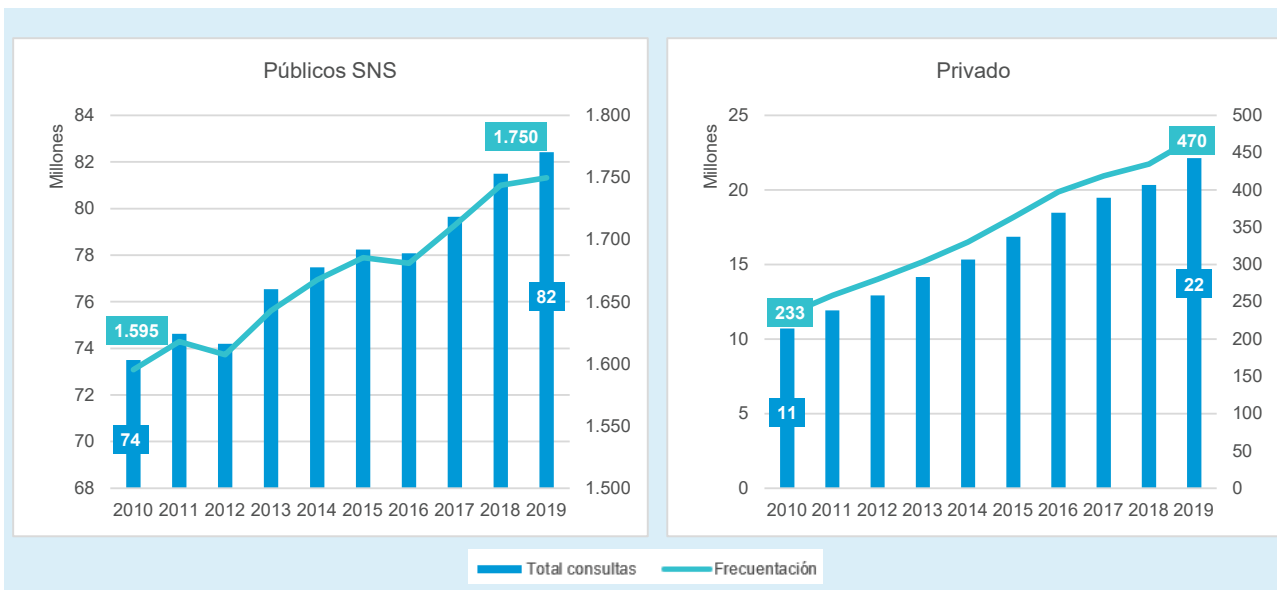


Figura XVII. % de primeras consultas sobre las totales. Hospitales de Agudos

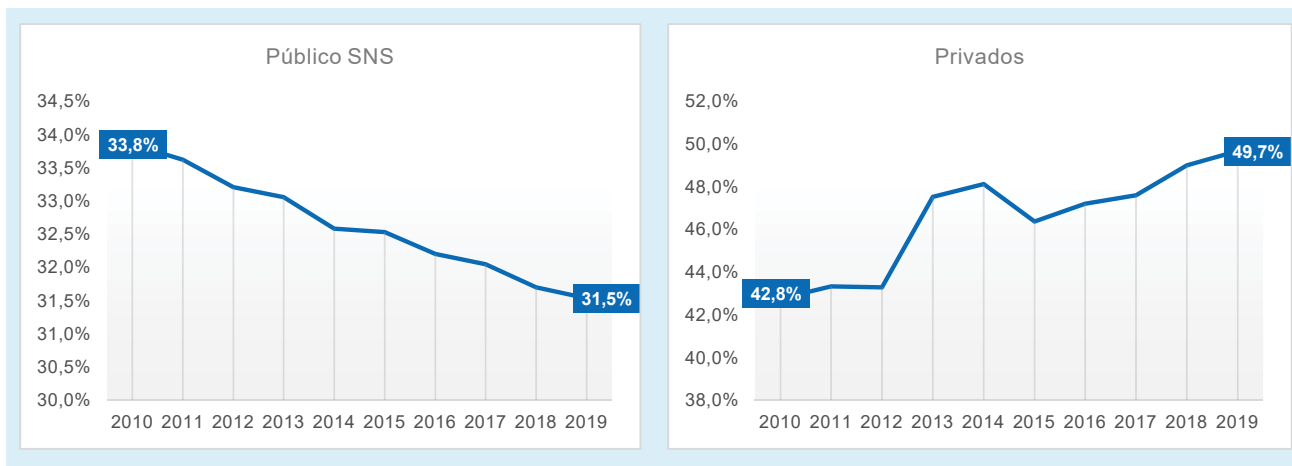


Figura XVIII. Total, de consultas de SM y % respecto al total, por dependencia

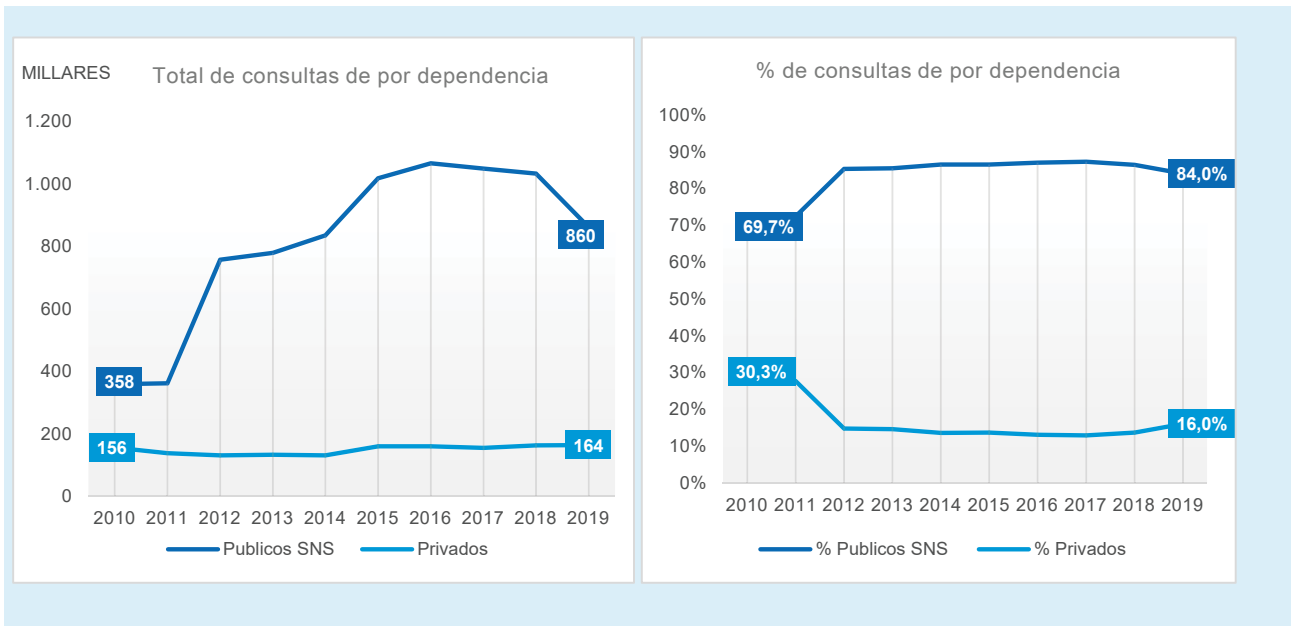
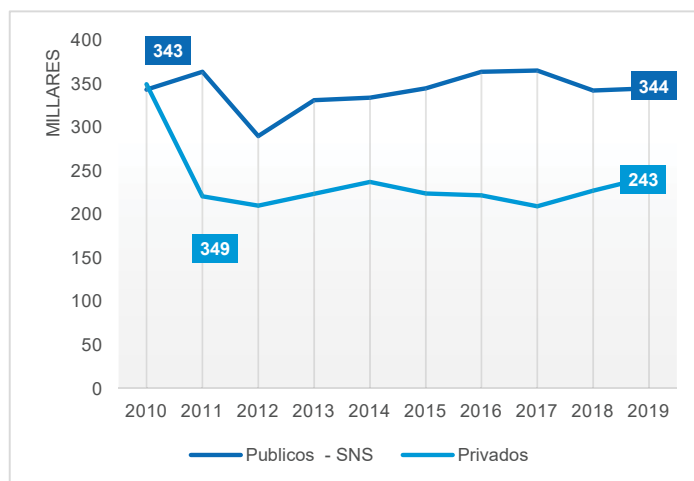


Figura XIX. Consultas totales en hospitales de M-L E



4.3. URGENCIAS

Los indicadores empleados para evaluar la actividad en urgencias en centros hospitalarios se centran en conocer el volumen total de urgencias, la utilización por habitante y la presión asistencial que en hospitalización supone esta modalidad asistencial. Para valorar el funcionamiento de este servicio se utilizan, además, los siguientes indicadores:

- ✚ **Porcentaje de urgencias ingresadas: número de ingresos desde urgencias respecto al total de urgencias atendidas**
- ✚ **Presión de urgencias: número de ingresos urgentes desde cualquier área hospitalaria**

Tabla 4.10 Actividad de Urgencias. Hospitales de Agudos

	2010	2019	% Dif
Públicos SNS	20.822.553	23.532.901	13,00%
Privados	4.980.284	7.698.909	54,60%
Total	25.802.837	31.231.810	21,00%

En 2019 (*Tablas Nacionales 3.15*) se atendieron más de 31 millones de urgencias en el conjunto del sector hospitalario. Respecto a 2010 esta cifra supone más de 5 millones de urgencias más atendidas por año y un incremento cercano al 21% a lo largo del periodo. Del total de urgencias, se atienden en hospitales del SNS un 75%. En estos años han aumentado en número en ambos sectores, de forma más destacada en el sector privado (55%). Por otro lado, son los hospitales de agudos los responsables de casi toda la actividad de urgencias (99,6%) –ver *Tabla 4.10* y *Figura XX*–.

Figura XX. Evolución del total de urgencias en hospitales de agudos. Millones

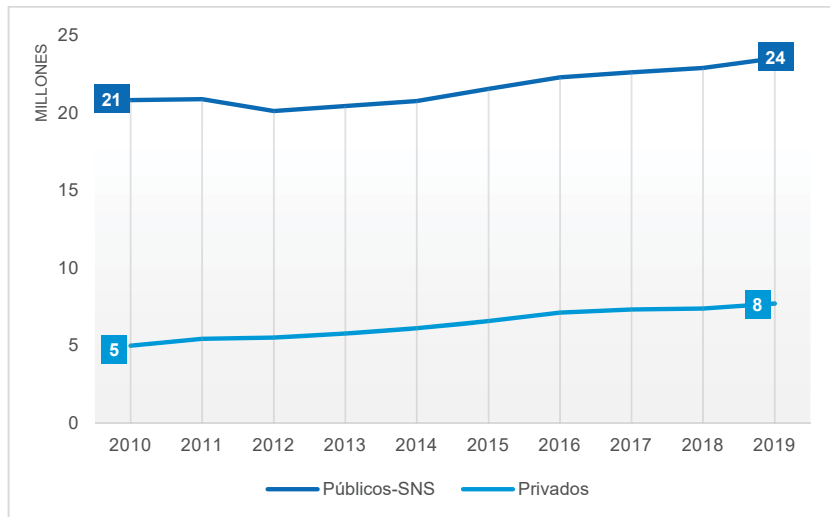


Tabla 4.11 Indicadores de urgencias. Hospitales de Agudos

	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Urgencias/día	57.048	64.474	13.645	21.093
Urgencias ingresadas	11,60%	10,60%	6,40%	5,80%
Presión de urgencias	60,60%	61,40%	27,50%	34,40%

El indicador de urgencias atendidas por día en hospitales de agudos tiene un comportamiento similar a las variaciones del total de urgencias atendidas, en el sector público aumenta un 13% y en el privado un

55% –ver **Tabla 4.11**–. Por otro lado, en las urgencias ingresadas el porcentaje es mayor, casi el doble, en el sector público respecto al privado, pero en ambos casos se observa una disminución en dicho porcentaje a lo largo del periodo. En cuanto a la presión de urgencias el porcentaje de ingresos que se producen por esta vía en comparación con los ingresos programados, en el sector público, donde dicho porcentaje alcanza el 61% el aumento es muy discreto mientras que es más acusado en los hospitales privados donde pasan de un 27% de ingresos procedentes de urgencias a un 34% en estos años –ver **Tabla 4.11 y Figura XXI**–.

Figura XXI. Indicadores de la actividad de Urgencias. Hospitales de Agudos

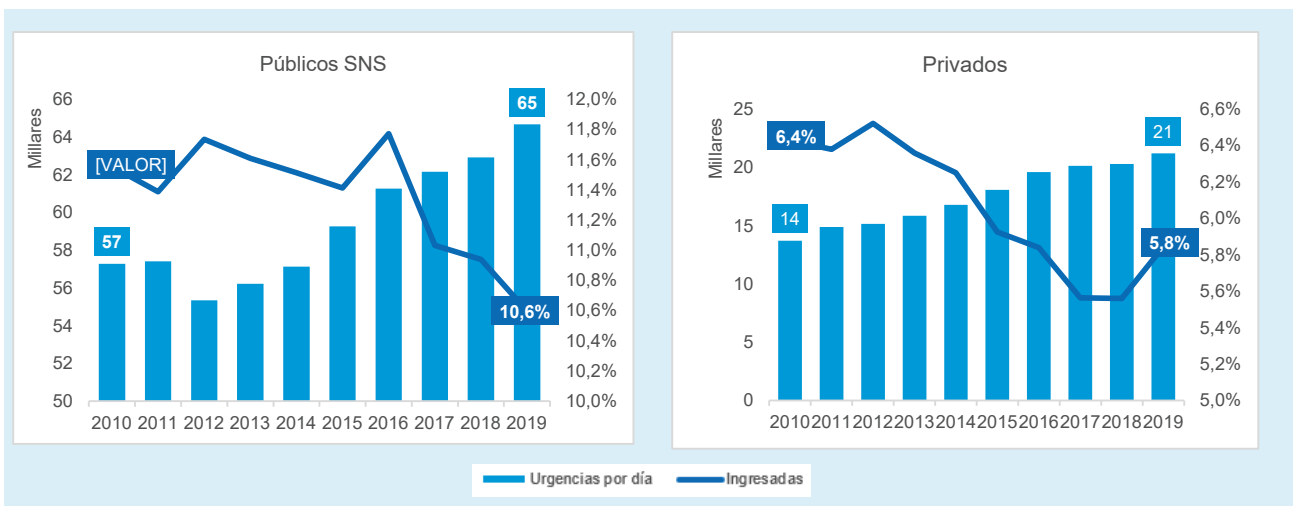
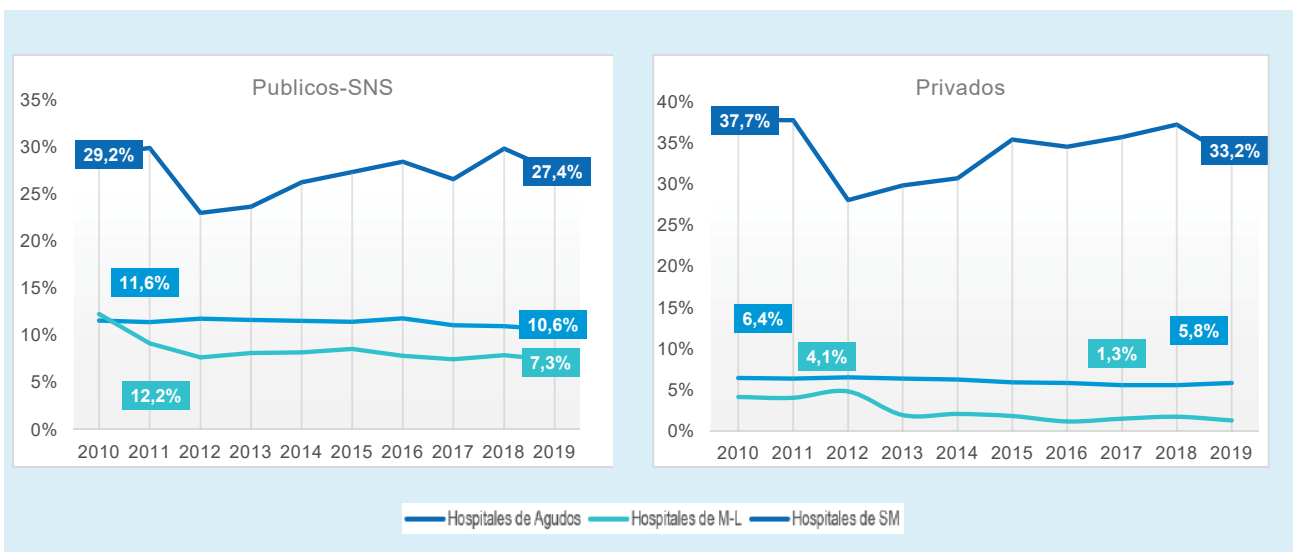


Figura XXII. Porcentaje de urgencias ingresadas en hospitales según finalidad



4.4. ACTIVIDAD QUIRÚRGICA

Para el análisis de la actividad quirúrgica en los centros hospitalarios españoles se considera el número total de actos quirúrgicos realizado anualmente durante el período comprendido de 2010 a 2019, desglosado por modalidad, hospitalización, cirugía mayor ambulatoria y resto de intervenciones quirúrgicas.

Respecto a los indicadores utilizados, se calculan los siguientes:

- ✚ **Intervenciones por 1.000 habitantes.**
- ✚ **Ratio de intervenciones por quirófanos: total de intervenciones respecto al número de quirófanos en funcionamiento.**
- ✚ **Porcentaje de ambulatorización (% Amb.): total de intervenciones en CMA respecto al total de intervenciones.**

La actividad quirúrgica, **Tabla 4.12**, ha experimentado un notable aumento durante el período 2010-2019. Dicho aumento se refleja tanto en el número total de actos quirúrgicos que pasan de 4,6 a 5,3 millones de intervenciones, como en la tasa de intervenciones por 1.000 habitantes que se ve aumentada en 13 puntos. El porcentaje de ambulatorización se incrementa pasando de un 38,14% a un 46,15%, y por último la ratio de intervenciones por quirófano se incrementó un 2,7% en el periodo de estudio. Respecto a la productividad del área quirúrgica, también registra, aunque discretamente, un incremento, tanto en el sector público como privado, siendo el número de intervenciones por quirófano ligeramente superior en este último.

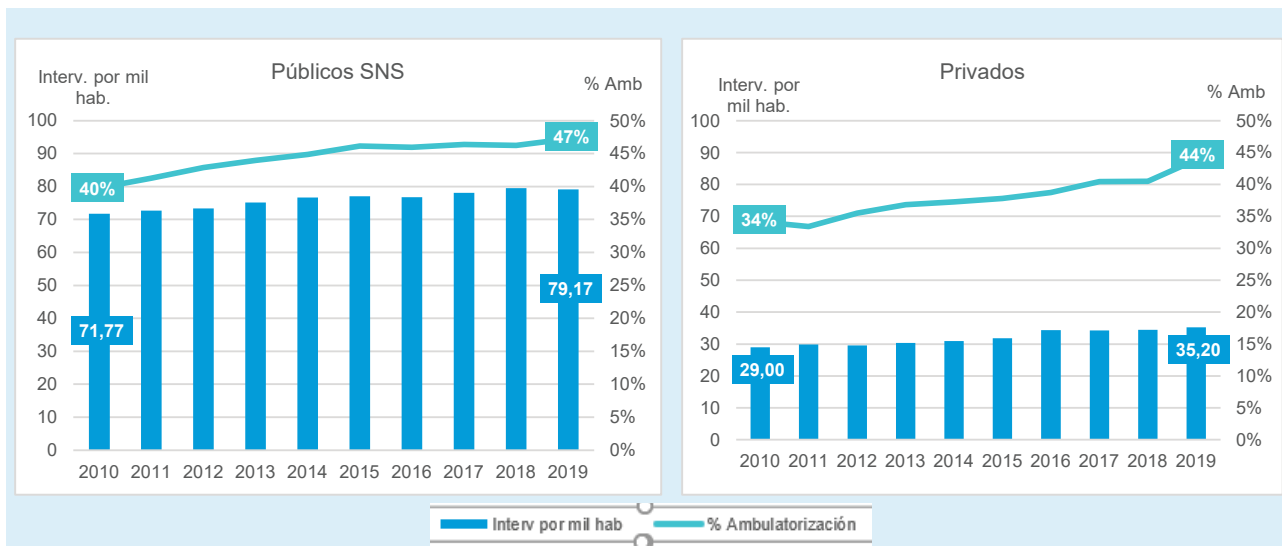
Tabla 4.12 Indicadores de la actividad quirúrgica. Hospitales de Agudos

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Vari. %	2010	2019	Vari. %	2010	2019	Vari. %
TOTAL ACTOS QUIRÚRGICOS	3.306.655	3.729.414	12,8%	1.336.197	1.658.125	24,10%	4.642.852	5.387.539	16,00%
Con hospitalización	1.477.846	1.438.737	-2,6%	676.500	723.800	7,0%	2.154.346	2.162.537	0,4%
Con Cirugía Mayor Ambulatoria	977.612	1.287.403	31,7%	350.499	565.672	61,4%	1.328.111	1.853.075	39,5%
Resto de intervenciones quirúrgicas	851.197	1.003.274	17,9%	309.198	368.653	19,2%	1.160.395	1.371.927	18,2%
Intervenciones por 1000 habitantes	72	79	10,3%	29	35	21,4%	101	114	13,5%
Ratio de intervenciones por quirófano	835	827	-0,9%	877	975	11,1%	847	869	2,7%
Porcentaje de ambulatorización	39,8%	47,2%	18,6%	34,1%	43,9%	28,5%	38,1%	46,1%	21,0%

En los hospitales públicos, responsables del 70% de las intervenciones realizadas en el sector hospitalario en 2019, se realizaron en 2019 un total de 3.729.414 intervenciones quirúrgicas, lo que supone 422.759 intervenciones más por año respecto a 2010 (12,8%); este incremento se debe principalmente al aumento en la CMA, que ha crecido un 32% en el período de estudio, ya que la cirugía con hospitalización incluso ha disminuido, aunque muy discretamente. El sector privado también incrementa esta actividad especialmente la CMA.

La tasa de intervenciones por cada mil habitantes es más del doble en los hospitales públicos que en los hospitales privados, *Figura XXIII*. Asimismo, el porcentaje de ambulatorización es más elevado en los hospitales públicos, llegando a alcanzar en 2019 casi el 50% de las intervenciones.

Figura XXIII. Evolución tasa de intervenciones y porcentaje de ambulatorización. Hospitales de Agudos



4.5. ACTIVIDAD OBSTÉTRICA

La actividad obstétrica se realiza exclusivamente en hospitales de agudos. Para su análisis, además del volumen global en el número de partos, se monitorizan los siguientes indicadores:

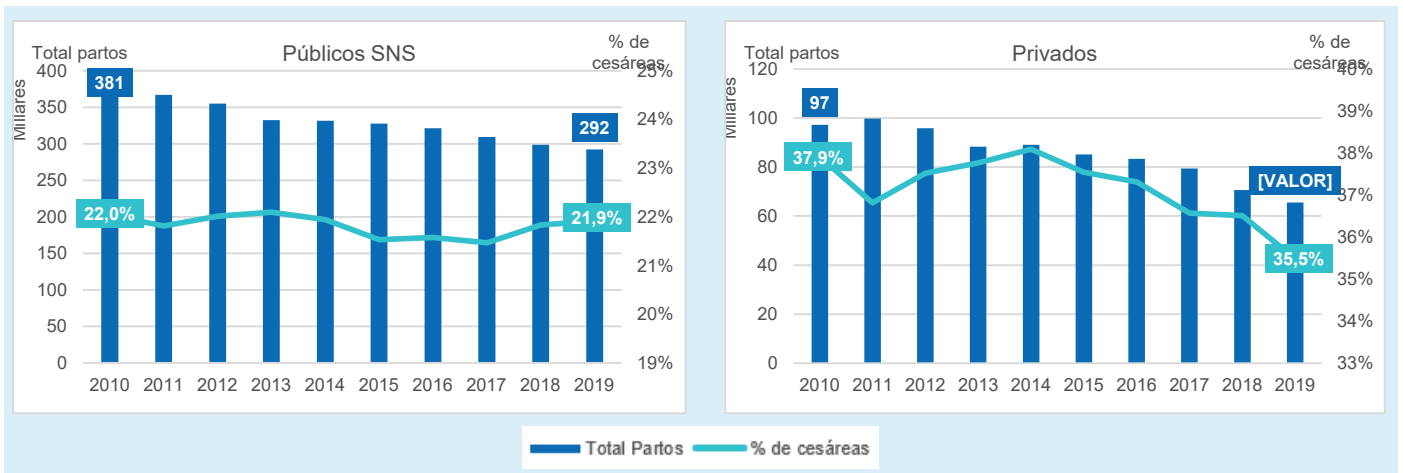
- Tasa de cesáreas:** número de partos por cesáreas respecto al total de partos.
- Tasa de natalidad:** número de nacidos vivos respecto al total de la población.
- Tasa de fecundidad:** número de nacidos vivos respecto al total de mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años).

En el periodo 2010-2019, la actividad obstétrica –ver *Tabla 4.13* y *Figura XXIV*–, se caracteriza por el descenso constante y sostenido de todos los indicadores. A lo largo de este periodo el número de partos anuales atendidos disminuye en un 25%. El porcentaje de partos que se producen mediante cesárea se mantiene estable en el período en hospitales públicos-SNS y disminuye discretamente en los privados, si bien cabe señalar que la tasa de cesáreas en el sector público está alrededor del 22% mientras que en los hospitales privados es más de doce puntos superior, alrededor del 35%. Por otro lado, la mayoría de los partos se siguen atendiendo en hospitales públicos-SNS, 81,6% en 2019 manteniéndose en porcentajes similares desde el inicio de la serie, en torno al 80%.

Tabla 4.13. Actividad obstétrica. Hospitales de Agudos

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %	2010	2019	Var. %
TOTAL PARTOS	380.598	292.284	-23,2%	97.247	65.504	-32,6%	477.845	357.788	-25,1%
Partos por vía vaginal	296.746	228.222	-23,1%	60.378	42.257	-30,0%	357.124	270.479	-24,3%
Cesáreas	83.852	64.062	-23,6%	36.869	23.247	-36,9%	120.721	87.309	-27,7%
Tasa de Cesáreas	22,0%	21,9%	-0,5%	37,9%	35,5%	-6,4%	25,3%	24,4%	-3,4%
Tasa de Fecundidad	34,0	28,3	-16,9%	8,7	6,3	-27,4%	42,7	34,6	-19,0%
Tasa de Natalidad	8,4	6,3	-25,1%	2,1	1,4	-34,6%	10,5	7,7	-27,0%

Figura XXIV. Actividad obstétrica. Hospitales de Agudos



5 FINANCIACIÓN DE LA ASISTENCIA

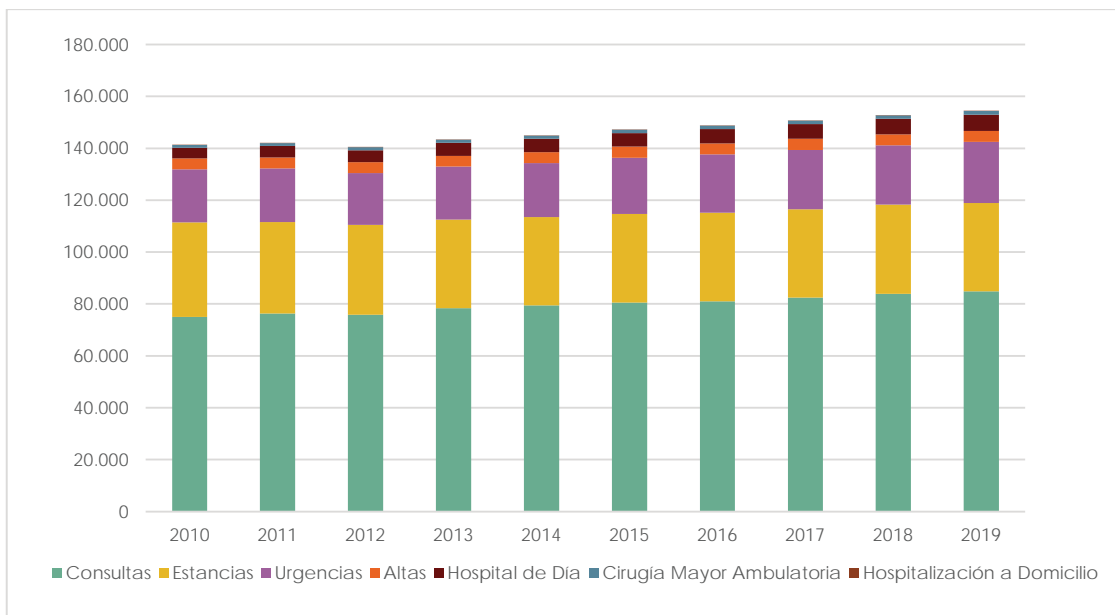
En el modelo de asistencia hospitalaria de España, la mayor parte de la actividad, en los diferentes modos de producción, es financiada con cargo a fondos públicos corriendo a cargo mayoritariamente del presupuesto del SNS, y a mucha distancia, por las mutualidades de funcionarios, empresas colaboradoras de la Seguridad Social (antiguas mutuas de accidentes laborales y enfermedad profesional), otras entidades públicas y obligaciones derivadas de los convenios internacionales. Considerando el total de los hospitales, el volumen de actividad con financiación pública aumenta en todas las áreas entre 2010 y 2019 a excepción de las estancias que disminuyeron un 6,4% derivado este hecho de la propia disminución de esa actividad –ver

Tabla 5.1–.

Tabla 5.1. Volumen de actividad (número) con financiación pública. Total hospitales

	2010	2019	Vari. %
Altas	4.235.330	4.267.305	0,8%
Estancias	36.392.834	34.057.831	-6,4%
Consultas	75.003.560	84.833.906	13,1%
CMA	1.079.892	1.407.475	30,3%
Urgencias	20.523.186	23.584.220	14,9%
Hospital de día	4.052.527	6.255.292	54,4%
Hospitalización a domicilio	89.434	118.206	32,2%

Figura XXV. Actividad asistencial financiada con cargo a fondos públicos, según tipo de actividad (millares)



En cuanto al porcentaje de actividad asistencial sobre el global, que es financiado con fondos públicos, este disminuye, aunque muy discretamente, en todas las áreas de actividad excepto en hospitalización a domicilio. Se observa que disminuye principalmente el porcentaje de financiación de consultas, CMA y en menor grado urgencias, especialmente por la proporción, en hospitales privados, de actividad financiada con fondos públicos, que disminuye de manera significativa en todas las áreas. *Tabla 5.2 y Figura XXV:*

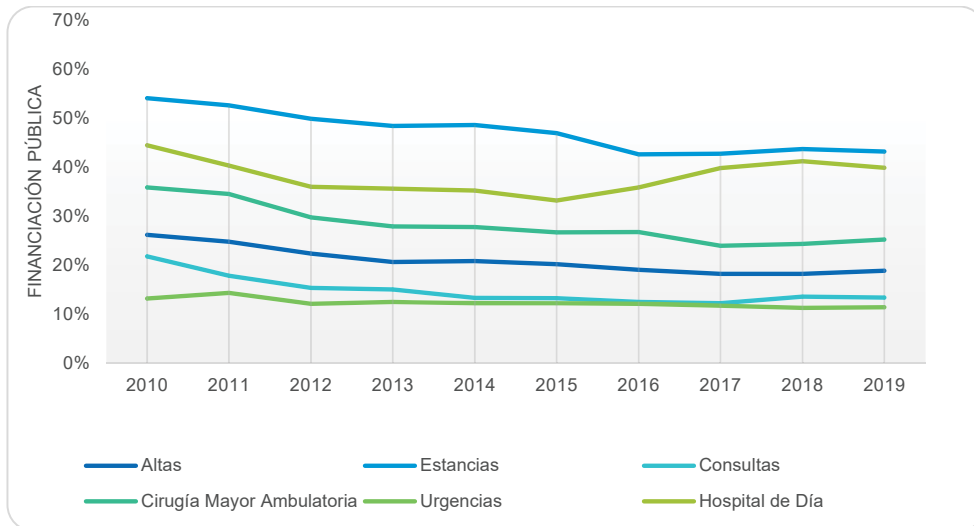
Tabla 5.2. Financiación pública por áreas asistenciales según proveedor

	Total de hospitales		Hospitales privados	
	2010	2019	2010	2019
Altas	81,00%	79,30%	26,10%	18,80%
Estancias	88,30%	87,50%	54,00%	43,10%
Consultas	87,80%	79,90%	21,70%	13,30%
CMA	81,30%	76,00%	35,80%	25,20%
Urgencias	79,20%	75,20%	13,20%	11,40%
Hospital de día	94,20%	94,10%	44,40%	39,80%
Hospitalización a domicilio	93,70%	99,10%	96,50%	23,00%

No obstante, la participación de fondos públicos en la financiación de actividad de centros de dependencia privada, es notable y así, casi una de cada cinco altas de hospitales privados está financiada con fondos públicos, así como una de cada cuatro intervenciones de CMA y casi el 40% de los tratamientos de hospital de día. En la **Figura XXVI** se muestra la evolución de estos porcentajes, a lo largo

del decenio, para hospitales privados. Destaca, además de la comentada disminución en el porcentaje de estancias y de urgencias, la de hospital de día que disminuye hasta 2015 para luego aumentar paulatinamente.

Figura XXVI. Financiación pública por áreas de actividad en hospitales privados



6 ACTIVIDAD ECONÓMICA

6.1. GASTO

El gasto total del sector hospitalario en España ha pasado de 41.176 millones de euros, en el año 2010, a 50.105 millones de euros, en 2019, lo que supone un aumento del 21,7%. El gasto por habitante en ese mismo periodo ha pasado de 894 a 1.064. En la **Tabla 6.1** se recoge esta evolución por capítulos, según la dependencia del centro.

Tabla 6.1 Compras y gastos en hospitales, según dependencia

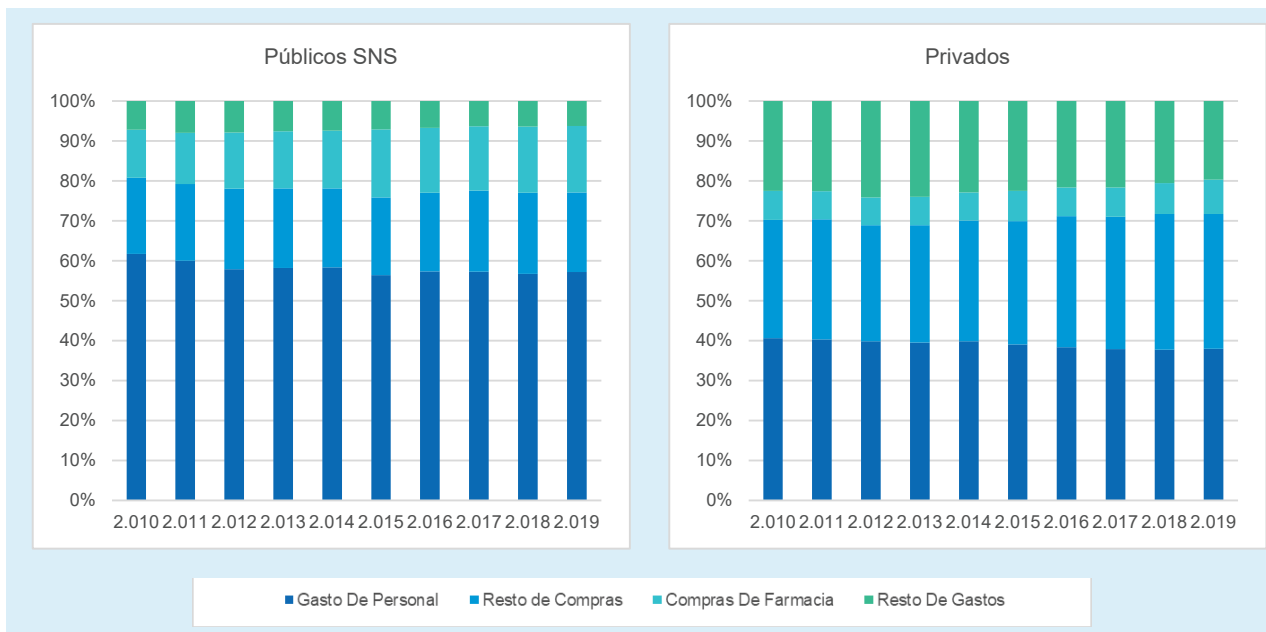
Moneda corriente	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	% Dif.	2010	2019	% Dif.	2010	2019	% Dif.
Gasto de Personal	22.732	25.363	11,6%	1.777	2.189	23,2%	24.509	27.552	12,4%
Compras	11.433	16.222	41,9%	1.613	2.442	51,4%	13.045	18.663	43,1%
<i>Compras de Farmacia</i>	4.428	7.402	67,2%	319	495	55,4%	4.746	7.897	66,4%
Resto de Gastos	2.639	2.756	4,5%	983	1.134	15,3%	3.622	3.890	7,4%
Total	36.804	44.341	20,5%	4.372	5.765	31,8%	41.176	50.105	21,7%
Gasto por Habitante en €	799	941	17,8%	95	122	29,0%	894	1.064	19,0%

Del total del gasto, el capítulo con mayor crecimiento es el relativo a compras que se incrementa un 43,1% y, del mismo, destaca especialmente el relativo a las compras de farmacia, que aumenta en un 66,4%. Este hecho afecta casi en exclusiva a los hospitales públicos sobre todo a partir del año 2015 tras la incorporación en dicho epígrafe de la compra de fármacos de dispensación hospitalaria ambulatoria que, desde dicho año, se estableció normativamente que pasaran a depender de los hospitales públicos.

De ese modo y aunque se efectúe esta comparación en moneda constante, sigue siendo este epígrafe el que registra un mayor incremento en esta década con una participación, a final de la misma, de un 16% en el total del gasto de 2019 en los hospitales públicos.

Así se puede apreciar en la **Figura XXVII** donde se muestra la evolución del gasto hospitalario, en moneda constante, desagregada por capítulos para los hospitales públicos y privados, donde el capítulo de gasto de personal es el más relevante, especialmente en el ámbito público donde supone un 57%.

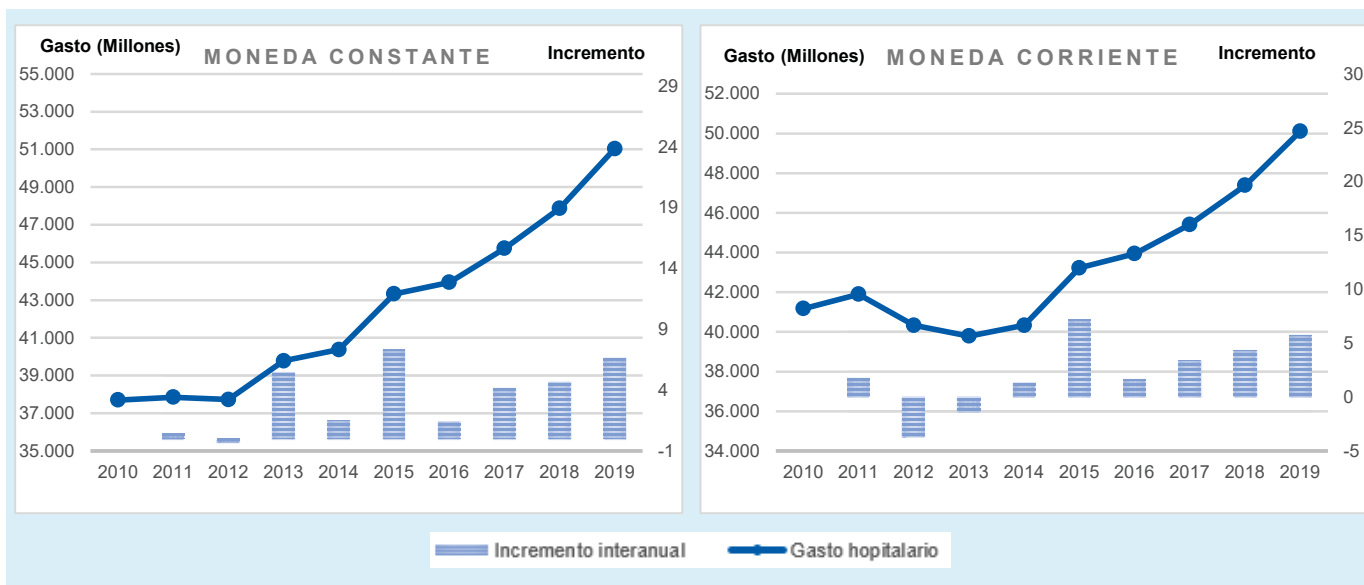
Figura XXVII. Evolución del gasto por capítulos –porcentaje–.



Por finalidad asistencial, los hospitales de agudos representan el mayor volumen del gasto con un 97% en 2019; el peso a lo largo del período de estudio ha sido similar siendo el incremento global en términos de moneda constante de un 10%.

En la **Figura XXVIII** muestra la evolución del gasto hospitalario con los incrementos interanuales desde 2010 a 2019. Como se puede apreciar en dicho gráfico, tras las disminuciones registradas entre 2012 y 2014, el gasto se incrementa hasta 2019, siendo el 2015 el año con mayor incremento interanual de gasto.

Figura XXVIII. Gasto hospitalario e incremento interanual



6.2. PRODUCCIÓN Y COSTES

Para poner en relación datos económicos con resultados de actividad se hace necesario, por un lado, corregir los datos de gasto del efecto de la inflación y, de otra parte, obtener unos índices globales de actividad como aproximación a la producción.

Respecto a los datos de actividad, se ha procedido a estimar datos globales de producción adaptando la metodología de cálculo de Unidades Ponderadas de Actividad (UPA)³ para los diferentes modos de producción, estableciendo coeficientes de ponderación para todas las modalidades asistenciales.

En la **Tabla 6.2** se puede apreciar la variación de las UPAS, entre el primer y último año del periodo de estudio. Se registra un aumento en las modalidades de actividad que no requieren ingreso. Cabe destacar el aumento de la CMA y sobre todo de la actividad en el hospital de día. En el sector público, esta última modalidad ha aumentado un 57,2%, mientras que la de consultas se ha incrementado un 119% en el sector privado. Por otro lado, la actividad de hospitalización ha disminuido en ambos sectores

Tabla 6.2. Producción (número de UPA) por modalidad asistencial, según dependencia. Años 2010 y 2019

	Públicos SNS			Privados			Total		
	2010	2019	% Dif.	2010	2019	% Dif.	2010	2019	% Dif.
UPA Hospitalización	36.160.582	34.248.975	-5,3%	5.642.240	5.397.422	-4,3%	41.802.821	39.646.397	-5,2%
UPA Urgencia no Ingresada	9.119.480	10.427.007	14,3%	2.126.383	3.282.056	54,3%	11.245.862	13.709.063	21,9%
UPA Consultas totales	13.306.188	14.828.206	11,4%	1.799.231	3.936.351	118,8%	15.105.420	18.764.556	24,2%
UPA CMA	1.436.871	1.905.905	32,6%	417.156	705.018	69,0%	1.854.027	2.610.923	40,8%
UPA Hospital de día	3.164.864	4.976.207	57,2%	169.472	219.746	29,7%	3.334.336	5.195.953	55,8%
Total	63.187.984	66.386.299	5,1%	10.154.482	13.540.593	33,3%	73.342.466	79.926.891	9,0%

En la **Figura XXIX** se muestra la evolución de las UPAS, comprobándose que, a partir del año 2015, en el sector privado, superan en volumen las relativas a modalidades asistenciales que no requieren ingreso frente las que requieren hospitalización.

³ BESTARD, J.J.; SEVILLA, F.; CORELLA, M.I. y ELOLA J. (1993): "La unidad ponderada asistencial (UPA): nueva herramienta para la presupuestación hospitalaria", Gaceta Sanitaria, 39, páginas 263-273

Figura XXIX. UPAS según modos de producción

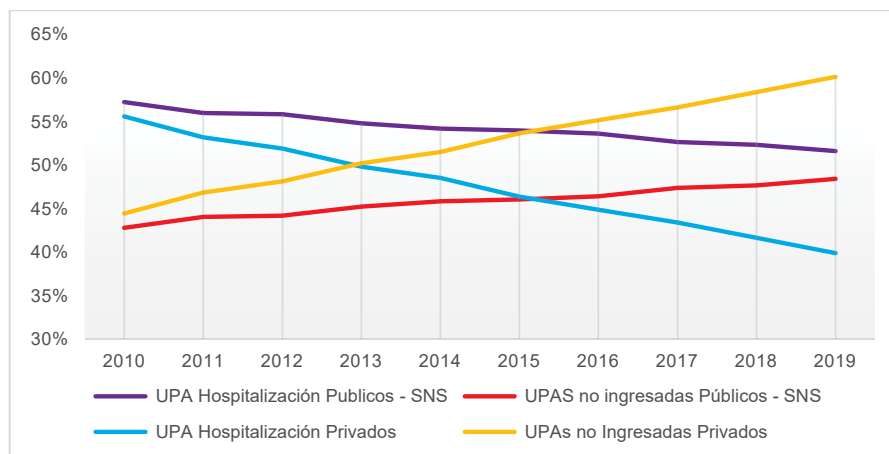


Tabla 6.3. Distribución (porcentaje) de UPAS por tamaño de hospital

	Públicos SNS		Privados	
	2010	2019	2010	2019
Más de 1000 Camas	21,0%	17,1%		
501-1000 Camas	36,7%	37,3%		
200-500 Camas	28,1%	31,0%	15%	12,2%
Menos de 200 Camas	14,1%	14,5%	85%	87,8%

Si se atiende al tamaño del hospital, **Tabla 6.3**, se comprueba que, en el sector público, la mayor parte de la actividad se concentran en los hospitales de entre 500-1000 camas, mientras que en el sector privado la mayor parte de la actividad se concentran en hospitales

de menos de 200 camas.

6.3. COSTES

Para garantizar una comparación histórica, los datos de gasto se han deflactado con base en los coeficientes relativos al IPC sanitario, tomando como referencia los datos de 2016, de acuerdo con las bases de conversión de medias anuales publicadas por el INE⁴. Asimismo, como se ha comentado con anterioridad, se ha tenido en cuenta el gasto farmacéutico imputado a los hospitales que son de dispensación ambulatoria, de forma que los costes se han ajustado bajo un coeficiente corrector⁵. La metodología del cálculo de costes se aplica solo en el sector público en hospitales generales, materno-infantiles, infantiles y oncológicos que son los afectados por la aplicación de la normativa de compra de fármacos de dispensación ambulatoria.

Tabla 6.4. Producción y Costes.

Públicos-SNS	2010	2019	% Dif
UPA	58.568.359	61.151.018	4,4%
COSTE UPA. Moneda corriente	561	566	0,8%
COSTE UPA. Moneda constante	613	555	-9,4%

Con base en dichos cálculos, **Tabla 6.4**, ha sido posible determinar el volumen de producción global del sector hospitalario para el período de estudio. De ese modo, se

⁴ INE: <http://www.ine.es/consul/serie.do?d=true&s=IPC139031&c=2&nult=15>

⁵ El coeficiente reductor se aplica para cada año desde 2016 de acuerdo con el porcentaje de gasto farmacéutico hospitalario ambulatorio declarado en la operación estadística "Consumo de Medicamentos en los Hospitales de la Red Pública del Sistema Nacional de Salud". Ver: <https://www.sanidad.gob.es/profesionales/farmacia/ConsumoHospitalario/home.htm>

comprueba que el volumen de producción total hospitalaria, medido en UPAs ha aumentado en 4,4% entre el primero y último año de la serie y el gasto unitario, gasto/UPA, medido en moneda corriente un 0,8%; aplicando los coeficientes de deflación se calculan los costes en moneda constante y se puede observar un decremento del 9,4%, alcanzando mínimos en el año 2015, donde el coste UPA en moneda corriente supuso 509 € y a partir del cual se ha ido incrementando en los años siguientes. **Figura XXX.**

Figura XXX. Coste ajustado por UPA, en moneda constante

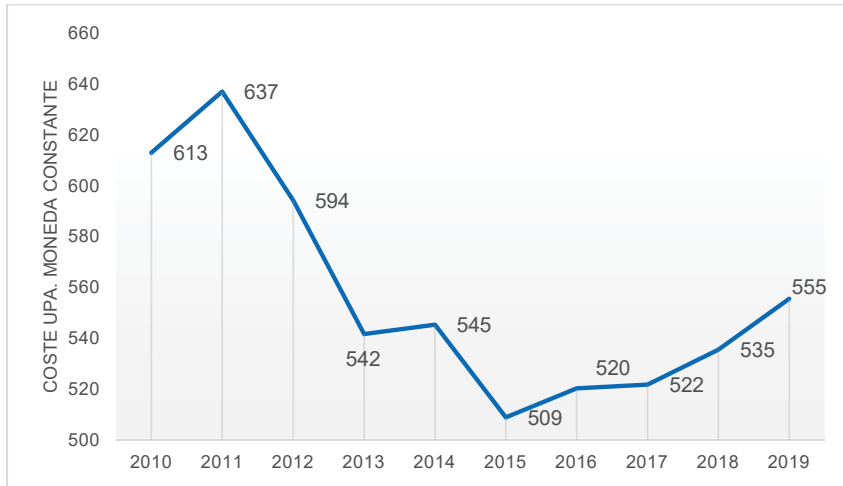


Tabla 6.5. Coste ajustado por medios de producción, en millones de €

	2010	2019	% Dif
Públicos-SNS	Moneda constante		
Coste hospitalización, ajustado	20.691	17.634	-14,8%
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	5.095	5.295	3,9%
Coste consultas totales, ajustado	7.542	7.567	0,3%
Coste CMA, ajustado	779	930	19,3%
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	1.791	2.914	62,7%

Por medios de producción, **Tabla 6.5**, los mayores incrementos se advierten en la hospitalización parcial y en CMA, mientras que en el coste de hospitalización disminuye en un 15% reflejo de la disminución de Upas de hospitalización que se observa en la serie histórica. Por otro lado, la producción que no requieren hospitalización se han ido incrementando lo largo de la serie.

En cuanto a la distribución porcentual del coste por modos de producción, cabe destacar que los costes de hospitalización representan en promedio un 54%, aunque en el año 2019 llegan a un mínimo de 51%. **Figura XXXI:**

Figura XXXI. Distribución porcentual de los costes por modos de producción

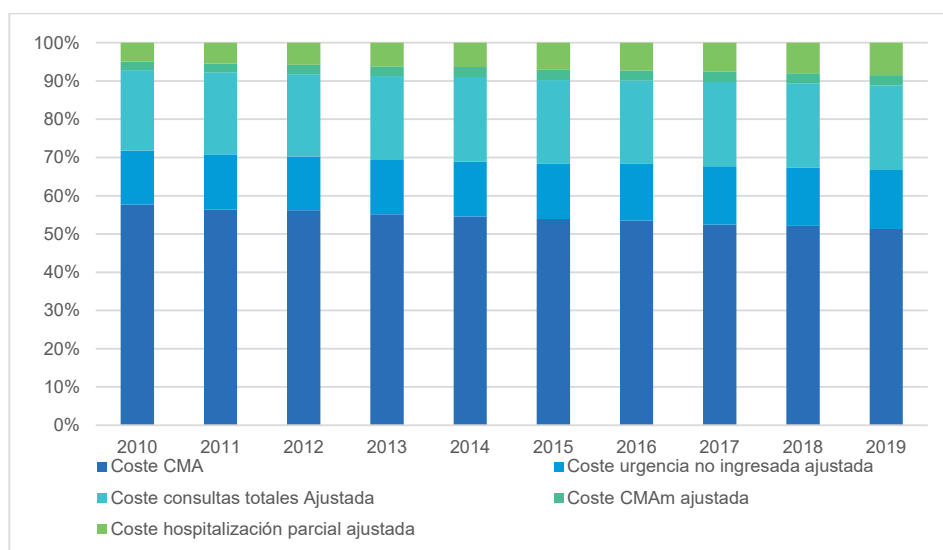


Tabla 6.6. Coste medio ajustado en moneda constante

Públicos-SNS	2010	2019	% Dif
	Moneda constante		
Coste medio por alta, ajustado	5.777	4.800	-16,9%
Coste medio por cama, ajustado	235.335	206.513	-12,2%
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	270	248	-8,3%
Coste consultas totales, ajustado	113	101	-10,5%
Coste CMA, ajustado	919	833	-9,4%
Coste Hospitalización Parcial	460	478	4,0%

Respecto al coste medio ajustado, **Tabla 6.6**, una vez deflactado en moneda constante, se registra una disminución, entre el primero y último año del período analizado, en todas las modalidades asistenciales con la excepción del coste de hospitalización parcial.

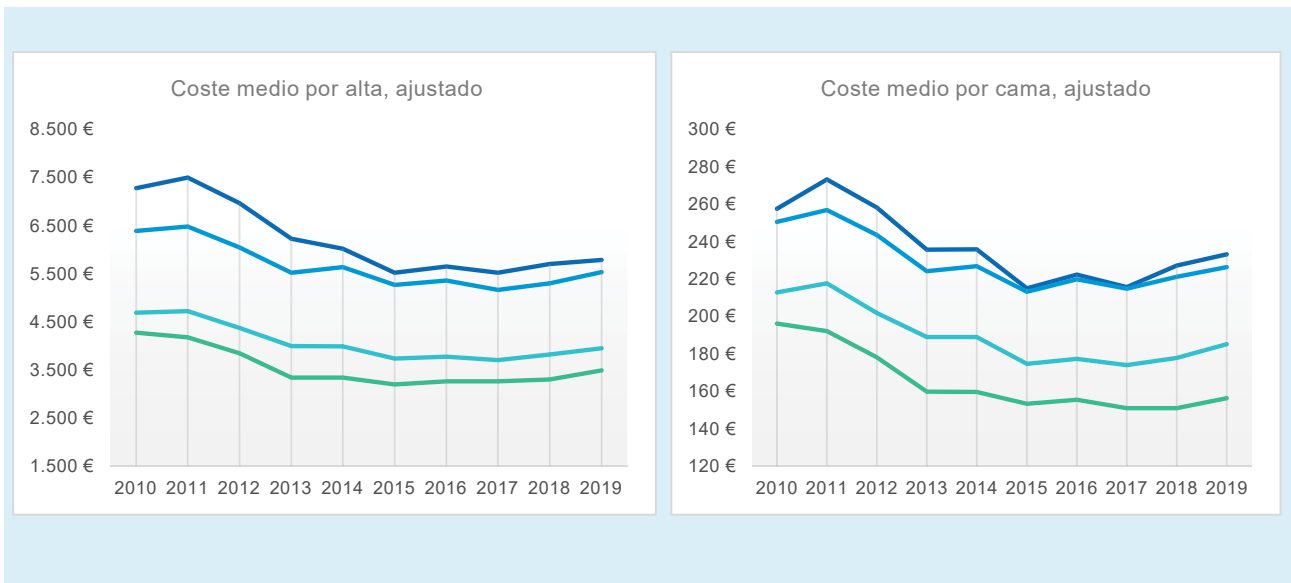
Tabla 6.7. Principales costes medios ajustados por tamaño de hospital

Públicos-SNS	Moneda constante					
	Coste medio por alta ajustado			Coste medio cama ajustado		
	2010	2019	% Dif	2010	2019	% Dif
Más de 100 camas	7.277	5.782	-20,5%	257.483	233.185	-9,4%
501-1000 camas	6.385	5.633	-11,8%	229.342	230.567	0,5%
200-500 camas	4.688	3.949	-15,8%	194.788	185.194	-4,9%
Menos de 200 camas	4.272	3.551	-16,9%	196.046	156.305	-20,3%

coste ajustado por cama son mayores en los hospitales de mayor y menor tamaño.

También dichos costes medios ajustados disminuyen en todas las modalidades de producción en todos los tamaños del hospital aunque en proporción variable. Las disminuciones del coste ajustado por alta y del

Figura XXXII. Evolución de los principales indicadores de coste medio ajustado por tamaño de hospital



7 RESUMEN

Como resumen del análisis descriptivo de la década 2010-2019 cabría destacar, en primer lugar, que el periodo global se divide en dos, uno al inicio de la década, hasta 2014 inclusive, en el que los indicadores de personal, recursos y económicos se ven afectados por la crisis económica de 2008, que, en este sector empezó a impactar sobre todo a partir de los años 2010-2011. El segundo, desde 2015, se caracteriza por el repunte de dichos indicadores.

Por **apartados** los principales elementos a destacar son los siguientes:

- El número total de hospitales sufre pocas variaciones si bien por tipos de hospitales aumentan en ambos sectores los hospitales de agudos en detrimento de los de larga estancia sobre todo en el sector privado.
- El número de camas ha permanecido estable o incluso ha disminuido en hospitales de agudos, incrementándose para dispositivos de larga estancia excepto en el sector privado donde estas disminuyen paralelamente a la disminución del número de hospitales.
- Las cifras de actividad de hospitalización mantienen su tendencia decreciente, propiciado además por la merma en actividad obstétrica, fruto del descenso en el número de alumbramientos atendidos y de la mayor actividad quirúrgica ambulatoria.
- En la primera parte del periodo por primera vez disminuye el gasto principalmente en los hospitales de agudos del sector público los cuales registran un descenso en el número de profesionales de algunas áreas. El mantenimiento de los niveles de actividad en ese periodo supone una mejora de los indicadores de productividad y eficiencia.
- La asunción en el capítulo de compras del gasto de fármacos de dispensación hospitalaria ambulatoria genera un incremento más pronunciado de dicho capítulo a partir de 2015, que duplica proporcionalmente al incremento global del gasto del periodo y genera, para el final de la década, un mayor peso específico de este epígrafe en detrimento del capítulo de gastos de personal.
- Asimismo, si se detraen del gasto el relativo a la dispensación hospitalaria ambulatoria, los costes de producción disminuyen sobre todo en el área de hospitalización y, dado el incremento de actividad del resto de áreas, los costes medios disminuyen en la mayoría de modos de producción hospitalarios.

1. TABLAS DE DOTACIÓN

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

1.1. HOSPITALES POR DEPENDENCIA FUNCIONAL.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	445	451	452	453	451	455	462	466	470	467
Públicos	323	326	324	325	324	322	322	321	324	322
MCCSS	19	19	23	22	21	21	21	21	20	21
Concierto sustitutorio	8	10	13	14	10	10	5	5	5	5
Red de utilización pública	95	96	92	92	96	102	114	119	121	119
Privados	319	311	307	311	312	310	302	313	312	310
Privados con ánimo de lucro	246	249	247	251	252	253	250	261	259	257
Privados sin ánimo de lucro	518	513	512	513	511	512	514	518	523	520
TOTAL	764	762	759	764	763	765	764	779	782	777

1.2. HOSPITALES POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	445	451	452	453	451	455	462	466	470	467
Hospitales de Agudos	313	314	316	315	314	313	311	313	321	322
Hospitales de M-L Estancia	89	91	91	92	92	96	105	106	103	99
Hospitales de SM	43	46	45	46	45	46	46	47	46	46
Privados	319	311	307	311	312	310	302	313	312	310
Hospitales de Agudos	235	238	236	241	243	245	246	253	249	244
Hospitales de M-L Estancia	38	32	32	31	31	26	18	19	20	22
Hospitales de SM	46	41	39	39	38	39	38	41	43	44
TOTAL	764	762	759	764	763	765	764	779	782	777

1.3. CAMAS INSTALADAS POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	124.962	125.331	124.684	122.891	122.405	122.771	122.813	122.848	124.055	123.401
Hospitales de Agudos	105.551	105.930	105.149	103.547	103.153	103.421	102.502	102.616	103.997	104.087
Hospitales de M-L Estancia	10.655	10.785	11.060	10.909	10.928	11.319	12.282	12.095	12.000	11.445
Hospitales de SM	8.756	8.616	8.475	8.435	8.324	8.031	8.029	8.137	8.058	7.869
Privados	32.698	32.357	32.010	31.965	31.928	31.110	30.567	30.595	29.915	29.864
Hospitales de Agudos	22.757	23.290	23.249	23.406	23.387	23.299	23.698	23.514	22.834	22.176
Hospitales de M-L Estancia	4.286	3.582	3.468	3.316	3.299	2.682	1.672	1.806	1.716	1.952
Hospitales de SM	5.655	5.485	5.293	5.243	5.242	5.129	5.197	5.275	5.365	5.736
TOTAL	157.660	157.688	156.694	154.856	154.333	153.881	153.380	153.443	153.970	153.265

1.4. CAMAS INSTALADAS POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL. TASA POR 1000 HABITANTES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	2,71	2,72	2,71	2,67	2,66	2,66	2,67	2,67	2,69	2,68
Hospitales de Agudos	2,29	2,30	2,28	2,25	2,24	2,24	2,22	2,23	2,26	2,26
Hospitales de M-L Estancia	0,23	0,23	0,24	0,24	0,24	0,25	0,27	0,26	0,26	0,25
Hospitales de SM	0,19	0,19	0,18	0,18	0,18	0,17	0,17	0,18	0,17	0,17
Privados	0,71	0,70	0,69	0,69	0,69	0,68	0,66	0,66	0,65	0,65
Hospitales de Agudos	0,49	0,51	0,50	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,50	0,48
Hospitales de M-L Estancia	0,09	0,08	0,08	0,07	0,07	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04
Hospitales de SM	0,12	0,12	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,12
TOTAL	3,42	3,42	3,40	3,36	3,35	3,34	3,33	3,33	3,34	3,33

1.5. CAMAS FUNCIONAMIENTO POR FINALIDAD ASISTENCIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	115.170	113.272	111.187	109.484	109.435	110.584	110.735	111.598	112.362	112.225
Hospitales de Agudos	96.740	95.028	93.000	91.446	91.493	92.542	91.785	92.743	93.683	94.079
Hospitales de M-L Estancia	10.024	9.976	10.059	9.985	10.039	10.451	11.361	11.194	11.014	10.616
Hospitales de SM	8.406	8.268	8.128	8.053	7.903	7.591	7.589	7.661	7.665	7.530
Privados	29.781	29.122	28.708	28.669	28.442	27.774	27.132	26.983	26.699	26.636
Hospitales de Agudos	20.405	20.530	20.299	20.435	20.364	20.314	20.473	20.361	19.867	19.363
Hospitales de M-L Estancia	3.963	3.390	3.349	3.110	3.049	2.450	1.553	1.488	1.563	1.724
Hospitales de SM	5.413	5.202	5.060	5.124	5.029	5.010	5.106	5.134	5.269	5.549
TOTAL	144.951	142.394	139.895	138.153	137.877	138.358	137.867	138.581	139.061	138.861

1.6. CAMAS EN FUNCIONAMIENTO POR FINALIDAD Y DEPENDENCIA. TASA 1000 HABITANTES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	2,50	2,46	2,41	2,38	2,38	2,40	2,40	2,42	2,44	2,44
Hospitales de Agudos	2,10	2,06	2,02	1,98	1,99	2,01	1,99	2,01	2,03	2,04
Hospitales de M-L Estancia	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,23	0,25	0,24	0,24	0,23
Hospitales de SM	0,18	0,18	0,18	0,17	0,17	0,16	0,16	0,17	0,17	0,16
Privados	0,65	0,63	0,62	0,62	0,62	0,60	0,59	0,59	0,58	0,58
Hospitales de Agudos	0,44	0,45	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,43	0,42
Hospitales de M-L Estancia	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	0,05	0,03	0,03	0,03	0,04
Hospitales de SM	0,12	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12
TOTAL	3,15	3,09	3,04	3,00	2,99	3,00	2,99	3,01	3,02	3,01

1.7. CAMAS FUNCIONAMIENTO POR TIPO DE DEPENDENCIAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	115.170	113.272	111.187	109.484	109.435	110.584	110.735	111.598	112.362	112.225
Públicos de Gestión Directa	98.486	96.693	94.941	93.421	93.168	93.647	93.235	93.626	93.828	93.817
MCCSS	1.047	1.058	1.543	1.480	1.378	1.358	1.405	1.413	1.041	1.070
Concierto sustitutorio	1.845	2.108	2.113	2.150	1.615	1.626	1.314	1.333	1.310	1.290
Red de utilización pública	13.792	13.413	12.590	12.433	13.274	13.953	14.781	15.226	16.183	16.048
Privados	29.781	29.122	28.708	28.669	28.442	27.774	27.132	26.983	26.699	26.636
Privado con ánimo de lucro	19.686	19.943	19.917	19.860	19.868	19.920	19.756	19.653	19.399	19.239
Privado sin ánimo de lucro	10.095	9.179	8.791	8.809	8.574	7.854	7.376	7.330	7.300	7.397
Total	144.951	142.394	139.895	138.153	137.877	138.358	137.867	138.581	139.061	138.861

1.8. CAMAS FUNCIONAMIENTO EN LAS PRINCIPALES ÁREAS ASISTENCIALES POR DEPENDENCIA FUNCIONAL.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	115.170	113.272	111.187	109.484	109.435	110.584	110.735	111.598	112.362	112.225
Especialidades médicas	37.195	37.001	36.411	36.376	36.733	37.769	37.017	37.828	38.686	39.011
Especialidades quirúrgicas	20.841	20.553	19.670	19.070	18.942	19.020	18.816	19.117	19.053	19.073
Traumatología	9.507	9.131	9.049	8.939	8.831	8.839	8.793	8.812	8.886	8.926
Obstetricia y Ginecología	8.462	8.146	7.818	7.538	7.386	7.271	7.145	7.108	7.113	7.026
Pediatría	7.848	7.605	7.516	7.333	7.342	7.322	7.188	7.223	7.153	7.124
Rehabilitación	1.216	1.201	1.136	1.139	1.116	1.129	1.362	1.390	1.314	1.222
Medicina Intensiva	4.358	4.441	4.494	4.473	4.453	4.582	4.508	4.519	4.627	4.630
Larga Estancia	9.760	10.583	10.312	9.700	9.466	9.352	9.757	9.391	9.324	9.005
Psiquiatría	13.245	12.958	12.564	12.531	12.481	12.259	12.164	12.418	12.399	12.355
Privados	29.781	29.122	28.708	28.669	28.442	27.774	27.132	26.983	26.699	26.636
Especialidades médicas	7.143	7.597	7.196	7.189	7.409	7.401	7.474	7.297	7.071	7.021
Especialidades quirúrgicas	4.895	4.808	4.753	4.722	4.666	4.452	4.526	4.605	4.370	4.367
Traumatología	3.246	3.178	3.137	3.201	3.012	3.018	3.022	2.949	3.003	2.956
Obstetricia y Ginecología	2.258	2.311	2.277	2.223	2.124	2.083	1.996	1.970	1.834	1.722
Pediatría	987	1.055	1.058	1.091	1.091	1.110	1.128	1.087	1.064	1.060
Rehabilitación	475	573	546	578	624	667	352	436	455	555
Medicina Intensiva	1.040	1.080	1.036	1.031	1.082	1.089	1.142	1.138	1.172	1.117
Larga Estancia	3.732	3.394	4.078	3.862	3.783	2.967	2.657	2.598	2.674	2.612
Psiquiatría	5.210	4.766	4.219	4.398	4.105	4.409	4.348	4.378	4.494	4.638
TOTAL	144.951	142.394	139.895	138.153	137.877	138.358	137.867	138.581	139.061	138.861

1.9. PUESTOS DE HOSPITAL DE DÍA.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	14.028	15.027	16.153	16.438	16.820	17.444	17.694	18.111	18.848	19.277
Hospitales de Agudos	11.925	12.884	13.566	13.815	14.148	14.664	14.865	15.263	15.932	16.361
Hospitales de M-L Estancia	1.345	1.357	1.389	1.381	1.435	1.525	1.531	1.505	1.514	1.503
Hospitales de SM	758	786	1.198	1.242	1.237	1.255	1.298	1.343	1.402	1.413
Privados	2.009	2.118	2.178	2.281	2.284	2.399	2.603	2.596	2.584	2.717
Hospitales de Agudos	1.344	1.483	1.533	1.621	1.650	1.742	1.863	1.929	1.945	1.990
Hospitales de M-L Estancia	105	84	84	91	115	59	59	56	36	130
Hospitales de SM	560	551	561	569	519	598	681	611	603	597
TOTAL	16.037	17.145	18.331	18.719	19.104	19.843	20.297	20.707	21.432	21.994

1.10. PLAZAS DE HOSPITAL DE DÍA POR 100.000 HAB.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	30,45	32,58	34,99	35,28	36,21	37,58	38,09	38,92	40,33	40,92
Hospitales de Agudos	25,88	27,93	29,39	29,65	30,46	31,59	32,00	32,80	34,09	34,73
Hospitales de M-L Estancia	2,92	2,94	3,01	2,96	3,09	3,29	3,30	3,23	3,24	3,19
Hospitales de SM	1,65	1,70	2,60	2,67	2,66	2,70	2,79	2,89	3,00	3,00
Privados	4,36	4,59	4,72	4,90	4,92	5,17	5,60	5,58	5,53	5,77
Hospitales de Agudos	2,92	3,22	3,32	3,48	3,55	3,75	4,01	4,15	4,16	4,22
Hospitales de M-L Estancia	0,23	0,18	0,18	0,20	0,25	0,13	0,13	0,12	0,08	0,28
Hospitales de SM	1,22	1,19	1,22	1,22	1,12	1,29	1,47	1,31	1,29	1,27
TOTAL	34,81	37,17	39,71	40,18	41,13	42,74	43,70	44,50	45,86	46,69

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

1.11. QUIRÓFANOS EN FUNCIONAMIENTO.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	2.942	2.993	3.044	3.077	3.110	3.161	3.140	3.209	3.267	3.296
Hospitales de Agudos	2.940	2.991	3.042	3.075	3.108	3.159	3.131	3.200	3.258	3.287
Hospitales de M-L Estancia	2	2	2	2	2	2	9	9	9	9
Hospitales de SM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Privados	1.171	1.202	1.225	1.230	1.242	1.260	1.308	1.324	1.306	1.323
Hospitales de Agudos	1.144	1.179	1.200	1.214	1.226	1.244	1.299	1.315	1.297	1.314
Hospitales de M-L Estancia	27	23	25	16	16	16	9	9	9	9
Hospitales de SM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4.113	4.195	4.269	4.307	4.352	4.421	4.448	4.533	4.573	4.619

1.12. QUIRÓFANOS EN FUNCIONAMIENTO POR 100.000 HABITANTES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	6,39	6,49	6,59	6,60	6,69	6,81	6,76	6,90	6,99	7,00
Hospitales de Agudos	6,38	6,48	6,59	6,60	6,69	6,80	6,74	6,88	6,97	6,98
Hospitales de M-L Estancia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,02	0,02	0,02
Hospitales de SM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Privados	2,54	2,61	2,65	2,64	2,67	2,71	2,82	2,85	2,79	2,81
Hospitales de Agudos	2,48	2,56	2,60	2,61	2,64	2,68	2,80	2,83	2,78	2,79
Hospitales de M-L Estancia	0,06	0,05	0,05	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
Hospitales de SM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	8,93	9,09	9,25	9,24	9,37	9,52	9,58	9,74	9,79	9,81

1.13. DOTACIÓN TECNOLÓGICA.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
Acelerador Lineal	155	166	171	171	178	186	188	186	193	198
Angiógrafos	169	175	187	183	186	189	190	209	238	242
Densitómetros	111	115	126	127	129	133	134	135	140	142
Equipos de Hemodiálisis	3.563	3.669	3.807	3.912	4.042	4.175	4.252	4.309	4.428	4.541
Gammacámaras y SPECT	215	215	220	215	217	218	221	221	235	241
Litotriptores	49	46	47	48	52	51	50	51	51	52
Mamógrafos	402	419	421	418	418	426	421	418	429	443
PET	26	31	34	35	39	39	44	49	51	51
RNM	256	277	286	295	308	325	326	341	359	369
Salas de Hemodinámica	154	155	174	161	162	157	161	162	172	179
TAC	495	520	532	534	538	556	563	578	591	603
Privados										
Acelerador Lineal	43	44	44	47	48	47	46	47	47	45
Angiógrafos	62	67	66	63	59	62	64	67	66	67
Densitómetros	114	118	124	126	135	135	141	145	140	142
Equipos de Hemodiálisis	628	627	675	698	669	650	704	700	662	658
Gammacámaras y SPECT	69	77	75	70	72	71	76	72	70	67
Litotriptores	34	39	39	37	37	37	38	35	37	40
Mamógrafos	204	210	213	217	226	226	233	234	228	228
PET	30	31	31	31	31	31	30	30	32	30
RNM	223	249	255	257	269	272	287	296	298	306
Salas de Hemodinámica	84	88	91	92	93	99	101	101	103	105
TAC	192	205	207	209	211	215	225	230	229	232

1.14. DOTACIÓN TECNOLÓGICA POR 1.000.000 HAB.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
Acelerador Lineal	3,36	3,60	3,70	3,67	3,83	4,01	4,05	4,00	4,13	4,20
Angiógrafos	3,67	3,79	4,05	3,93	4,00	4,07	4,09	4,49	5,09	5,14
Densitómetros	2,41	2,49	2,73	2,73	2,78	2,86	2,88	2,90	3,00	3,01
Equipos de Hemodiálisis	77,33	79,54	82,47	83,96	87,01	89,93	91,54	92,60	94,75	96,40
Gammacámara + SPECT	4,67	4,66	4,77	4,61	4,67	4,70	4,76	4,75	5,03	5,12
Litotriptores	1,06	1,00	1,02	1,03	1,12	1,10	1,08	1,10	1,09	1,10
Mamógrafos	8,73	9,08	9,12	8,97	9,00	9,18	9,06	8,98	9,18	9,40
PET	0,56	0,67	0,74	0,75	0,84	0,84	0,95	1,05	1,09	1,08
RNM	5,56	6,01	6,20	6,33	6,63	7,00	7,02	7,33	7,68	7,83
Salas de Hemodinámica	3,34	3,36	3,77	3,46	3,49	3,38	3,47	3,48	3,68	3,80
TAC	10,74	11,27	11,52	11,46	11,58	11,98	12,12	12,42	12,65	12,80
Privados										
Acelerador Lineal	0,93	0,95	0,95	1,01	1,03	1,01	0,99	1,01	1,01	0,96
Angiógrafos	1,35	1,45	1,43	1,35	1,27	1,34	1,38	1,44	1,41	1,42
Densitómetros	2,47	2,56	2,69	2,70	2,91	2,91	3,04	3,12	3,00	3,01
Equipos de Hemodiálisis	13,63	13,59	14,62	14,98	14,40	14,00	15,16	15,04	14,17	13,97
Gammacámaras + SPECT	1,50	1,67	1,62	1,50	1,55	1,53	1,64	1,55	1,50	1,42
Litotriptores	0,74	0,85	0,84	0,79	0,80	0,80	0,82	0,75	0,79	0,85
Mamógrafos	4,43	4,55	4,61	4,66	4,87	4,87	5,02	5,03	4,88	4,84
PET	0,65	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,65	0,64	0,68	0,64
RNM	4,84	5,40	5,52	5,52	5,79	5,86	6,18	6,36	6,38	6,50
Salas de Hemodinámica	1,82	1,91	1,97	1,97	2,00	2,13	2,17	2,17	2,20	2,23
TAC	4,17	4,44	4,48	4,49	4,54	4,63	4,84	4,94	4,90	4,93

2. TABLAS DE RRHH

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

2.1 TOTAL, PERSONAL.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	470.660	465.644	455.441	452.275	462.230	469.523	476.432	490.442	508.406	519.073
Hospitales de Agudos	448.265	443.860	433.113	429.873	439.735	446.133	452.208	465.567	482.978	494.674
Hospitales de M-L	12.964	12.708	12.633	12.650	12.766	13.636	14.547	14.574	14.913	14.356
Hospitales de SM	9.431	9.076	9.695	9.752	9.729	9.754	9.677	10.301	10.515	10.043
Privados	158.311	160.606	161.808	166.960	171.764	177.170	183.364	187.015	190.181	195.809
Hospitales de Agudos	81.107	82.192	82.714	85.392	87.805	90.611	93.612	95.478	97.188	100.060
Hospitales de M-L	73.263	74.787	75.605	78.567	80.952	84.089	87.988	89.674	91.026	93.262
Hospitales de SM	3.941	3.627	3.489	3.001	3.007	2.470	1.764	1.863	1.967	2.487
TOTAL	551.767	547.836	538.155	537.667	550.035	560.077	570.003	587.125	605.609	619.133

2.2 PERSONAL VINCULADO.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	468.458	463.200	453.059	449.961	459.969	467.002	474.213	489.413	505.353	515.762
Hospitales de Agudos	446.261	441.641	430.957	427.792	437.682	443.855	450.277	464.803	480.085	491.631
Hospitales de M-L	12.814	12.535	12.451	12.468	12.601	13.448	14.319	14.342	14.642	14.121
Hospitales de SM	9.383	9.024	9.651	9.701	9.686	9.699	9.617	10.268	10.626	10.010
Privados	57.384	56.944	56.564	57.344	58.859	60.324	62.432	63.146	64.508	66.995
Hospitales de Agudos	50.138	50.098	50.036	51.007	52.484	54.285	57.291	57.835	58.946	60.661
Hospitales de M-L	3.535	3.225	3.053	2.679	2.666	2.132	1.399	1.494	1.626	2.126
Hospitales de SM	3.711	3.621	3.475	3.658	3.709	3.907	3.742	3.817	3.936	4.208
TOTAL	525.842	520.144	509.623	507.305	518.828	527.326	536.645	552.559	569.861	582.757

2.3 MÉDICOS VINCULADOS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	76.742	77.104	77.427	76.704	77.609	79.516	80.719	82.420	85.013	85.467
Hospitales de Agudos	75.271	75.623	75.872	75.146	76.035	77.877	79.042	80.653	83.257	83.741
Hospitales de M-L	762	767	759	770	778	857	879	910	878	877
Hospitales de SM	709	714	796	788	796	782	798	857	878	849
Privados	5.763	6.018	5.954	6.017	6.379	6.793	7.274	7.300	7.393	7.420
Hospitales de Agudos	5.250	5.534	5.515	5.576	5.935	6.392	6.940	6.931	7.001	6.997
Hospitales de M-L	238	224	204	195	188	141	101	116	119	145
Hospitales de SM	275	260	235	246	256	260	233	253	273	278
TOTAL	82.505	83.122	83.381	82.721	83.988	86.309	87.993	89.720	92.406	92.887

2.4 RATIO DE MÉDICOS VINCULADOS POR 1000 HABITANTES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	1,67	1,67	1,68	1,65	1,67	1,71	1,74	1,77	1,82	1,81
Hospitales de Agudos	1,63	1,64	1,64	1,61	1,64	1,68	1,70	1,73	1,78	1,78
Hospitales de M-L	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Hospitales de SM	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Privados	0,13	0,13	0,13	0,13	0,14	0,15	0,16	0,16	0,16	0,16
Hospitales de Agudos	0,11	0,12	0,12	0,12	0,13	0,14	0,15	0,15	0,15	0,15
Hospitales de M-L	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Hospitales de SM	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
TOTAL	1,79	1,80	1,81	1,78	1,81	1,86	1,90	1,93	1,98	1,97

2.5 RATIO DE MÉDICOS VINCULADOS POR 100 CAMAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	66,63	68,07	69,64	70,06	70,92	71,91	72,89	73,86	75,66	76,16
Hospitales de Agudos	77,81	79,58	81,58	82,18	83,10	84,15	86,12	86,97	88,87	89,01
Hospitales de M-L	7,60	7,69	7,55	7,71	7,75	8,20	7,74	8,13	7,97	8,26
Hospitales de SM	8,43	8,64	9,79	9,79	10,07	10,30	10,52	11,19	11,45	11,27
Privados	19,35	20,66	20,74	20,99	22,43	24,46	26,81	27,05	27,69	27,86
Hospitales de Agudos	25,73	26,96	27,17	27,29	29,14	31,47	33,90	34,04	35,24	36,14
Hospitales de M-L	6,01	6,61	6,09	6,27	6,17	5,76	6,50	7,80	7,61	8,41
Hospitales de SM	5,08	5,00	4,64	4,80	5,09	5,19	4,56	4,93	5,18	5,01
Total	56,92	58,37	59,60	59,88	60,92	62,38	63,82	64,74	66,45	66,89

2.6 PERSONAL EN FORMACIÓN DE POSTGRADO. MÉDICOS INTERNOS RESIDENTES (MIR).

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	19.985	20.489	21.147	21.551	21.147	20.693	20.478	21.618	20.983	21.508
Hospitales de Agudos	19.814	20.313	20.961	21.352	20.973	20.519	20.283	21.420	20.812	21.331
Hospitales de M-L	63	49	58	56	48	57	68	62	40	38
Hospitales de SM	108	127	128	143	126	117	127	136	131	139
Privados	229	232	243	284	308	302	280	281	245	248
Hospitales de Agudos	221	230	239	265	305	300	273	276	238	246
Hospitales de M-L	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0
Hospitales de SM	8	2	4	2	3	2	7	5	7	2
TOTAL	20.214	20.721	21.390	21.835	21.455	20.995	20.758	21.899	21.228	21.756

2.7 ENFERMEROS VINCULADOS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	136.071	135.025	132.309	132.245	135.959	138.437	141.178	146.408	150.291	153.433
Hospitales de Agudos	132.020	131.097	128.322	128.169	131.840	134.032	136.594	141.694	145.421	148.716
Hospitales de M-L	2.667	2.571	2.537	2.563	2.603	2.861	3.056	3.067	3.128	3.041
Hospitales de SM	1.384	1.357	1.450	1.513	1.516	1.544	1.528	1.647	1.742	1.676
Privados	14.365	13.702	13.756	13.886	14.172	14.730	15.578	15.887	16.066	16.531
Hospitales de Agudos	13.283	12.724	12.812	12.993	13.284	13.890	14.883	15.133	15.281	15.663
Hospitales de M-L	603	526	511	433	439	357	220	245	294	359
Hospitales de SM	479	452	433	460	449	483	475	509	491	509
TOTAL	150.436	148.727	146.065	146.131	150.131	153.167	156.756	162.295	166.357	169.964

2.8 ENFERMEROS VINCULADOS POR 100 CAMAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	118	119	119	121	124	125	127	131	134	137
Hospitales de Agudos	136	138	138	140	144	145	149	153	155	158
Hospitales de M-L	27	26	25	26	26	27	27	27	28	29
Hospitales de SM	16	16	18	19	19	20	20	21	23	22
Privados	48	47	48	48	50	53	57	59	60	62
Hospitales de Agudos	65	62	63	64	65	68	73	74	77	81
Hospitales de M-L	15	16	15	14	14	15	14	16	19	21
Hospitales de SM	9	9	9	9	9	10	9	10	9	9
TOTAL	104	104	104	106	109	111	114	117	120	122

2.9 ENFERMEROS VINCULADOS POR 1000 HABITANTES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	2,95	2,93	2,87	2,84	2,93	2,98	3,04	3,15	3,22	3,26
Hospitales de Agudos	2,87	2,84	2,78	2,75	2,84	2,89	2,94	3,04	3,11	3,16
Hospitales de M-L	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06
Hospitales de SM	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04
Privados	0,31	0,30	0,30	0,30	0,31	0,32	0,34	0,34	0,34	0,35
Hospitales de Agudos	0,29	0,28	0,28	0,28	0,29	0,30	0,32	0,33	0,33	0,33
Hospitales de M-L	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,01	0,01	0,01
Hospitales de SM	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
TOTAL	3,27	3,22	3,16	3,14	3,23	3,30	3,37	3,49	3,56	3,61

2.10 AUXILIARES DE ENFERMERÍA VINCULADOS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	102.419	101.177	98.524	97.418	99.830	100.670	102.956	106.312	110.169	111.893
Hospitales de Agudos	93.766	92.778	90.023	88.795	91.266	91.717	93.708	96.822	100.438	102.605
Hospitales de M-L	5.107	4.981	4.944	4.905	4.870	5.242	5.621	5.594	5.728	5.487
Hospitales de SM	3.546	3.418	3.557	3.718	3.694	3.711	3.627	3.896	4.003	3.801
Privados	15.365	15.194	15.045	15.130	15.477	15.637	16.067	15.771	16.144	17.085
Hospitales de Agudos	12.291	12.305	12.298	12.508	12.793	13.035	13.884	13.535	13.847	14.384
Hospitales de M-L	1.505	1.312	1.236	1.091	1.068	905	559	568	595	872
Hospitales de SM	1.569	1.577	1.511	1.531	1.616	1.697	1.624	1.668	1.702	1.829
TOTAL	117.784	116.371	113.569	112.548	115.307	116.307	119.023	122.083	126.313	128.978

2.11 AUXILIARES DE ENFERMERÍA VINCULADOS POR 100 CAMAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	89	89	89	89	91	91	93	95	98	100
Hospitales de Agudos	97	98	97	97	100	99	102	104	107	109
Hospitales de M-L	51	50	49	49	49	50	49	50	52	52
Hospitales de SM	42	41	44	46	47	49	48	51	52	50
Privados	52	52	52	53	54	56	59	58	60	64
Hospitales de Agudos	60	60	61	61	63	64	68	66	70	74
Hospitales de M-L	38	39	37	35	35	37	36	38	38	51
Hospitales de SM	29	30	30	30	32	34	32	32	32	33
TOTAL	81	82	81	81	84	84	86	88	91	93

2.12 RATIO DE ENFERMEROS SOBRE AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	1,29	1,29	1,30	1,32	1,32	1,33	1,33	1,33	1,32	1,33
Hospitales de Agudos	1,36	1,37	1,38	1,40	1,40	1,41	1,41	1,42	1,40	1,40
Hospitales de M-L	0,52	0,52	0,51	0,52	0,53	0,55	0,54	0,55	0,55	0,55
Hospitales de SM	0,39	0,40	0,41	0,41	0,41	0,42	0,42	0,42	0,44	0,44
Privados	0,92	0,89	0,90	0,90	0,90	0,92	0,95	0,98	0,97	0,95
Hospitales de Agudos	1,06	1,02	1,02	1,02	1,02	1,04	1,05	1,09	1,08	1,07
Hospitales de M-L	0,40	0,40	0,41	0,40	0,41	0,39	0,39	0,43	0,49	0,41
Hospitales de SM	0,31	0,29	0,29	0,30	0,28	0,28	0,29	0,31	0,29	0,28
TOTAL	1,24	1,24	1,25	1,26	1,26	1,28	1,28	1,29	1,28	1,28

2.13 MATRONAS VINCULADAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
Hospitales de Agudos	4.052	4.061	4.038	4.058	4.191	4.334	4.481	4.548	4.838	4.803
Privados										
Hospitales de Agudos	217	223	246	252	285	333	369	357	367	336
TOTAL	4.269	4.284	4.284	4.310	4.476	4.667	4.850	4.905	5.205	5.139

2.14 MATRONAS POR 1000 MUJERES EN EDAD FÉRTIL.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
Hospitales de Agudos	0,36	0,36	0,36	0,37	0,39	0,40	0,42	0,43	0,46	0,46
Privados										
Hospitales de Agudos	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03
TOTAL	0,38	0,38	0,38	0,39	0,41	0,43	0,46	0,47	0,50	0,49

3. ACTIVIDAD

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

3.1 ALTAS EN HOSPITALIZACIÓN.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	4.035.356	3.993.640	3.978.837	3.979.901	4.026.926	4.079.753	4.078.377	4.082.878	4.145.261	4.138.603
Hospitales de Agudos	3.969.962	3.928.255	3.908.919	3.903.321	3.945.280	3.990.356	3.981.671	3.984.991	4.047.652	4.041.391
Hospitales de M-L	48.355	48.651	52.639	57.530	62.556	70.788	77.586	79.078	78.236	76.167
Hospitales de SM	17.039	16.734	17.279	19.050	19.090	18.609	19.120	18.809	19.373	21.045
Privados	1.191.893	1.187.915	1.188.616	1.165.174	1.237.941	1.222.375	1.265.711	1.253.253	1.244.042	1.244.544
Hospitales de Agudos	1.165.638	1.164.826	1.165.089	1.142.507	1.214.310	1.201.408	1.247.373	1.234.211	1.225.262	1.224.265
Hospitales de M-L	17.022	14.605	15.204	14.064	14.615	11.277	8.265	8.648	8.545	10.130
Hospitales de SM	9.233	8.484	8.323	8.603	9.016	9.690	10.073	10.394	10.235	10.149
TOTAL	5.227.249	5.181.555	5.167.453	5.145.075	5.264.867	5.302.128	5.344.088	5.336.131	5.389.303	5.383.147

3.2 FRECUENTACIÓN HOSPITALIZACIÓN. ALTAS POR 1000 HAB. AÑOS 2010-2019.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	87,59	86,58	86,19	85,42	86,69	87,88	87,80	87,74	88,70	87,80
Hospitales de Agudos	86,17	85,17	84,68	83,78	84,93	85,96	85,72	85,64	86,61	85,72
Hospitales de M-L	1,05	1,05	1,14	1,23	1,35	1,52	1,67	1,70	1,67	1,67
Hospitales de SM	0,37	0,36	0,37	0,41	0,41	0,40	0,41	0,40	0,41	0,41
Privados	25,87	25,75	25,75	25,01	26,65	26,33	27,25	26,93	26,62	27,25
Hospitales de Agudos	25,30	25,25	25,24	24,52	26,14	25,88	26,85	26,52	26,22	26,85
Hospitales de M-L	0,37	0,32	0,33	0,30	0,31	0,24	0,18	0,19	0,18	0,18
Hospitales de SM	0,20	0,18	0,18	0,18	0,19	0,21	0,22	0,22	0,22	0,22
TOTAL	113,46	112,34	111,94	110,43	113,34	114,21	115,05	114,67	115,32	115,05

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

3.3 TOTAL DE ESTANCIAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	33.546.160	32.538.394	32.120.381	31.658.118	31.508.902	31.921.751	32.149.337	32.119.759	32.426.258	32.183.038
Hospitales de Agudos	27.559.527	26.717.990	26.223.117	25.810.950	25.694.998	26.026.597	25.889.650	25.938.382	26.257.217	26.207.088
Hospitales de M-L	3.319.121	3.279.960	3.249.623	3.264.766	3.247.678	3.410.075	3.773.729	3.721.415	3.689.689	3.539.656
Hospitales de SM	2.667.512	2.540.444	2.647.641	2.582.402	2.566.226	2.485.079	2.485.958	2.459.962	2.479.352	2.436.294
Privados	7.682.764	7.425.267	7.278.956	7.278.779	7.254.406	7.095.477	6.903.142	6.797.322	6.759.932	6.760.284
Hospitales de Agudos	4.637.974	4.641.212	4.582.611	4.638.900	4.690.718	4.671.699	4.724.818	4.637.511	4.513.022	4.432.951
Hospitales de M-L	1.278.790	1.053.646	1.019.585	958.444	920.463	765.821	476.042	444.744	471.388	550.113
Hospitales de SM	1.766.000	1.730.409	1.676.760	1.681.435	1.643.225	1.657.957	1.702.282	1.715.067	1.775.522	1.777.220
TOTAL	41.228.924	39.963.661	39.399.337	38.936.897	38.763.308	39.017.228	39.052.479	38.917.081	39.186.190	38.943.322

3.4 ESTANCIA MEDIA.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	8,31	8,15	8,07	7,95	7,82	7,82	7,88	7,87	7,81	7,78
Hospitales de Agudos	6,94	6,80	6,71	6,61	6,51	6,52	6,50	6,51	6,49	6,48
Hospitales de M-L	68,64	67,42	61,73	56,75	51,92	48,17	48,64	47,06	47,16	46,47
Hospitales de SM	156,55	151,81	153,23	135,56	134,43	133,54	130,02	130,79	127,18	115,77
Privados	6,45	6,25	6,12	6,25	5,86	5,80	5,45	5,42	5,43	5,43
Hospitales de Agudos	3,98	3,98	3,93	4,06	3,86	3,89	3,79	3,76	3,68	3,62
Hospitales de M-L	75,13	72,14	67,06	68,15	62,98	67,91	57,60	51,43	55,17	54,31
Hospitales de SM	191,27	203,96	201,46	195,45	182,26	171,10	168,99	165,01	173,82	175,11
TOTAL	7,89	7,71	7,62	7,57	7,36	7,36	7,31	7,29	7,27	7,23

3.5 ÍNDICE DE OCUPACIÓN.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	79,8%	78,7%	79,1%	79,2%	78,9%	79,1%	79,5%	78,9%	79,1%	78,6%
Hospitales de Agudos	78,0%	77,0%	77,3%	77,3%	76,9%	77,1%	77,3%	76,6%	76,8%	76,3%
Hospitales de M-L	90,7%	90,1%	88,5%	89,6%	88,6%	89,4%	91,0%	91,1%	91,8%	91,3%
Hospitales de SM	86,9%	84,2%	89,2%	87,9%	89,0%	89,7%	89,7%	88,0%	88,6%	88,6%
Privados	70,7%	69,9%	69,5%	69,6%	69,9%	70,0%	69,7%	69,0%	69,4%	69,5%
Hospitales de Agudos	62,3%	61,9%	61,9%	62,2%	63,1%	63,0%	63,2%	62,4%	62,2%	62,7%
Hospitales de M-L	88,4%	85,2%	83,4%	84,4%	82,7%	85,6%	84,0%	81,9%	82,6%	87,4%
Hospitales de SM	89,4%	91,1%	90,8%	89,9%	89,5%	90,7%	91,3%	91,5%	92,3%	87,7%
TOTAL	77,9%	76,9%	77,2%	77,2%	77,0%	77,3%	77,6%	76,9%	77,2%	76,8%

3.6 ÍNDICE DE ROTACIÓN.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	35,04	35,26	35,79	36,35	36,80	36,89	36,83	36,59	36,89	36,88
Hospitales de Agudos	41,04	41,34	42,03	42,68	43,12	43,12	43,38	42,97	43,21	42,96
Hospitales de M-L	4,82	4,88	5,23	5,76	6,23	6,77	6,83	7,06	7,10	7,17
Hospitales de SM	2,03	2,02	2,13	2,37	2,42	2,45	2,52	2,46	2,53	2,79
Privados	40,02	40,79	41,40	40,64	43,53	44,01	46,65	46,45	46,60	46,72
Hospitales de Agudos	57,13	56,74	57,40	55,91	59,63	59,14	60,93	60,62	61,67	46,72
Hospitales de M-L	4,30	4,31	4,54	4,52	4,79	4,60	5,32	5,81	5,47	5,88
Hospitales de SM	1,71	1,63	1,64	1,68	1,79	1,93	1,97	2,02	1,94	1,83
TOTAL	36,06	36,39	36,94	37,24	38,19	38,32	38,76	38,51	38,75	38,77

3.7 MORTALIDAD HOSPITALARIA. AÑOS 2010-2019.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	167.313	170.030	175.623	171.652	173.419	187.500	186.838	193.587	197.491	195.898
Hospitales de Agudos	155.513	157.812	162.353	157.758	159.082	171.627	169.339	175.436	179.632	178.582
Hospitales de M-L	11.374	11.799	12.853	13.456	13.907	15.450	17.045	17.674	17.396	16.793
Hospitales de SM	426	419	417	438	430	423	454	477	463	523
Privados	25.232	24.520	25.482	25.096	25.880	25.731	24.607	24.171	23.351	22.264
Hospitales de Agudos	21.187	20.912	21.593	21.575	22.394	22.616	22.361	21.461	20.991	19.672
Hospitales de M-L	3.808	3.340	3.622	3.253	3.141	2.708	1.693	2.237	1.835	2.125
Hospitales de SM	237	268	267	268	345	407	553	473	525	467
TOTAL	192.545	194.550	201.105	196.748	199.299	213.231	211.445	217.758	220.842	218.162

3.8 PORCENTAJE DE ALTAS POR FALLECIMIENTO. AÑOS 2010-2018.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	4,15%	4,26%	4,41%	4,31%	4,31%	4,60%	4,58%	4,74%	4,76%	4,73%
Hospitales de Agudos	3,92%	4,02%	4,15%	4,04%	4,03%	4,30%	4,25%	4,40%	4,44%	4,42%
Hospitales de M-L	23,52%	24,25%	24,42%	23,39%	22,23%	21,83%	21,97%	22,35%	22,24%	22,05%
Hospitales de SM	2,50%	2,50%	2,41%	2,30%	2,25%	2,27%	2,37%	2,54%	2,39%	2,49%
Privados	2,12%	2,06%	2,14%	2,15%	2,09%	2,11%	1,94%	1,93%	1,88%	1,79%
Hospitales de Agudos	1,82%	1,80%	1,85%	1,89%	1,84%	1,88%	1,79%	1,74%	1,71%	1,61%
Hospitales de M-L	22,37%	22,87%	23,82%	23,13%	21,49%	24,01%	20,48%	25,87%	21,47%	20,98%
Hospitales de SM	2,57%	3,16%	3,21%	3,12%	3,83%	4,20%	5,49%	4,55%	5,13%	4,60%
TOTAL	3,68%	3,75%	3,89%	3,82%	3,79%	4,02%	3,96%	4,08%	4,10%	4,05%

3.9 NECROPSIAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
Hospitales de Agudos	7.167	7.391	6.746	6.529	6.271	6.285	6.131	6.287	5.932	5.864
Privados										
Hospitales de Agudos	112	159	209	136	163	120	142	118	99	111
TOTAL	7.279	7.550	6.955	6.665	6.434	6.405	6.273	6.405	6.031	5.975

3.10 PORCENTAJE DE NECROPSIAS SOBRE FALLECIMIENTOS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
Hospitales de Agudos	4,61%	4,68%	4,16%	4,14%	3,94%	3,66%	3,62%	3,58%	3,30%	3,28%
Privados										
Hospitales de Agudos	0,53%	0,76%	0,97%	0,63%	0,73%	0,53%	0,64%	0,55%	0,47%	0,56%
TOTAL	4,12%	4,22%	3,78%	3,72%	3,55%	3,30%	3,27%	3,25%	3,01%	3,01%

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

3.11 PRIMERAS CONSULTAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	25.013.009	25.234.800	24.777.994	25.462.369	25.406.247	25.626.487	25.326.390	25.709.842	26.008.659	26.166.618
Hospitales de Agudos	24.879.438	25.090.413	24.638.064	25.297.779	25.239.757	25.451.366	25.142.245	25.523.654	25.830.058	25.986.826
Hospitales de M-L	104.846	116.596	94.528	116.724	118.609	124.865	128.829	130.598	126.058	125.211
Hospitales de SM	28.725	27.791	45.402	47.866	47.881	50.256	55.316	55.590	52.543	54.581
Privados	4.757.694	5.325.091	5.739.068	6.884.583	7.522.878	7.969.650	8.845.812	9.387.702	10.101.052	11.148.329
Hospitales de Agudos	4.583.322	5.164.988	5.596.238	6.729.109	7.379.764	7.815.784	8.718.797	9.273.540	9.960.011	10.995.270
Hospitales de M-L	156.517	144.387	133.036	138.483	124.249	131.760	116.295	104.386	128.424	140.554
Hospitales de SM	17.855	15.716	9.794	16.991	18.865	22.106	10.720	9.776	12.617	12.505
TOTAL	29.770.703	30.559.891	30.517.062	32.346.952	32.929.125	33.596.137	34.172.202	35.097.544	36.109.711	37.314.947

3.12 CONSULTAS TOTALES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	74.204.012	75.355.380	75.245.090	77.648.845	78.641.710	79.610.273	79.506.342	81.066.708	82.868.467	83.623.937
Hospitales de Agudos	73.502.457	74.630.823	74.199.174	76.539.812	77.474.159	78.249.188	78.077.918	79.653.931	81.494.508	82.419.438
Hospitales de M-L	343.058	363.454	289.486	330.682	333.730	344.424	363.212	364.645	341.920	344.264
Hospitales de SM	358.497	361.103	756.430	778.351	833.821	1.016.661	1.065.212	1.048.132	1.032.039	860.235
Privados	11.224.493	12.281.605	13.272.569	14.517.338	15.703.973	17.241.455	18.854.529	19.849.010	20.717.232	22.548.613
Hospitales de Agudos	10.719.530	11.923.765	12.932.612	14.161.901	15.336.693	16.858.311	18.473.348	19.485.963	20.327.924	22.142.103
Hospitales de M-L	349.072	220.268	209.544	223.128	236.797	223.448	221.386	208.948	226.728	242.742
Hospitales de SM	155.891	137.572	130.413	132.309	130.483	159.696	159.795	154.099	162.580	163.768
TOTAL	85.428.505	87.636.985	88.517.659	92.166.183	94.345.683	96.851.728	98.360.871	100.915.718	103.585.699	106.172.550

3.13 PORCENTAJE DE PRIMERAS CONSULTAS SOBRE CONSULTAS TOTALES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	33,71%	33,49%	32,93%	32,79%	32,31%	32,19%	31,85%	31,71%	31,39%	31,29%
Hospitales de Agudos	33,85%	33,62%	33,21%	33,05%	32,58%	32,53%	32,20%	32,04%	31,70%	31,53%
Hospitales de M-L	30,56%	32,08%	32,65%	35,30%	35,54%	36,25%	35,47%	35,82%	36,87%	36,37%
Hospitales de SM	8,01%	7,70%	6,00%	6,15%	5,74%	4,94%	5,19%	5,30%	5,09%	6,34%
Privados	42,39%	43,36%	43,24%	47,42%	47,90%	46,22%	46,92%	47,30%	48,76%	49,44%
Hospitales de Agudos	42,76%	43,32%	43,27%	47,52%	48,12%	46,36%	47,20%	47,59%	49,00%	49,66%
Hospitales de M-L	44,84%	65,55%	63,49%	62,06%	52,47%	58,97%	52,53%	49,96%	56,64%	57,90%
Hospitales de SM	11,45%	11,42%	7,51%	12,84%	14,46%	13,84%	6,71%	6,34%	7,76%	7,64%
TOTAL	34,85%	34,87%	34,48%	35,10%	34,90%	34,69%	34,74%	34,78%	34,86%	35,15%

3.14 FRECUENTACIÓN EN CONSULTAS TOTALES POR 1.000 HABITANTES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	1.611	1.634	1.630	1.667	1.693	1.715	1.712	1.742	1.773	1.775
Hospitales de Agudos	1.595	1.618	1.607	1.643	1.668	1.686	1.681	1.712	1.744	1.750
Hospitales de M-L	7	8	6	7	7	7	8	8	7	7
Hospitales de SM	8	8	16	17	18	22	23	23	22	18
Privados	244	266	288	312	338	371	406	427	443	479
Hospitales de Agudos	233	259	280	304	330	363	398	419	435	470
Hospitales de M-L	8	5	5	5	5	5	5	4	5	5
Hospitales de SM	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
TOTAL	1.854	1.900	1.917	1.978	2.031	2.086	2.118	2.169	2.217	2.254

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

3.15 URGENCIAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	20.906.050	20.956.485	20.201.783	20.518.018	20.851.650	21.629.205	22.360.725	22.686.944	22.966.991	23.602.940
Hospitales de Agudos	20.822.553	20.882.593	20.123.071	20.438.100	20.772.766	21.555.732	22.286.036	22.612.227	22.896.909	23.532.901
Hospitales de M-L	63.168	57.677	56.874	57.810	58.170	57.379	58.227	57.516	56.228	56.027
Hospitales de SM	20.329	16.215	21.838	22.108	20.714	16.094	16.462	17.201	13.854	14.012
Privados	5.007.382	5.433.226	5.533.788	5.779.712	6.122.344	6.593.881	7.151.997	7.343.844	7.405.334	7.739.784
Hospitales de Agudos	4.980.284	5.404.524	5.502.143	5.755.157	6.096.163	6.566.513	7.107.177	7.306.492	7.367.330	7.698.909
Hospitales de M-L	23.815	25.083	26.772	19.375	20.906	21.729	38.604	29.986	31.590	34.550
Hospitales de SM	3.283	3.619	4.873	5.180	5.275	5.639	6.216	7.366	6.414	6.325
TOTAL	25.913.432	26.389.711	25.735.571	26.297.730	26.973.994	28.223.086	29.512.722	30.030.788	30.372.325	31.342.724

3.16 URGENCIAS POR 1.000 HABITANTES.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	454	454	438	440	449	466	481	488	491	501
Hospitales de Agudos	452	453	436	439	447	464	480	486	490	500
Hospitales de M-L	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hospitales de SM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Privados	109	118	120	124	132	142	154	158	158	164
Hospitales de Agudos	108	117	119	124	131	141	153	157	158	163
Hospitales de M-L	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1
Hospitales de SM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	562	572	557	564	581	608	635	645	650	665

3.17 PORCENTAJE DE URGENCIAS INGRESADAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	11,57%	11,40%	11,73%	11,61%	11,52%	11,42%	11,78%	11,04%	10,94%	10,60%
Hospitales de Agudos	11,56%	11,39%	11,73%	11,61%	11,51%	11,41%	11,77%	11,03%	10,94%	10,60%
Hospitales de M-L	12,24%	9,13%	7,64%	8,11%	8,15%	8,52%	7,80%	7,45%	7,86%	7,34%
Hospitales de SM	29,15%	29,85%	22,98%	23,62%	26,19%	27,31%	28,40%	26,56%	29,80%	27,40%
Privados	6,44%	6,39%	6,53%	6,36%	6,26%	5,94%	5,84%	5,58%	5,57%	5,85%
Hospitales de Agudos	6,43%	6,38%	6,52%	6,36%	6,25%	5,92%	5,84%	5,56%	5,56%	5,84%
Hospitales de M-L	4,14%	4,04%	4,81%	1,94%	2,08%	1,83%	1,17%	1,50%	1,74%	1,29%
Hospitales de SM	37,74%	37,72%	28,01%	29,81%	30,67%	35,36%	34,49%	35,68%	37,20%	33,15%
TOTAL	10,58%	10,37%	10,62%	10,46%	10,32%	10,14%	10,34%	9,70%	9,63%	9,43%

3.18 PRESIÓN DE URGENCIAS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	59,77%	59,29%	59,21%	59,41%	59,51%	60,48%	64,37%	60,67%	60,29%	60,10%
Hospitales de Agudos	60,57%	60,18%	60,17%	60,46%	60,65%	61,77%	65,88%	62,09%	61,54%	61,37%
Hospitales de M-L	13,14%	8,87%	7,01%	6,96%	6,46%	5,97%	5,14%	4,78%	5,58%	5,19%
Hospitales de SM	34,51%	28,01%	28,29%	27,66%	29,05%	23,65%	24,08%	24,24%	21,44%	19,73%
Privados	27,07%	29,13%	30,18%	31,36%	31,01%	31,74%	32,31%	32,24%	31,97%	34,09%
Hospitales de Agudos	27,47%	29,50%	30,58%	31,81%	31,43%	32,10%	32,56%	32,51%	32,21%	34,42%
Hospitales de M-L	5,90%	6,88%	7,85%	2,60%	3,08%	3,39%	5,53%	5,56%	6,29%	4,41%
Hospitales de SM	13,94%	16,95%	17,06%	19,11%	18,38%	21,48%	22,07%	22,21%	23,74%	20,76%
TOTAL	52,34%	52,40%	52,52%	53,06%	52,83%	53,82%	56,67%	53,98%	53,59%	53,81%

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

3.19 ACTIVIDAD QUIRÚRGICA.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Público SNS										
TOTAL ACTOS QUIRÚRGICOS	3.306.655	3.353.835	3.384.343	3.503.068	3.561.154	3.574.711	3.563.843	3.634.433	3.717.102	3.729.414
Con hospitalización	1.477.846	1.452.255	1.423.199	1.438.185	1.435.452	1.414.174	1.411.057	1.436.362	1.456.459	1.438.737
Con Cirugía Mayor Ambulatoria	977.612	1.019.572	1.068.763	1.129.399	1.167.572	1.212.074	1.200.268	1.241.657	1.253.364	1.287.403
Resto de Intervenciones quirúrgicas	851.197	882.008	892.381	935.484	958.130	948.463	952.518	956.414	1.007.279	1.003.274
Intervenciones por 1.000 habitantes	72	73	73	75	77	77	77	78	80	79
Ratio de intervenciones por quirófano	835	826	819	834	837	831	832	835	829	827
Porcentaje de Ambulatorización	39,81%	41,25%	42,89%	43,99%	44,85%	46,15%	45,96%	46,36%	46,25%	47,22%
Privado										
TOTAL ACTOS QUIRÚRGICOS	1.336.197	1.376.333	1.363.418	1.414.206	1.436.155	1.477.129	1.596.907	1.595.938	1.609.737	1.658.125
Con hospitalización	676.500	708.144	678.784	675.451	684.158	690.301	728.739	717.382	727.459	723.800
Con Cirugía Mayor Ambulatoria	350.499	355.148	373.621	393.890	406.505	419.837	460.880	487.201	495.447	565.672
Resto de Intervenciones quirúrgicas	309.198	313.041	311.013	344.865	345.492	366.991	407.288	391.355	386.831	368.653
Intervenciones por 1.000 habitantes	29	30	30	30	31	32	34	34	34	35
Ratio de intervenciones por quirófano	877	885	859	869	878	881	909	910	936	975
Porcentaje de Ambulatorización	34,13%	33,40%	35,50%	36,83%	37,27%	37,82%	38,74%	40,45%	40,51%	43,87%
TOTAL										
TOTAL ACTOS QUIRÚRGICOS	4.642.852	4.730.168	4.747.761	4.917.274	4.997.309	5.051.840	5.160.750	5.230.371	5.326.839	5.387.539
Con hospitalización	2.154.346	2.160.399	2.101.983	2.113.636	2.119.610	2.104.475	2.139.796	2.153.744	2.183.918	2.162.537
Con Cirugía Mayor Ambulatoria	1.328.111	1.374.720	1.442.384	1.523.289	1.574.077	1.631.911	1.661.148	1.728.858	1.748.811	1.853.075
Resto de Intervenciones quirúrgicas	1.160.395	1.195.049	1.203.394	1.280.349	1.303.622	1.315.454	1.359.806	1.347.769	1.394.110	1.371.927
Intervenciones por 1.000 habitantes	101	103	103	106	108	109	111	112	114	114
Ratio de intervenciones por quirófano	847	843	830	844	849	845	855	857	860	869
Porcentaje de Ambulatorización	38,14%	38,89%	40,70%	41,88%	42,62%	43,68%	43,70%	44,53%	44,47%	46,15%

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

3.20 ACTIVIDAD OBSTÉTRICA.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
Total Partos	380.598	367.195	355.296	332.352	331.523	327.922	321.252	309.414	298.776	292.284
Partos por vía vaginal	296.746	287.101	277.074	258.919	258.773	257.312	251.932	242.978	233.540	228.222
Cesáreas	83.852	80.094	78.222	73.433	72.750	70.610	69.320	66.436	65.236	64.062
% de Cesáreas	22,03%	21,81%	22,02%	22,09%	21,94%	21,53%	21,58%	21,47%	21,83%	21,92%
Tasa de Fecundidad	34	33	32	30	31	31	31	30	29	28
Tasa de Natalidad	8,40	8,07	7,81	7,25	7,25	7,19	7,03	6,76	6,45	6,30
Privados										
Total Partos	97.247	99.806	95.799	88.274	89.128	85.102	83.290	79.465	70.587	65.504
Partos por vía vaginal	60.378	63.059	59.853	54.937	55.175	53.155	52.210	50.405	44.816	42.257
Cesáreas	36.869	36.747	35.946	33.337	33.953	31.947	31.080	29.060	25.771	23.247
% de Cesáreas	37,91%	36,82%	37,52%	37,77%	38,09%	37,54%	37,32%	36,57%	36,51%	35,49%
Tasa de Fecundidad	8,67	8,95	8,71	8,08	8,30	8,05	7,95	7,64	6,80	6,30
Tasa de Natalidad	2,14	2,19	2,10	1,92	1,94	1,86	1,81	1,73	1,52	1,40
TOTAL										
Total Partos	477.845	467.001	451.095	420.626	420.651	413.024	404.542	388.879	369.363	357.788
Partos por vía vaginal	357.124	350.160	336.927	313.856	313.948	310.467	304.142	293.383	278.356	270.479
Cesáreas	120.721	116.841	114.168	106.770	106.703	102.557	100.400	95.496	91.007	87.309
% de Cesáreas	25,26%	25,02%	25,31%	25,38%	25,37%	24,83%	24,82%	24,56%	24,64%	24,40%
Tasa de Fecundidad	42,69	42,00	41,12	38,57	39,25	39,17	38,75	37,57	35,59	34,57
Tasa de Natalidad	10,55	10,26	9,91	9,17	9,20	9,05	8,85	8,49	7,97	7,70

4. ACTIVIDAD ECONÓMICA

4.1 ACTIVIDAD ASISTENCIAL FINANCIADA CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS.

Todos los hospitales		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Altas		4.235.330	4.188.385	4.144.004	4.126.346	4.202.307	4.242.342	4.246.978	4.238.633	4.274.530	4.267.305
Estancias		36.392.834	35.248.502	34.665.098	34.131.495	33.988.043	34.231.016	34.162.197	34.098.506	34.362.804	34.057.831
Consultas		75.003.560	76.271.814	75.875.887	78.424.446	79.454.572	80.512.945	80.961.109	82.458.904	83.895.052	84.833.906
Cirugía Mayor Ambulatoria		1.079.892	1.124.271	1.165.507	1.223.497	1.266.560	1.305.884	1.312.360	1.340.908	1.350.251	1.407.475
Urgencias		20.523.186	20.784.757	19.950.842	20.427.119	20.839.348	21.644.857	22.513.844	22.827.196	22.879.562	23.584.220
Hospital de Día		4.052.527	4.405.535	4.645.929	4.951.118	5.140.885	5.250.430	5.503.040	5.666.268	5.931.493	6.255.292
Hospitalización a Domicilio		89.434	85.598	87.172	94.253	98.305	102.342	107.918	105.504	111.770	118.206
Hospitales de Agudos		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Altas		4.154.386	4.110.312	4.060.942	4.036.991	4.108.174	4.143.662	4.142.841	4.133.171	4.168.842	4.160.845
Estancias		28.595.123	27.793.506	27.125.861	26.748.741	26.763.966	27.095.508	26.924.042	26.913.774	27.087.465	26.928.134
Consultas		74.088.349	75.481.107	74.811.504	77.306.953	78.266.471	79.115.849	79.495.551	81.012.161	82.462.286	83.563.476
Cirugía Mayor Ambulatoria		1.070.831	1.117.268	1.155.584	1.218.416	1.258.435	1.297.981	1.303.068	1.330.918	1.338.782	1.394.046
Urgencias		20.445.114	20.716.862	19.877.954	20.353.806	20.766.840	21.578.287	22.436.514	22.749.821	22.806.328	23.509.883
Hospital de Día		3.527.656	3.876.800	4.002.832	4.275.888	4.462.954	4.546.743	4.800.735	4.924.316	5.164.240	5.505.042
Hospitalización a Domicilio		85.849	83.065	84.392	89.056	94.424	98.646	103.147	100.657	106.912	113.170
Hospitales Privados		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Altas		311.608	294.213	265.115	239.938	257.719	246.334	240.917	227.626	225.978	234.493
Estancias		4.150.646	3.904.526	3.624.608	3.517.454	3.522.487	3.325.199	2.936.769	2.903.480	2.952.128	2.916.076
Consultas		2.438.866	2.182.982	2.029.590	2.176.774	2.084.854	2.280.452	2.347.459	2.419.929	2.816.663	3.004.620
Cirugía Mayor Ambulatoria		125.415	122.344	111.013	109.537	112.726	111.861	123.220	116.569	120.281	142.500
Urgencias		660.153	776.778	666.363	720.830	747.054	805.617	865.285	856.723	832.198	885.537
Hospital de Día		165.967	137.987	128.538	125.541	127.431	125.345	161.353	182.208	205.313	191.760
Hospitalización a Domicilio		2.492	1.636	1.550	2.154	2.542	1.692	1.900	280	328	282

4.2 ACTIVIDAD ASISTENCIAL FINANCIADA CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total de hospitales										
Altas	81,02%	80,83%	80,19%	80,20%	79,82%	80,01%	79,47%	79,43%	79,32%	79,27%
Estancias	88,27%	88,20%	87,98%	87,66%	87,68%	87,73%	87,48%	87,62%	87,69%	87,45%
Consultas	87,80%	86,87%	85,72%	85,09%	84,22%	83,13%	82,31%	81,71%	80,94%	79,90%
Cirugía Mayor Ambulatoria	81,31%	81,78%	80,80%	80,36%	80,46%	80,02%	78,96%	77,67%	77,33%	75,96%
Urgencias	79,20%	78,76%	77,52%	77,68%	77,26%	76,69%	76,29%	76,01%	75,34%	75,16%
Hospital de Día	94,24%	94,81%	94,63%	94,73%	94,79%	94,44%	94,46%	94,73%	94,56%	94,06%
Hospitalización a Domicilio	93,66%	96,82%	97,29%	97,02%	96,64%	97,23%	97,75%	97,20%	98,67%	99,06%

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hospitales Agudos										
Altas	80,89%	80,70%	80,03%	80,01%	79,62%	79,81%	79,23%	79,19%	79,06%	79,02%
Estancias	88,81%	88,63%	88,05%	87,85%	88,08%	88,26%	87,95%	88,02%	88,03%	87,89%
Consultas	87,97%	87,04%	85,86%	85,23%	84,33%	83,19%	82,34%	81,71%	80,94%	79,92%
Cirugía Mayor Ambulatoria	81,28%	81,79%	80,78%	80,38%	80,42%	80,00%	78,95%	77,64%	77,25%	75,85%
Urgencias	79,24%	78,81%	77,57%	77,71%	77,29%	76,73%	76,33%	76,04%	75,36%	75,19%
Hospital de Día	94,49%	95,06%	94,96%	95,07%	95,42%	95,40%	95,08%	95,07%	94,95%	94,29%
Hospitalización a Domicilio	93,42%	96,73%	97,21%	96,85%	96,51%	97,20%	97,66%	97,09%	98,64%	99,05%

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hospitales privados										
Altas	26,14%	24,77%	22,30%	20,59%	20,82%	20,15%	19,03%	18,16%	18,16%	18,84%
Estancias	54,03%	52,58%	49,80%	48,32%	48,56%	46,86%	42,54%	42,72%	43,67%	43,14%
Consultas	21,73%	17,77%	15,29%	14,99%	13,28%	13,23%	12,45%	12,19%	13,55%	13,33%
Cirugía Mayor Ambulatoria	35,78%	34,45%	29,71%	27,86%	27,73%	26,64%	26,69%	23,93%	24,28%	25,19%
Urgencias	13,18%	14,30%	12,04%	12,47%	12,20%	12,22%	12,10%	11,67%	11,24%	11,39%
Hospital de Día	44,38%	40,25%	35,93%	35,57%	35,19%	33,16%	35,80%	39,73%	41,14%	39,83%
Hospitalización a Domicilio	96,51%	45,08%	43,31%	47,57%	45,86%	38,74%	44,68%	8,99%	20,15%	23,02%

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

4.3 COMPRAS Y GASTOS EN MILLONES.

Moneda corriente en millones €	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Gastos de Personal	24.509	24.263	22.525	22.305	22.672	23.535	24.216	24.987	25.868	27.552
Compras	13.045	13.627	13.882	13.717	13.944	15.877	16.002	16.728	17.711	18.663
Compras de Farmacia	4.746	5.096	5.333	5.368	5.485	6.919	6.659	6.815	7.352	7.897
Resto de Gastos	3.622	4.007	3.926	3.770	3.716	3.814	3.721	3.699	3.805	3.890
TOTAL en millones €	41.176	41.897	40.333	39.792	40.332	43.226	43.938	45.414	47.384	50.105
Gasto por Habitante en €	894	908	874	854	868	931	946	976	1.014	1.064

Moneda constante en millones €	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Gastos de Personal	22.439	21.919	21.069	22.299	22.696	23.593	24.216	25.172	26.136	28.064
Compras	11.943	12.310	12.984	13.713	13.958	15.916	16.002	16.852	17.894	19.010
Compras de Farmacia	4.345	4.603	4.988	5.366	5.491	6.936	6.659	6.866	7.428	8.044
Resto de Gastos	3.316	3.620	3.672	3.769	3.720	3.823	3.721	3.726	3.844	3.962
TOTAL en millones €	37.698	37.849	37.725	39.781	40.374	43.332	43.938	45.750	47.874	51.036
Gasto por Habitante en €	976	1.005	934	854	867	929	946	969	1.004	1.044

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

4.4 COMPRAS Y GASTOS SEGÚN DEPENDENCIA.

Moneda corriente	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos SNS	36.804	37.380	35.766	35.186	35.622	38.331	38.754	40.070	41.981	44.341
Gasto de Personal	22.732	22.443	20.705	20.483	20.794	21.621	22.227	22.962	23.829	25.363
Compras	11.433	11.950	12.235	12.038	12.188	13.998	13.928	14.567	15.454	16.222
Compras de Farmacia	4.428	4.778	5.015	5.041	5.154	6.551	6.286	6.423	6.934	7.402
Resto de Gastos	2.639	2.986	2.825	2.664	2.639	2.712	2.600	2.542	2.697	2.756
Gasto por Habitante en €	799	810	775	755	767	826	834	861	898	941
Privados	4.372	4.517	4.567	4.606	4.711	4.895	5.183	5.344	5.403	5.765
Gasto de Personal	1.777	1.820	1.820	1.822	1.878	1.915	1.988	2.025	2.039	2.189
Compras	1.613	1.677	1.646	1.679	1.756	1.878	2.074	2.161	2.257	2.442
Compras de Farmacia	319	317	318	327	331	369	374	392	418	495
Resto de Gastos	983	1.020	1.101	1.105	1.077	1.102	1.121	1.157	1.108	1.134
Gasto por Habitante en €	95	98	99	99	101	105	112	115	116	122
TOTAL en millones €	41.176	41.897	40.333	39.792	40.332	43.226	43.938	45.414	47.384	50.105
Moneda constante	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos SNS	33.695	33.768	33.454	35.176	35.658	38.425	38.754	40.367	42.415	45.164
Gasto de Personal	20.812	20.275	19.367	20.478	20.816	21.673	22.227	23.132	24.076	25.834
Compras	10.467	10.796	11.444	12.035	12.201	14.033	13.928	14.675	15.614	16.523
Compras de Farmacia	4.054	4.317	4.691	5.040	5.159	6.567	6.286	6.471	7.006	7.539
Resto de Gastos	2.416	2.698	2.643	2.663	2.642	2.719	2.600	2.560	2.725	2.807
Gasto por Habitante en €	873	897	828	755	766	824	834	855	889	924
Privados	4.003	4.081	4.271	4.605	4.716	4.907	5.183	5.383	5.459	5.872
Gasto de Personal	1.627	1.644	1.702	1.821	1.880	1.919	1.988	2.040	2.060	2.230
Compras	1.476	1.515	1.540	1.678	1.758	1.883	2.074	2.177	2.280	2.487
Compras de Farmacia	292	287	298	327	331	370	374	395	422	505
Resto de Gastos	900	922	1.029	1.105	1.078	1.105	1.121	1.166	1.119	1.155
Gasto por Habitante en €	104	108	106	99	101	105	112	114	114	120
TOTAL millones €	37.698	37.849	37.725	39.781	40.374	43.332	43.938	45.750	47.874	51.036

4.5 PRODUCCIÓN Y COSTE EN LOS HOSPITALES SEGÚN DEPENDENCIA.

Hospitales de Agudos. Años 2010-2019 Hospitales Generales, Materno-Infantiles, Infantiles y Oncológicos. Hospitales Públicos SNS

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
UPA	58.568.359	58.316.343	57.756.811	58.346.827	58.570.218	59.406.526	59.896.268	59.855.008	60.400.575	61.151.018
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda corriente	561	575	556	541	546	510	520	526	541	566
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda constante	613	637	594	542	545	509	520	522	535	555

4.6 PRODUCCIÓN Y COSTE SEGÚN TAMAÑO.

Hospitales Generales, Materno-Infantiles, Infantiles y Oncológicos. Hospitales Públicos SNS

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Más de 1000 Camas										
UPA	13.458.529	13.293.216	12.502.645	12.521.111	11.178.646	12.420.712	12.259.293	13.322.509	12.475.122	11.487.566
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda corriente	579 €	604 €	591 €	569 €	580 €	523 €	535 €	542 €	565 €	588 €
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda constante	633 €	668 €	632 €	569 €	580 €	521 €	535 €	538 €	559 €	577 €
501-1000 Camas										
UPA	21.963.494	21.994.148	22.262.724	22.020.506	22.729.773	22.110.018	22.914.439	21.669.314	22.182.242	23.662.110
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda corriente	572 €	589 €	572 €	564 €	571 €	540 €	549 €	554 €	574 €	594 €
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda constante	625 €	652 €	611 €	564 €	570 €	539 €	549 €	550 €	568 €	583 €
200-500 Camas										
UPA	16.439.061	15.935.666	16.129.187	16.869.636	17.598.543	17.537.664	17.268.131	17.697.963	18.420.601	18.598.194
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda corriente	532 €	544 €	517 €	506 €	506 €	475 €	486 €	489 €	500 €	528 €
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda constante	581 €	602 €	552 €	506 €	506 €	474 €	486 €	485 €	495 €	518 €
Menos de 200 Camas										
UPA	6.707.275	7.093.313	6.862.256	6.935.574	7.063.256	7.338.132	7.454.406	7.165.222	7.322.609	7.403.148
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda corriente	560 €	551 €	531 €	509 €	510 €	482 €	489 €	497 €	502 €	536 €
COSTE UPA AJUSTADO. Moneda constante	612 €	610 €	567 €	509 €	509 €	481 €	489 €	493 €	497 €	526 €

4.7 UPAS (EN MILES) POR MODALIDAD ASISTENCIAL SEGÚN DEPENDENCIA. AÑOS 2010-2019.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS	63.188	62.790	62.102	62.656	62.944	64.035	64.366	64.557	65.594	66.386
UPA Hospitalización	36.161	35.144	34.668	34.317	34.102	34.543	34.493	33.987	34.325	34.249
UPA Urgencia no Ingresada	9.119	9.171	8.805	8.953	9.111	9.472	9.753	9.980	10.113	10.427
UPA Consultas totales	13.306	13.512	13.423	13.829	13.976	14.128	14.071	14.378	14.680	14.828
UPA CMA	1.437	1.499	1.576	1.665	1.723	1.791	1.771	1.831	1.856	1.906
UPA Hospital de día	3.165	3.463	3.630	3.892	4.031	4.101	4.278	4.381	4.621	4.976
Privados	10.154	10.498	10.800	11.217	11.636	12.173	12.824	12.976	13.118	13.541
UPA Hospitalización	5.642	5.581	5.602	5.585	5.646	5.643	5.753	5.631	5.463	5.397
UPA Urgencia no Ingresada	2.126	2.322	2.372	2.483	2.627	2.865	3.078	3.155	3.203	3.282
UPA Consultas totales	1.799	2.029	2.218	2.505	2.693	2.971	3.227	3.388	3.604	3.936
UPA CMA	417	427	454	488	503	525	569	598	616	705
UPA Hospital de día	169	140	154	157	167	170	197	203	232	220

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

4.8 UPAS (EN MILES) POR MODALIDAD ASISTENCIAL SEGÚN DEPENDENCIA. HOSPITALES DE AGUDOS POR TAMAÑO. AÑOS 2010-2019.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Más de 1000 Camas										
Públicos-SNS										
UPA Hospitalización	8.611	8.408	7.832	7.743	6.809	7.519	7.382	7.896	7.424	6.656
UPA Urgencia no Ingresada	1.523	1.522	1.395	1.418	1.301	1.529	1.501	1.706	1.517	1.435
UPA Consultas totales	2.513	2.506	2.386	2.427	2.160	2.373	2.372	2.640	2.446	2.271
UPA CMA	235	242	234	235	233	258	238	275	257	256
UPA Hospital de día	576	614	656	698	675	742	765	806	831	869

Privados

No hay hospitales en esta categoría

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
501-1000 Camas										
Públicos-SNS										
UPA Hospitalización	14.015	13.770	13.976	13.614	13.868	13.467	13.878	12.853	13.036	13.773
UPA Urgencia no Ingresada	2.955	3.033	2.939	2.947	2.924	2.877	3.096	3.023	3.124	3.351
UPA Consultas totales	4.818	4.930	4.985	5.054	5.176	5.039	5.142	5.050	5.201	5.473
UPA CMA	469	484	534	553	558	576	618	594	595	619
UPA Hospital de día	1.280	1.372	1.419	1.461	1.488	1.483	1.559	1.539	1.608	1.828

Privados

No hay hospitales en esta categoría

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
200-500 Camas										
Públicos-SNS										
UPA Hospitalización	9.833	9.139	9.177	9.374	9.867	9.825	9.559	9.676	10.215	10.268
UPA Urgencia no Ingresada	2.854	2.730	2.729	2.830	3.045	3.099	3.116	3.270	3.409	3.520
UPA Consultas totales	3.944	3.907	3.948	4.178	4.473	4.475	4.337	4.509	4.788	4.817
UPA CMA	446	455	493	529	576	569	538	577	606	629
UPA Hospital de día	944	1.031	1.086	1.217	1.355	1.327	1.349	1.429	1.525	1.591

Privados

UPA Hospitalización	1.150	1.193	1.187	1.277	1.233	1.246	1.327	1.219	1.046	1.070
UPA Urgencia no Ingresada	287	341	340	350	344	344	421	396	331	331
UPA Consultas totales	196	272	277	315	302	285	398	342	291	321
UPA CMA	51	56	63	72	63	65	90	73	61	67
UPA Hospital de día	42	39	41	39	51	50	57	56	56	58

Menos de 200 Camas

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos-SNS										
UPA Hospitalización	4.245	4.347	4.165	4.072	4.042	4.202	4.117	3.987	4.074	3.976
UPA Urgencia no Ingresada	1.876	1.967	1.818	1.838	1.919	2.043	2.118	2.060	2.147	2.213
UPA Consultas totales	2.238	2.360	2.275	2.352	2.336	2.396	2.375	2.301	2.372	2.401
UPA CMA	313	344	339	373	380	411	398	408	413	418
UPA Hospital de día	381	465	488	533	528	565	621	628	678	710

Privados

UPA Hospitalización	5.237	5.107	5.021	4.995	5.108	5.063	5.090	5.044	5.011	4.899
UPA Urgencia no Ingresada	2.044	2.188	2.232	2.345	2.514	2.745	2.925	3.054	3.147	3.293
UPA Consultas totales	1.871	2.033	2.223	2.482	2.737	3.025	3.245	3.508	3.754	4.100
UPA CMA	463	467	484	513	538	556	592	648	671	768
UPA Hospital de día	157	125	139	146	143	145	173	174	196	184

4.9 GASTO HOSPITALARIO POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN MILLONES €. AÑOS 2010-2019.
Hospitales Generales, Materno-Infantiles, Infantiles y Oncológicos. Hospitales Públicos SNS

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda corriente										
Públicos-SNS										
Coste hospitalización, ajustado	18.943	18.911	18.039	17.423	17.446	16.481	16.817	16.668	17.214	17.961
Coste urgencia no ingresada, ajustado	4.664	4.854	4.512	4.476	4.591	4.445	4.682	4.840	5.000	5.393
Coste consultas totales, ajustado	6.905	7.190	6.902	6.937	7.062	6.650	6.802	6.997	7.295	7.708
Coste CMA, ajustado	714	765	781	807	844	809	826	858	879	947
Coste hospitalización parcial, ajustado	1.640	1.834	1.863	1.945	2.027	2.174	2.275	2.398	2.623	2.969
Moneda constante										
Públicos-SNS										
Coste hospitalización, ajustado	20.691	20.934	19.285	17.428	17.428	16.441	16.817	16.545	17.037	17.634
Coste urgencia no ingresada, ajustado	5.095	5.373	4.824	4.477	4.587	4.435	4.682	4.804	4.948	5.295
Coste consultas totales, ajustado	7.542	7.959	7.379	6.939	7.054	6.634	6.802	6.945	7.220	7.567
Coste CMA, ajustado	779	847	835	807	843	807	826	851	870	930
Coste hospitalización parcial, ajustado	1.791	2.030	1.992	1.946	2.025	2.169	2.275	2.380	2.596	2.914

4.10 COSTE MEDIO AJUSTADO POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN €. HOSPITALES DE AGUDOS. AÑOS 2010-2019.

Hospitales Generales, Materno-Infantiles, Infantiles y Oncológicos. Hospitales Públicos SNS

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda corriente										
Públicos-SNS										
Coste medio por alta, ajustado	5.289	5.283	5.072	4.888	4.868	4.562	4.638	4.564	4.686	4.889
Coste medio por cama, ajustado	215.456	218.518	212.287	208.614	209.163	195.265	199.953	196.662	202.440	210.349
Coste urgencia no Ingresada, ajustados	247	254	245	239	241	225	229	233	240	252
Coste consultas totales, ajustado	103	106	102	99	100	93	95	96	98	103
Coste CMA, ajustado	842	863	834	812	819	765	780	788	811	849
Coste Hospitalización Parcial	421	432	417	406	409	435	437	452	466	487
Moneda constante										
Públicos-SNS										
Coste medio por alta, ajustado	5.777	5.848	5.423	4.889	4.863	4.551	4.638	4.530	4.638	4.800
Coste medio por cama, ajustado	235.335	241.892	226.959	208.673	208.948	194.790	199.953	195.217	200.365	206.513
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	270	282	262	239	241	225	229	232	238	248
Coste consultas totales, ajustado	113	117	109	99	100	93	95	95	97	101
Coste CMA, ajustado	919	955	891	812	818	763	780	782	803	833
Coste Hospitalización Parcial	460	478	446	406	409	434	437	448	461	478

4.11 COSTE MEDIO EN € POR TAMAÑO.

Hospitales Generales, Materno-Infantiles, Infantiles y Oncológicos. Hospitales Públicos SNS

Más de 1000 Camas

Moneda Corriente	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos SNS										
Coste medio por alta, ajustado	6.662 €	6.772 €	6.516 €	6.220 €	6.021 €	5.531 €	5.646 €	5.559 €	5.756 €	5.890 €
Coste medio por cama, ajustado	235.734 €	246.825 €	241.516 €	235.517 €	236.092 €	215.490 €	222.242 €	217.283 €	229.490 €	237.517 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	254 €	265 €	258 €	249 €	253 €	230 €	235 €	239 €	248 €	259 €
Coste consultas totales, ajustado	105 €	110 €	107 €	103 €	105 €	95 €	97 €	98 €	101 €	105 €
Coste CMA, ajustado	869 €	906 €	887 €	853 €	870 €	784 €	802 €	814 €	847 €	882 €
Coste Hospitalización Parcial	434 €	453 €	443 €	426 €	435 €	455 €	456 €	472 €	494 €	517 €

Moneda Constante

Moneda Constante	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Públicos SNS										
Coste medio por alta, ajustado	7.277 €	7.496 €	6.966 €	6.222 €	6.015 €	5.517 €	5.646 €	5.518 €	5.697 €	5.782 €
Coste medio por cama, ajustado	257.483 €	273.226 €	258.209 €	235.583 €	235.849 €	214.965 €	222.242 €	215.687 €	227.138 €	233.185 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	277 €	293 €	276 €	249 €	253 €	229 €	235 €	237 €	245 €	255 €
Coste consultas totales, ajustado	115 €	122 €	115 €	103 €	105 €	94 €	97 €	97 €	100 €	103 €
Coste CMA, ajustado	949 €	1.003 €	948 €	853 €	869 €	782 €	802 €	808 €	839 €	865 €
Coste Hospitalización Parcial	474 €	501 €	474 €	426 €	435 €	453 €	456 €	469 €	489 €	507 €

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

501-1000 Camas

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda Corriente										
Públicos SNS										
Coste medio por alta, ajustado	5.846 €	5.850 €	5.651 €	5.516 €	5.637 €	5.280 €	5.357 €	5.201 €	5.354 €	5.633 €
Coste medio por cama ajustado	229.342 €	232.065 €	227.684 €	224.096 €	227.124 €	213.618 €	219.786 €	216.456 €	223.383 €	230.567 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	250 €	258 €	250 €	246 €	249 €	235 €	235 €	243 €	253 €	262 €
Coste consultas totales, ajustado	105 €	108 €	104 €	102 €	104 €	98 €	99 €	100 €	104 €	107 €
Coste CMA, ajustado	858 €	883 €	858 €	845 €	856 €	810 €	823 €	832 €	862 €	891 €
Coste Hospitalización Parcial	429 €	442 €	429 €	423 €	428 €	462 €	463 €	480 €	497 €	514 €
Moneda Constante										
Públicos SNS										
Coste medio por alta, ajustado	6.385 €	6.476 €	6.042 €	5.518 €	5.631 €	5.267 €	5.357 €	5.162 €	5.299 €	5.530 €
Coste medio por cama, ajustado	250.502 €	256.888 €	243.422 €	224.159 €	226.891 €	213.098 €	219.786 €	214.865 €	221.093 €	226.362 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	274 €	286 €	267 €	246 €	249 €	234 €	235 €	242 €	250 €	257 €
Coste consultas totales, ajustado	115 €	119 €	111 €	102 €	103 €	98 €	99 €	100 €	103 €	105 €
Coste CMA, ajustado	937 €	978 €	917 €	846 €	855 €	808 €	823 €	826 €	853 €	875 €
Coste Hospitalización Parcial	469 €	489 €	459 €	423 €	428 €	461 €	463 €	476 €	492 €	504 €

200-500 Camas

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda Corriente										
Públicos SNS										
Coste medio por alta, ajustado	4.292 €	4.263 €	4.085 €	3.992 €	3.989 €	3.742 €	3.771 €	3.728 €	3.860 €	4.022 €
Coste medio por cama, ajustado	194.788 €	196.651 €	188.686 €	188.986 €	189.069 €	175.115 €	177.297 €	175.187 €	179.552 €	188.634 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	233 €	239 €	226 €	222 €	222 €	209 €	213 €	216 €	221 €	234 €
Coste consultas totales, ajustado	98 €	100 €	95 €	93 €	93 €	87 €	89 €	90 €	92 €	97 €
Coste CMA, ajustado	799 €	816 €	775 €	759 €	759 €	713 €	729 €	734 €	750 €	792 €
Coste Hospitalización Parcial	399 €	408 €	387 €	379 €	380 €	404 €	406 €	418 €	428 €	452 €

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda Constante										
Públicos SNS										
Coste medio por alta, ajustado	4.688 €	4.719 €	4.367 €	3.993 €	3.985 €	3.733 €	3.771 €	3.700 €	3.820 €	3.949 €
Coste medio por cama, ajustado	212.760 €	217.686 €	201.728 €	189.039 €	188.875 €	174.688 €	177.297 €	173.899 €	177.712 €	185.194 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	254 €	264 €	242 €	222 €	222 €	208 €	213 €	214 €	219 €	230 €
Coste consultas totales, ajustado	108 €	111 €	102 €	93 €	93 €	87 €	89 €	89 €	91 €	95 €
Coste CMA, ajustado	872 €	903 €	828 €	759 €	759 €	711 €	729 €	728 €	742 €	777 €
Coste Hospitalización Parcial	436 €	452 €	414 €	379 €	379 €	403 €	406 €	415 €	424 €	443 €

Menos de 200 Camas

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda Corriente										
Públicos SNS										
Coste medio por alta, ajustado	3.911 €	3.769 €	3.595 €	3.340 €	3.339 €	3.201 €	3.262 €	3.286 €	3.331 €	3.551 €
Coste medio por cama, ajustado	179.486 €	173.507 €	166.668 €	159.735 €	159.712 €	153.693 €	155.358 €	152.037 €	152.418 €	159.208 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	256 €	252 €	242 €	233 €	234 €	222 €	226 €	230 €	232 €	249 €
Coste consultas totales, ajustado	104 €	103 €	98 €	94 €	94 €	89 €	90 €	92 €	93 €	99 €
Coste CMA, ajustado	840 €	827 €	796 €	763 €	765 €	723 €	734 €	745 €	753 €	804 €
Coste Hospitalización Parcial	420 €	413 €	398 €	381 €	382 €	395 €	397 €	412 €	417 €	444 €
Moneda Constante										
Públicos SNS										

Coste medio por alta, ajustado	4.272 €	4.172 €	3.844 €	3.341 €	3.336 €	3.193 €	3.262 €	3.262 €	3.297 €	3.486 €
Coste medio por cama, ajustado	196.046 €	192.066 €	178.188 €	159.780 €	159.547 €	153.319 €	155.358 €	150.919 €	150.855 €	156.305 €
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	279 €	279 €	259 €	233 €	234 €	221 €	226 €	228 €	230 €	244 €
Coste consultas totales, ajustado	114 €	114 €	105 €	94 €	94 €	89 €	90 €	91 €	92 €	97 €
Coste CMA, ajustado	917 €	915 €	851 €	763 €	764 €	722 €	734 €	740 €	745 €	789 €
Coste Hospitalización Parcial	459 €	458 €	425 €	382 €	382 €	394 €	397 €	409 €	412 €	436 €

4.12 COSTE POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN MILLONES €, POR TAMAÑO.

Hospitales Generales, Materno-Infantiles, Infantiles y Oncológicos. Hospitales Públicos SNS

Más de 1000 Camas

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda corriente										
Coste hospitalización, ajustado	4.987	5.077	4.630	4.402	3.950	3.929	3.948	4.282	4.193	3.912
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	882	919	825	806	755	799	803	925	857	843
Coste consultas totales, ajustado	1.456	1.513	1.411	1.380	1.253	1.240	1.269	1.432	1.382	1.335
Coste CMA, ajustado	136	146	138	134	135	135	127	149	145	151
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	334	371	388	397	392	450	465	508	548	599
Moneda constante										
Coste hospitalización, ajustado	5.447	5.620	4.950	4.403	3.946	3.919	3.948	4.251	4.150	3.840
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	963	1.017	882	806	754	797	803	918	848	828
Coste consultas totales, ajustado	1.590	1.675	1.508	1.380	1.252	1.237	1.269	1.421	1.368	1.311
Coste CMA, ajustado	149	162	148	134	135	134	127	148	144	148
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	364	411	414	397	391	449	465	504	542	588

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

501-1000 Camas

Moneda corriente	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Coste hospitalización, ajustado	7.535	7.632	7.534	7.232	7.568	6.945	7.270	6.778	7.138	7.830
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	1.572	1.666	1.567	1.544	1.583	1.467	1.604	1.579	1.690	1.877
Coste consultas totales, ajustado	2.552	2.667	2.621	2.612	2.761	2.531	2.623	2.595	2.770	3.024
Coste CMA, ajustado	239	253	271	275	283	274	301	298	306	332
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	666	735	738	745	777	823	868	883	965	1.149
Moneda constante	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Coste hospitalización, ajustado	8.230	8.448	8.054	7.234	7.561	6.928	7.270	6.728	7.065	7.687
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	1.717	1.844	1.675	1.545	1.582	1.464	1.604	1.567	1.673	1.843
Coste consultas totales, ajustado	2.787	2.952	2.802	2.613	2.758	2.525	2.623	2.576	2.742	2.969
Coste CMA, ajustado	261	280	290	275	283	273	301	295	303	326
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	728	814	789	746	776	821	868	876	955	1.128

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

200-500 Camas

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda corriente										
Coste hospitalización, ajustado	4.744	4.551	4.350	4.383	4.537	4.230	4.213	4.275	4.540	4.785
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	1.391	1.382	1.314	1.335	1.398	1.332	1.377	1.454	1.529	1.668
Coste consultas totales, ajustado	1.934	1.979	1.900	1.979	2.070	1.943	1.954	2.033	2.175	2.306
Coste CMA, ajustado	208	221	230	244	261	239	236	249	262	286
Coste Hospitalización Parcial	474	534	537	591	644	665	678	733	804	882
Moneda constante										
Coste hospitalización, ajustado	5.182	5.038	4.651	4.384	4.532	4.220	4.213	4.244	4.493	4.698
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	1.519	1.529	1.405	1.336	1.396	1.328	1.377	1.443	1.514	1.638
Coste consultas totales, ajustado	2.113	2.191	2.031	1.979	2.068	1.939	1.954	2.018	2.153	2.264
Coste CMA, ajustado	227	245	246	244	261	238	236	247	259	281
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	518	591	574	591	643	663	678	728	796	866

Indicadores Hospitalarios. Evolución 2010-2019

Menos de 200 Camas

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Moneda corriente										
Coste hospitalización, ajustado	1.715	1.726	1.610	1.495	1.495	1.461	1.476	1.418	1.451	1.527
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	800	851	764	747	803	804	851	836	866	953
Coste consultas totales, ajustado	951	1.004	940	935	944	910	928	912	937	1.016
Coste CMA, ajustado	128	139	133	145	154	154	154	155	156	170
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	163	189	194	205	207	229	256	263	294	332
Moneda constante										
Coste hospitalización, ajustado	1.873	1.910	1.721	1.496	1.493	1.457	1.476	1.408	1.437	1.499
Coste urgencia no Ingresada, ajustado	874	942	817	748	803	802	851	830	857	936
Coste consultas totales, ajustado	1.038	1.112	1.005	935	943	908	928	905	927	998
Coste CMA, ajustado	140	154	142	145	153	153	154	153	155	167
Coste Hospitalización Parcial, ajustado	178	209	207	205	207	229	256	261	291	326

5. ANEXO FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES DE SIAE

INDICADORES DE DOTACIÓN

CAMAS POR 1.000 HABITANTES

Fórmula: $a / b * 1.000$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Número de camas instaladas y número de camas en funcionamiento
- b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global, por finalidad asistencial según dependencia funcional

DOTACIÓN BÁSICA, EN FUNCIONAMIENTO, POR 100.000 HABITANTES

Fórmula: $a / b * 100.000$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Número de incubadoras, quirófanos, partitorios y puestos de hospital de día
- b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global, según finalidad asistencial, dependencia funcional

Observaciones:

El cálculo de esta tasa en los puestos de HD geriátrico se realiza con la población mayor de 64 años

EQUIPOS DE TECNOLOGÍA MÉDICA, EN FUNCIONAMIENTO, POR 1.000.000 HABITANTES

Fórmula: $a / b * 1.000.000$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Número de salas de Rx, TAC, Litotricia Renal, RM, salas de Hemodinámica, Angiografía digital, Gammacámara, Bomba de Cobalto, Acelerador Lineal y equipos de Hemodiálisis
- b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global, según dependencia funcional

INDICADORES DE PERSONAL

PERSONAL VINCULADO POR 1.000 HABITANTES

Fórmula:

$$a / b * 1.000$$

Elementos que la componen:

a) Numerador: Número de médicos vinculados, número de enfermeros vinculados, número de auxiliares de enfermería vinculadas, número de matronas vinculadas

b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Se considera personal vinculado al que depende del centro mediante contrato, ya sea como funcionario, laboral, estatutario o de otro tipo, desarrollando su actividad bien en jornada completa, aunque su cómputo semanal sea inferior a 36 horas semanales, o en jornada a tiempo parcial.

Incluye en los centros del sector público al personal que desarrolla su labor en los Centros de Especialidades dependientes del Hospital. No incluye el personal colaborador, es decir, el que no tiene ningún tipo de contrato con el Hospital, por tanto no recibe retribuciones salariales

Desagregación:

Global, por finalidad asistencial según dependencia funcional

ENFERMEROS Y ENFERMEROS ESPECIALISTAS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA POR 100 CAMAS EN FUNCIONAMIENTO

Fórmula:

$$a / b * 100$$

Elementos que la componen:

a) Numerador: Número de enfermeros y enfermeros especialistas o número de auxiliares de enfermería

b) Denominador: Camas en funcionamiento

Incluye personal vinculado de estas categorías (enfermeros y enfermeros especialistas y auxiliares de enfermería), es decir, que depende del centro mediante contrato, ya sea como funcionario, laboral, estatutario, o de otro tipo; desarrollando su actividad bien en jornada completa, aunque su cómputo semanal sea inferior a 36 horas semanales; o en jornada a tiempo parcial. Incluye, en centros del sector público, al personal que desarrolla su labor en los Centros de Especialidades dependientes del Hospital. No incluye el personal colaborador, es decir, el que no tiene ningún tipo de contrato con el Hospital, por tanto no recibe retribuciones salariales

Desagregación:

Global, por finalidad asistencial según dependencia funcional

RATIO DE ENFERMEROS/AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Fórmula: a / b

Elementos que la componen:
a) Numerador: Número de enfermeros vinculados
b) Denominador: Número de auxiliares de enfermería vinculados

Desagregación: Global, por finalidad asistencial según dependencia funcional

TASA DE MATRONAS POR MUJERES EN EDAD FÉRTIL

$a / b * 1.000$

Elementos que la componen:
a) Numerador: Número de matronas
b) Denominador: Número de mujeres de 15-49 años para ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global, por finalidad asistencial según dependencia funcional

MIR POR 1.000 HABITANTES

Fórmula: $a / b * 1.000$

Elementos que la componen:
a) Numerador: Número de médicos internos residentes (MIR)
b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global

PORCENTAJE DE MÉDICOS, ENFERMEROS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAL SANITARIO

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:
a) Numerador: Número de médicos, número de enfermeros, número de auxiliares de enfermería
b) Denominador: Total de personal sanitario

Desagregación: Global, por dependencia funcional

MIR POR 100 CAMAS

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:
a) Numerador: Número de médicos internos residentes (MIR)
b) Denominador: Número de camas en funcionamiento

Desagregación: Global

PERSONAL EN FORMACIÓN POSTGRADO POR 100.000 HABITANTES

Fórmula: $a / b * 100.000$

Elementos que la componen:
a) Numerador: Número de MIR, EIR, Otros internos residentes y Otro personal en formación postgrado
b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global

PORCENTAJE DE MUJERES RESPECTO AL TOTAL DEL PERSONAL EN FORMACIÓN POSTGRADO

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:
a) Numerador: Número de MIR, EIR, Otros internos residentes y Otro personal en formación postgrado que son mujeres
b) Denominador: Número de MIR, EIR, Otros internos residentes y Otro personal en formación postgrado

Desagregación: Global

INDICADORES DE ACTIVIDAD

ESTANCIA MEDIA

Fórmula: a / b

Elementos que la componen: a) Numerador: Total de estancias causadas

b) Denominador: Total de altas

Desagregación: Global, por áreas asistenciales, finalidad asistencial, dependencia funcional

ÍNDICE DE OCUPACIÓN

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen: a) Numerador: Total de estancias causadas

b) Denominador: Número de camas en funcionamiento * 365

Desagregación: Global, por áreas asistenciales, finalidad asistencial, dependencia funcional

ÍNDICE DE ROTACIÓN

Fórmula: a / b

Elementos que la componen: a) Numerador: Total de altas en el año

b) Denominador: Número de camas en funcionamiento

Desagregación: Global, por áreas asistenciales, finalidad asistencial, dependencia funcional

MORTALIDAD INTRAHOSPITALARIA

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen: a) Numerador: Número de altas por fallecimiento en el año

b) Denominador: Número total de altas en el año

Desagregación: Global, por finalidad asistencial, según dependencia funcional

PORCENTAJE DE PRIMERAS CONSULTAS SOBRE CONSULTAS TOTALES

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Número de primeras consultas
- b) Denominador: Número de consultas totales

Definiciones: Se considera el número de consultas, tanto primeras como totales, producidas en los centros con internamiento (hospitales) y en los centros de especialidades dependientes de los mismos

Desagregación: Global, por finalidad asistencial, según dependencia funcional

PORCENTAJE DE URGENCIAS INGRESADAS

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Número de ingresos desde urgencias
- b) Denominador: Total de urgencias atendidas

Desagregación: Global, por finalidad asistencial, según dependencia funcional

PRESIÓN DE URGENCIAS

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Número de ingresos urgentes desde cualquier área hospitalaria
- b) Denominador: Total de ingresos

Desagregación: Global, por finalidad asistencial según dependencia funcional

FRECUENTACIÓN

Fórmula: $a / b * 1.000$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Ingresos, Altas, Estancias, Consultas, Intervenciones Quirúrgicas y Urgencias
- b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global en consultas por áreas asistenciales, finalidad asistencial y dependencia funcional

TASAS DE USO DE LA TECNOLOGÍA

Fórmula: **a / b * 1.000**

Elementos que la componen: a) Numerador: Número de estudios de Rx, TAC, RM, Estudios de Hemodinámica, Angiografías Digitales, Gammagrafías, Biopsias y Necropsias
b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global según dependencia funcional

Observaciones: Necropsias: Tasa por cada 100 fallecimientos

INDICADORES DE ACTIVIDAD QUIRÚRGICA

INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS POR QUIRÓFANO EN FUNCIONAMIENTO

Fórmula: a / b

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Total de intervenciones quirúrgicas
- b) Denominador: Número de quirófanos en funcionamiento

Desagregación: Global, por finalidad asistencial según dependencia funcional

INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS POR 1.000 HABITANTES

Fórmula: $a / b * 1.000$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Total de intervenciones quirúrgicas en un año
- b) Denominador: Población total en ese año

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación: Global según dependencia funcional

PORCENTAJE DE AMBULATORIZACIÓN

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:

- a) Numerador: Total de intervenciones CMA
- b) Denominador: Intervenciones CMA y con Hospitalización

Desagregación: Global según dependencia funcional

INDICADORES DE ACTIVIDAD OBSTÉTRICA

TASA DE CESÁREAS

Fórmula: $a / b * 100$

Elementos que la componen:

a) Numerador: Número de partos por cesárea

b) Denominador: Número total de partos

Desagregación:

Global según dependencia funcional

TASA DE FECUNDIDAD

Fórmula: $a / b * 1.000$

Elementos que la componen:

a) Numerador: Número de nacidos vivos

b) Denominador: Población de mujeres en edad fértil (entre 15 y 49 años)

Desagregación:

Global según dependencia funcional

TASA DE NATALIDAD

Fórmula: $a / b * 1.000$

Elementos que la componen:

a) Numerador: Número de nacidos vivos

b) Denominador: Población

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación:

Global según dependencia funcional

INDICADORES ECONÓMICOS

GASTO POR UNIDAD PONDERADA DE ACTIVIDAD (UPA)

Fórmula:

a / b

Elementos que la componen:

a) Numerador: Total de compras y gastos

b) Denominador: Total de UPA

Total, compras y gastos: Aprovechamientos de productos farmacéuticos (1) y demás bienes necesarios para la realización de la asistencia sanitaria. Comprende también todos los gastos del ejercicio, incluidas las adquisiciones de servicios y materiales consumibles, la variación de existencias adquiridas y las pérdidas extraordinarias del ejercicio

Definiciones:

Total de UPA(2). Unidad ponderada de actividad asistencial calculada como la suma de: estancias hospitalización ponderadas por servicios (especialidades médicas * 1, especialidades quirúrgicas * 1,5, obstetricia-ginecología * 1,3, psiquiatría * 0,75, larga estancia * 0,70 y medicina intensiva * 5,8) 1ª consulta * 0,25, consultas sucesivas * 0,15, actividad quirúrgica CIMA * 1,5, actividad en hospitalización parcial * 0,75 y urgencias realizadas sin ingreso * 0,5

(1) Para el cálculo de **coste ajustado** se excluye el gasto relativo a la compra de productos farmacéuticos de dispensación ambulatoria en hospitales de agudos del SNS, de acuerdo con los coeficientes estimados para cada año en la estadística oficial "Consumo de Medicamentos en los Hospitales de la Red Pública del Sistema Nacional de Salud"

Observaciones

(2) Adaptada de: BESTARD, J.J.; SEVILLA, F.; CORELLA, M. I. y ELOLA J. (1993): "La unidad ponderada asistencial (UPA): nueva herramienta para la presupuestario hospitalaria", Gaceta Sanitaria, 39, páginas 263-273

Desagregación:

Global según dependencia funcional

GASTO POR HABITANTE

Fórmula:

a / b

Elementos que la componen:

a) Numerador: Total de compras y gastos

b) Denominador: Población

Para el denominador se han utilizado las estimaciones de población actual (INE)

Desagregación:

Global según dependencia funcional

Observaciones:

El gasto referido a la hospitalización es estimado con base a la actividad ponderada (ver ficha técnica de Gasto por UPA)

GASTO POR CAMA

Fórmula:

a / b

Elementos que la componen:

- a) Numerador: UPA con ingreso * Coste UPA
- b) Denominador: Camas en funcionamiento

Definiciones:

Ver cálculo de UPA y costes en la ficha técnica de Gasto por UPA

Desagregación:

Global según dependencia funcional

GASTO POR ALTA

Fórmula:

a / b

Elementos que la componen:

- a) Numerador: UPA con ingreso * Coste UPA
- b) Denominador: Total de Altas

Definiciones:

Ver cálculo de UPA y costes en la ficha técnica de Gasto por UPA

Desagregación:

Global según dependencia funcional

GASTO POR ESTANCIA

Fórmula:

a / b

Elementos que la componen:

- a) Numerador: UPA con ingreso * Coste UPA
- b) Denominador: Total de Estancias

Definiciones:

Ver cálculo de UPA y costes en la ficha técnica de Gasto por UPA

Desagregación:

Global según dependencia funcional



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO - VICESECRETARIA .

A: CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO - DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUACION - SERVICIO DE EVALUACION Y CALIDAD EDUCATIVA

ASUNTO: SOLICITANDO ALEGACIONES EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR D. MARTÍN [REDACTED] ANTE EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA (R/011/2023)

Habiéndose recibido emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativas a la Reclamación Previa nº R-011-2023 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022, le solicitamos que se nos faciliten alegaciones para responder ante el CTRM, a la mayor brevedad posible, si se considera conveniente.

LA VICESECRETARIA .



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 20/4/2023

**DE: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUACIÓN
- SERVICIO DE EVALUACION Y CALIDAD EDUCATIVA**

**A: CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
VICESECRETARIA .**

ASUNTO: Solicitud de alegaciones en materia de acceso a información pública.

En respuesta a su CI n.º 95953/2023 mediante la que se solicita que se faciliten alegaciones para responder ante el CTRM, en referencia a la Reclamación Previa n.º R-011-2023, efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), le remitimos la presente comunicación interior con el objetivo de reiterar la respuesta aportada en la comunicación interior n.º 9305/2023 de fecha 16/01/2023:

- Respecto a que "...no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla...", reiterar que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que "En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros." Del mismo modo, en el punto 2 del Artículo 140. Finalidad de la evaluación, de esta misma Ley, indica que "La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.", por lo que, en el caso de que se proporcionaran los datos solicitados, se estaría facilitando la posibilidad de establecer clasificaciones



entre los centros educativos, y por tanto, incumpliendo la normativa vigente

- Del mismo modo, en referencia a que “tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general”, reiterar que la publicación de datos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, puesto que, como se ha indicado en el punto anterior, facilitaría la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”, correspondería limitar el derecho de acceso a la información solicitada con el fin de evitar el posible perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen.
- Asimismo, en lo que se refiere a que “la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada”, reiterar que el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, insistir en que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido, por lo que procede inadmitir a trámite la solicitud relativa a esta información.

De cualquier forma, le proporcionamos acceso a los datos publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en lo que respecta al sistema educativo regional, en cuanto a las enseñanzas universitarias y no universitarias: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas.html>

Saludos.



LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

20/04/2023 12:22:31

BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Secretaría General

**INFORME S [REDACTED] FORMULADA
POR D. MARTÍN [REDACTED] ANTE EL CONSEJO
DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA
(Nº EXP. R-011-2023)**

Ante la petición realizada por la Sra. Vicesecretaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la realización de un informe para enviar al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), sobre la reclamación realizada por D. [REDACTED] (Nº de expediente R-011-2023), por no estar conforme con la respuesta acordada en la Orden de 17 de enero de 2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el interesado el 30 de diciembre de 2022, el Técnico Responsable que suscribe informa de lo siguiente:

1º) El 13 de abril de 2023 se recibió de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, mediante la comunicación interior nº 95645/2023, el emplazamiento para alegaciones en la reclamación previa en materia de derecho de acceso nº R/011/2023 (documento nº 1).

2º) El 14 de abril de 2023, la Vicesecretaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo traslada, mediante la comunicación interior nº 95953/2023, al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa el referido emplazamiento (documento nº 2).



Secretaría General

3º) El día 20 de abril de 2023 se recibe del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa la comunicación interior nº 101358/2023 trasladando respuesta a modo de alegaciones (documento nº 3).

Es cuanto procede informar.

EL TÉCNICO RESPONSABLE: José Hurtado Martínez

Vº Bº

**EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR: Francisco
Mariano Martínez Espín**

(Documento firmado en Murcia electrónicamente al margen)

24/04/2023 11:47:51

MARTINEZ ESPIN, FRANCISCO MARIANO

HURTADO MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
VICESECRETARIA .

A: CONSEJERIA TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION -
DIRECCION GENERAL TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA - OFICINA
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: TRASLADANDO ALEGACIONES EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN
ANTE EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA
INTERPUESTA POR D. MARTÍN [REDACTED] (R-011-2023)

En relación a la reclamación efectuada ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia por D. Martín [REDACTED] (con número de expediente R-011-2023), se le adjuntan documentos anexos para su conocimiento y remisión al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, con la finalidad de que consten en el expediente de la citada reclamación.

LA VICESECRETARIA _____.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

**A: CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO**

ASUNTO: Emplazamiento Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

Se da traslado de la documentación remitida por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación al "Emplazamiento reclamación R-011-2023".

El Director General de Transparencia y Participación Ciudadana
Jorge Vilaplana del Cerro

VILAPLANA DEL CERRO, JORGE
13/04/2023 12:28:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
VICESECRETARIA .

A: CONSEJERIA TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION -
DIRECCION GENERAL TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA - OFICINA
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: TRASLADANDO ALEGACIONES EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN
ANTE EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA
INTERPUESTA POR D. MARTÍN [REDACTED] (R-011-2023)

En relación a la reclamación efectuada ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia por D. Martín [REDACTED] (con número de expediente R-011-2023), se le adjuntan documentos anexos para su conocimiento y remisión al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, con la finalidad de que consten en el expediente de la citada reclamación.

LA VICESECRETARIA .



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 95953/2023

S/Ref:

N/Ref: JHM74H

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO - VICESECRETARIA .

A: CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO - DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUACION - SERVICIO DE EVALUACION Y CALIDAD EDUCATIVA

ASUNTO: SOLICITANDO ALEGACIONES EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR D. MARTÍN [REDACTED] ANTE EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA (R/011/2023)

Habiéndose recibido emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones relativas a la Reclamación Previa nº R-011-2023 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022, le solicitamos que se nos faciliten alegaciones para responder ante el CTRM, a la mayor brevedad posible, si se considera conveniente.

LA VICESECRETARIA .

14/01/2023 09:12:38

ANDREU HELLIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

 <p>Región de Murcia</p>	ACUSE DE RECEPCIÓN	
---	---------------------------	--

**ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN INTERIOR RELATIVA
AL EXPEDIENTE ES_A14022345_2023_EXP_H179897353M1678699071370RN:
R-011-2023 MARTIN [REDACTED] - CARM**

Recibida por: 2648 - OFICINA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
en relación al procedimiento 4140 - Servicio de comunicaciones con el Consejo de
Transparencia.

Con fecha 06/05/2024 12:36:59 se han recibido de 2810 - CONSEJO DE TRANSPARENCIA
DE LA REGION DE MURCIA como responsable del 1308 - Reclamación ante el Consejo de
la Transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública.

los siguientes documentos:

Notificación: CERTIFICADO RESOLUCIÓN_R-011-2023-MARTIN [REDACTED]
[REDACTED]: ES_A14022345_2024_DOCH179897443M1714737476147RU2



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 101358/2023

Fecha: 20/04/2023

S/Ref:

N/Ref: FMZ00X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 20/4/2023

**DE: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUACIÓN
- SERVICIO DE EVALUACION Y CALIDAD EDUCATIVA**

**A: CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
VICESECRETARIA .**

ASUNTO: Solicitud de alegaciones en materia de acceso a información pública.

En respuesta a su CI n.º 95953/2023 mediante la que se solicita que se faciliten alegaciones para responder ante el CTRM, en referencia a la Reclamación Previa n.º R-011-2023, efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), le remitimos la presente comunicación interior con el objetivo de reiterar la respuesta aportada en la comunicación interior n.º 9305/2023 de fecha 16/01/2023:

- Respecto a que "...no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla...", reiterar que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que "En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros." Del mismo modo, en el punto 2 del Artículo 140. Finalidad de la evaluación, de esta misma Ley, indica que "La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.", por lo que, en el caso de que se proporcionaran los datos solicitados, se estaría facilitando la posibilidad de establecer clasificaciones



- entre los centros educativos, y por tanto, incumpliendo la normativa vigente
- Del mismo modo, en referencia a que “tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general”, reiterar que la publicación de datos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, puesto que, como se ha indicado en el punto anterior, facilitaría la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”, correspondería limitar el derecho de acceso a la información solicitada con el fin de evitar el posible perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen.
 - Asimismo, en lo que se refiere a que “la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada”, reiterar que el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”. A este respecto, insistir en que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido, por lo que procede inadmitir a trámite la solicitud relativa a esta información.

De cualquier forma, le proporcionamos acceso a los datos publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en lo que respecta al sistema educativo regional, en cuanto a las enseñanzas universitarias y no universitarias: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas.html>

Saludos.



LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

20/04/2023 12:22:31

BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
VICESECRETARIA .

A: CONSEJERIA TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION -
DIRECCION GENERAL TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA - OFICINA
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: TRASLADANDO ALEGACIONES EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN
ANTE EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA
INTERPUESTA POR D. MARTÍN [REDACTED] (R-011-2023)

En relación a la reclamación efectuada ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia por D. Martín [REDACTED] (con número de expediente R-011-2023), se le adjuntan documentos anexos para su conocimiento y remisión al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, con la finalidad de que consten en el expediente de la citada reclamación.

LA VICESECRETARIA _____.

CERTIFICADO DE RESOLUCIÓN

Con fecha 25 de abril de 2024 el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

Nº de expediente: R-011-2023

Fecha: 25-01-2023

Reclamante: MARTÍN [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Información solicitada: LAS NOTAS MEDIAS POR MATERIA Y CENTRO EDUCATIVO, ASÍ COMO LAS MEDIAS REGIONALES PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS, DE TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LOS QUE SE HAN PRESENTADO ALGÚN ALUMNO A LA PRUEBA DE EBAU (ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS)

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA

Etiquetas: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA/INTERESES ECONÓMICOS/REELABORACIÓN

I. ANTECEDENTES

Primero.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación indicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es> - email: oficina@consejotransparencia-rm.es

del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo.- Martín [REDACTED] presentó, con fecha 30 de diciembre de 2022, solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre “LAS NOTAS MEDIAS POR MATERIA Y CENTRO EDUCATIVO, ASÍ COMO LAS MEDIAS REGIONALES PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS, DE TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LOS QUE SE HAN PRESENTADO ALGÚN ALUMNO A LA PRUEBA DE EBAU (ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS).”

Tercero.- Con fecha 17/01/2023 se dictó “ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. Martín [REDACTED], en la que se dispone:

“Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16 de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con las materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido”.

Cuarto.- Frente a esta Orden el reclamante interpuso esta reclamación, en fecha 25/01/2023, en la que:

“Expone:

Que presentó con fecha 30 de diciembre de 2022 solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).

Que por orden de 17 de enero de la Excm. Sra. Consejera de Educación se le ha denegado el acceso a dicha información pública en base a que la información puede usarse para efectuar clasificaciones de Centros, puede perjudicar “intereses económicos” y debe reelaborarse.

Solicita:

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

Que le sea entregada la información que solicita ya que no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de Centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla, tal y como ocurre con las clasificaciones de hospitales y otros servicios públicos, que se basan en multitud de indicadores facilitados por la Administración y otros datos complementarios para realizar clasificaciones fiables. Tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general. Así mismo se indica que la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada.”.

Cuarto.- Solicitado expediente y alegaciones a la Consejería competente, se ha recibido diversa documentación, entre la cual consta comunicación interior de 20/4/2023 de la DG RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN , en el que señala:

“En respuesta a su CI n.º 95953/2023 mediante la que se solicita que se faciliten alegaciones para responder ante el CTRM, en referencia a la Reclamación Previa n.º R-011-2023, efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), le remitimos la presente comunicación interior con el objetivo de reiterar la respuesta aportada en la comunicación interior n.º 9305/2023 de fecha 16/01/2023:

Respecto a que “...no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla...”, reiterar que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los

resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 del Artículo 140. Finalidad de la evaluación, de esta misma Ley, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”, por lo que, en el caso de que se proporcionaran los datos solicitados, se estaría facilitando la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, y por tanto, incumpliendo la normativa vigente. Del mismo modo, en referencia a que “tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general”, reiterar que la publicación de datos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, puesto que, como se ha indicado en el punto anterior, facilitaría la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”, correspondería limitar el derecho de acceso a la información solicitada con el fin de evitar el posible perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen.

Asimismo, en lo que se refiere a que “la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada”, reiterar que el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

A este respecto, insistir en que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido, por lo que procede inadmitir a trámite la solicitud relativa a esta información.

*De cualquier forma, le proporcionamos acceso a los datos publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en lo que respecta al sistema educativo regional, en cuanto a las enseñanzas universitarias y no universitarias:
<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas.html>*

Saludos.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN

EDUCATIVA Y EVALUACIÓN”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es> - email: oficina@consejotransparencia-rm.es

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO.

Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información (*CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO*) se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5.1 a) de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y REPRESENTACIÓN.

Ni la LTAIPBG, NI LA LTPCRM, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPAC, cabe atribuirle a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

A priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude este precepto.

QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ha de tenerse en cuenta que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene

encomendadas, con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

El reclamante solicita **“LAS NOTAS MEDIAS POR MATERIA Y CENTRO EDUCATIVO, ASÍ COMO LAS MEDIAS REGIONALES PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS, DE TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LOS QUE SE HAN PRESENTADO ALGÚN ALUMNO A LA PRUEBA DE EBAU (ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS)”**.

SEXTO.- PERJUICIO INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES

Debemos partir del Criterio interpretativo del CTBG 1/2019 sobre el límite al derecho de acceso de intereses económicos y comerciales. Aplicación del artículo 14.1h) de la Ley de Transparencia que señala:

“CONCLUSIONES

- 1. El art. 14.1, apartado h), de la LTAIBG utiliza la conjunción copulativa “y” para la vinculación de los conceptos de “intereses económicos” y de “intereses comerciales”, lo que induce a pensar que en el ánimo de los redactores de la Ley había un entendimiento separado de ambos, según el cual los dos términos serían independientes y designarían realidades diferentes. No obstante, gramática y conceptualmente, los intereses comerciales son un sector de los intereses económicos que, por su relevancia son destacados al mismo nivel.*
- 2. En cualquier caso, por “intereses económicos” se entienden las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios” y por “intereses comerciales” las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en el materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado”.*
- 3. Se trata de un supuesto de hecho totalmente diferente de los de “política económica y monetaria”, “secreto profesional” y “propiedad intelectual e industrial”, la “confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de*

decisión” y “protección del medio ambiente”, que son objeto de distintos apartados del art. 14.1 de la LTAIBG.

4. La categorización de las posiciones de un sujeto o sujetos como intereses económicos y comerciales debe hacerse caso por caso y en atención a las circunstancias concretas de cada supuesto. Pero cuando se está en **presencia de secretos comerciales o de cláusulas de confidencialidad debe entenderse en todo caso que dichos intereses concurren en el caso.**

En todo caso, a la hora de calificar una determinada información como secreta o confidencial, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.
- La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.
- Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.
- La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar. Por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de esta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial.

5. La protección de los intereses económicos y comerciales de un sujeto determinado **opera tanto en el ámbito de la publicidad activa como en el del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

6. En el ámbito de la **publicidad activa**, la presencia de intereses económicos y comerciales susceptibles de protección puede darse preferentemente en la información de carácter contractual, la relativa a las encomiendas de gestión o subvenciones, la información presupuestaria y las cuentas de resultados e informes de auditoría y fiscalización. Es en estos sectores o áreas informativas donde, a juicio de este CTBG, podría suscitarse el conflicto y sería adecuado establecer controles, automatizados en su caso, para evitar la divulgación indebida de informaciones que pudieran revelar secretos comerciales, quebrantar cláusulas de confidencialidad o secreto o revelar posiciones ventajosas

7. En el ámbito del **ejercicio del derecho de acceso**, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas para la aplicación del límite:

- El límite referido al perjuicio para los intereses económicos y comerciales de una organización, empresa o persona como el resto de los límites del artículo 14, no opera de manera automática ni supone per se una exclusión directa del derecho de acceso a la información o de las obligaciones en materia de publicidad activa.
- Antes al contrario tal como establece el propio art. 14, la aplicación de los límites será potestativa, justificada y proporcionada con el objeto y finalidad de protección y atender a las circunstancias del caso concreto (art. 14.2).
- Cada caso debe ser objeto de un estudio individualizado, de la aplicación del test del daño, y de la ponderación de sus circunstancias tal como rige en el Preámbulo de la Ley.
- **No es suficiente argumentar que la existencia de una posibilidad incierta pueda producir un daño sobre los intereses económicos y comerciales para aplicar el límite con carácter general. El perjuicio debe ser definido indubitado y concreto.**
- **Dicho daño debe ser sustancial, real, manifiesto y directamente relacionado con la divulgación de la información.**

- *Constatada la existencia del daño y su impacto, deberá procederse a la ponderación de la existencia de un interés prevalente que marcará, en última instancia, el peso de dicho daño en los intereses económicos y comerciales frente al interés legítimo existente en conocer la información concreta a divulgar.”*

En este caso, a juicio de este Consejo, la consejería reclamada no ha concretado el daño a los intereses económicos que se produce al dar acceso a la información reclamada.

SÉPTIMO.- REELABORACIÓN

Respecto a la causa de inadmisión por razón de lo establecido en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esto es porque **sea necesaria una acción previa de reelaboración**, debemos señalar:

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha interpretado esta causa de inadmisión en el criterio CI/007/2015, de 12 de noviembre, al cual nos remitimos.

Debemos señalar también la doctrina establecida por la STS de 3 de junio de 2022 (rec. 4116/2020) por la que la Sala fija como doctrina casacional:

Dicho motivo de inadmisión había sido ya objeto de pronunciamiento por el Tribunal Supremo en las sentencias de dicho tribunal de 16 de octubre de 2017 (rec. 75/2017), 3 de marzo de 2020 (rec. 600/2018) y de 25 de marzo de 2021 (rec. 2578/2020). Y en ambas, el Tribunal Supremo había declarado que:

“1. Reiteramos el criterio jurisprudencial fijado en la sentencia de 16 de octubre de 2017 (recurso 75/2017), consistente en que la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del **derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1 de la misma ley, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información**. Por ello, la causa de inadmisión de las solicitudes de información que se contempla

en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no opera cuando quien invoca tal causa de inadmisión **no justifique de manera clara y suficiente que resulte necesario ese tratamiento previo o reelaboración de la información.**

2.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de acceso a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 de la Constitución, de forma amplia «a todas las personas», sin requerir la acreditación de un determinado interés, y las disposiciones de la citada ley que integran su título I, referido a la transparencia de la actividad pública, en el que se incluyen las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública y entre ellas el citado artículo 12 de reconocimiento del derecho de acceso a la información pública a todas las personas, son de aplicación a las entidades que integran la Administración Local, por disposición del artículo 2.1.a) de la citada ley”.

Entendemos, en el presente caso, **que no se ha justificado la necesidad de una tarea compleja de reelaboración, y la Consejería reclamada debe estar en posesión de las notas medias de los centros de secundaria, ya que son las comunidades autónomas las encargadas de “la dirección y ejecución de la recogida, depuración y tratamiento de la Estadística de la Comunidad”, tal y como refleja la Metodología de la Estadística de las Enseñanzas no universitarias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

Por otra parte, la reclamada en ningún momento ha negado estar en posesión de dicha información.

OCTAVO.-INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN

Este Consejo considera de interés público la información pública reclamada para toda la comunidad educativa en especial y para la sociedad murciana en general, por muy diversas razones.

Una de ellas son los indicios de sobrevaloración de las notas de bachiller en centros concertados (que han sido objeto de diversas noticias en diversos medios de comunicación en los últimos años), y sobre ellos se dictó la **Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra (Q22/914)** por la

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

que se recomienda al Departamento de Educación que vele por que las calificaciones del bachiller otorgadas por los centros educativos no comprometan los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso a la universidad, adoptando las medidas oportunas a tal fin; y, a la vista de los resultados registrados, que presentan indicios de sobrevaloración, recomendarle que entre a supervisar lo actuado por los colegios a los que se ha hecho referencia.

En la misma se señala:

“5. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 42, en relación con el acceso a los estudios universitarios, que:

“1. El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Para el acceso a la universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente y haber superado la prueba a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 y las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”

Rigen, por lo tanto, en el acceso a la universidad y, en concreto, para la admisión en los centros universitarios, los principios de igualdad, mérito y capacidad, de forma análoga a lo que sucede en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública, de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se refiere, asimismo, en su exposición de motivos, a los citados principios:

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

*“Esta nueva regulación exige, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, **establezca las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y en todo caso de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**”.*

El artículo 5 del citado real decreto, de forma concordante, dispone, a modo de declaración general, que “la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad”.

6. Siendo relevante la nota del bachiller para el acceso a la universidad, parece necesario concluir que la actuación en la labor de calificación por parte de los docentes y centros educativos, si no se ejerce dentro de los límites propios y naturales de tal función y deviene en notas artificiosas o excesivas, puede llegar a incidir negativamente en la efectividad de los referidos principios y, en particular, en la igualdad de oportunidades.”

También hemos de destacar la Resolución de 25.01.2016, R-003/2016 de este Consejo, en la que se solicitó:

“(…) la información relativa a la nota media que obtienen los alumnos de cada centro educativo (colegios e institutos) una vez finalizan cada curso académico, si la información para cada curso pudiera ser considerada excesiva, solicito la información únicamente en relación a la finalización de sus estudios obligatorios, esto es, la nota media final que se obtiene al terminar la educación obligatoria. Para concretar, lo que se pide es que se informe de qué nota media se obtiene por cada Colegio/Instituto al finalizar los estudios los alumnos, es decir, se cogen las notas finales de todos los

alumnos de un Instituto al terminar 2º de Bachillerato, y se hace la media. Cada nota media debe ir acompañada del centro educativo que lo obtiene.

Esta información se solicita respecto a los últimos 5 años académicos, si 5 años resulta excesivo, se solicita de los 3 últimos.”

Y en la misma se Resuelve:

*“PRIMERO.- Procede declarar terminado el procedimiento atendiendo al hecho de que, **por parte de la Consejería de Educación y Universidades ha dado contestación, dando traslado de la información solicitada consistente en la relación comprensiva del periodo de los últimos cinco años académicos relativa a la nota media que obtienen los alumnos de cada centro educativo de la Región de Murcia (colegios e institutos) una vez que finalizan cada curso.** Y por parte de “XXXX”, en fecha 9 de febrero de 2016 ha puesto de manifiesto su conformidad con la misma, ante la Consejería y ante este Consejo.”*

Si en el año 2016 la reclamada poseía y facilitó este mismo tipo de información, no encontramos justificados los motivos alegados para que en el año 2023 no haya podido hacerlo.

III. RESOLUCIÓN

Primero. - ESTIMAR LA RECLAMACIÓN R-011-2023, INTERPUESTA EL 25/1/2023 POR MARTÍN [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, DEBIENDO DICHA CONSEJERÍA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos

El Secretario Suplente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Firmado: D. Carlos Abad Galán

(Documento firmado digitalmente)

 <p>Región de Murcia</p>	ACUSE DE RECEPCIÓN	
---	---------------------------	--

**ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN INTERIOR RELATIVA
AL EXPEDIENTE ES_A14022345_2023_EXP_H179897353M1678699071370RN:
R-011-2023 MARTIN [REDACTED] - CARM**

Recibida por: 2648 - OFICINA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
en relación al procedimiento 4140 - Servicio de comunicaciones con el Consejo de
Transparencia.

Con fecha 06/05/2024 12:36:59 se han recibido de 2810 - CONSEJO DE TRANSPARENCIA
DE LA REGION DE MURCIA como responsable del 1308 - Reclamación ante el Consejo de
la Transparencia de la Región de Murcia en materia de acceso a la información pública.

los siguientes documentos:

Notificación: CERTIFICADO RESOLUCIÓN_R-011-2023-MARTIN [REDACTED]
[REDACTED]: ES_A14022345_2024_DOCH179897443M1714737476147RU2



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
VICESECRETARIA EDUCACION, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

A: CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO -
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E
INNOVACIÓN

ASUNTO: Enviando Certificado de la Resolución del Consejo de la Transparencia
de la Región de Murcia ante la Reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED]
[REDACTED] (R/011/2023) para su debido cumplimiento

Habiéndose recibido Certificación de la Resolución de la Reclamación R/011/2023, efectuada por D. Martín [REDACTED] una vez aprobada por el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), celebrado el pasado 25 de abril de 2024, estimando la reclamación presentada por la citada persona, se le adjunta para su debido cumplimiento en el plazo de 15 días hábiles.

LA VICESECRETARIA

08/05/2024 09:30:21

ANDREU HELLIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

CERTIFICADO DE RESOLUCIÓN

Con fecha 25 de abril de 2024 el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

Nº de expediente: R-011-2023

Fecha: 25-01-2023

Reclamante: MARTÍN [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Información solicitada: LAS NOTAS MEDIAS POR MATERIA Y CENTRO EDUCATIVO, ASÍ COMO LAS MEDIAS REGIONALES PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS, DE TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LOS QUE SE HAN PRESENTADO ALGÚN ALUMNO A LA PRUEBA DE EBAU (ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS)

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA

Etiquetas: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA/INTERESES ECONÓMICOS/REELABORACIÓN

I. ANTECEDENTES

Primero.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación indicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia

del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo.- Martín [REDACTED] presentó, con fecha 30 de diciembre de 2022, solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre “LAS NOTAS MEDIAS POR MATERIA Y CENTRO EDUCATIVO, ASÍ COMO LAS MEDIAS REGIONALES PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS, DE TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LOS QUE SE HAN PRESENTADO ALGÚN ALUMNO A LA PRUEBA DE EBAU (ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS).”

Tercero.- Con fecha 17/01/2023 se dictó “ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. Martín [REDACTED], en la que se dispone:

“Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales” y el artículo 18.1.c) de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que establece “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”; fundamentado en la comunicación interior nº 9305/2023, de 16 de enero, emitida por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:

“En respuesta a la CI n.º 26/2023 en la que se traslada la solicitud de información pública realizada por D. Martín [REDACTED] por la que se interesa por obtener las “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos)”, que tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación el pasado 30 de diciembre de 2022, le informamos de que esta Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación entiende que se debe limitar el acceso a la información solicitada al considerar los siguientes aspectos:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con las materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido”.

Cuarto.- Frente a esta Orden el reclamante interpuso esta reclamación, en fecha 25/01/2023, en la que:

“Expone:

Que presentó con fecha 30 de diciembre de 2022 solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación sobre derecho de acceso a la información con la finalidad de obtener “todas las notas medias por materia y Centro Educativo, así como las medias regionales para cada una de las materias, de todos los centros públicos y privados concertados de los que se han presentado algún alumno a la prueba de EBAU. Que esas notas medias se refieran a las últimas seis convocatorias (últimos tres cursos académicos).

Que por orden de 17 de enero de la Excm. Sra. Consejera de Educación se le ha denegado el acceso a dicha información pública en base a que la información puede usarse para efectuar clasificaciones de Centros, puede perjudicar “intereses económicos” y debe reelaborarse.

Solicita:

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

Que le sea entregada la información que solicita ya que no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de Centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla, tal y como ocurre con las clasificaciones de hospitales y otros servicios públicos, que se basan en multitud de indicadores facilitados por la Administración y otros datos complementarios para realizar clasificaciones fiables. Tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general. Así mismo se indica que la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada.”.

Cuarto.- Solicitado expediente y alegaciones a la Consejería competente, se ha recibido diversa documentación, entre la cual consta comunicación interior de 20/4/2023 de la DG RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN , en el que señala:

“En respuesta a su CI n.º 95953/2023 mediante la que se solicita que se faciliten alegaciones para responder ante el CTRM, en referencia a la Reclamación Previa n.º R-011-2023, efectuada por D. Martín [REDACTED], por no estar conforme con la Orden de 17-01-2023 de la Consejería de Educación en relación con la solicitud de derecho de acceso a información pública formulada por el mismo, en fecha 30 de diciembre de 2022 en materia de derecho de acceso a información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), le remitimos la presente comunicación interior con el objetivo de reiterar la respuesta aportada en la comunicación interior n.º 9305/2023 de fecha 16/01/2023:

Respecto a que “...no se pretende en ningún caso realizar clasificaciones de centros ni esa información por sí misma sería susceptible de conformarla...”, reiterar que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que en ningún momento se debe facilitar la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, al establecer que “En el título VI de la LOE, en relación con la finalidad de la evaluación del sistema educativo, se dispone que los

resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.” Del mismo modo, en el punto 2 del Artículo 140. Finalidad de la evaluación, de esta misma Ley, indica que “La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.”, por lo que, en el caso de que se proporcionaran los datos solicitados, se estaría facilitando la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, y por tanto, incumpliendo la normativa vigente. Del mismo modo, en referencia a que “tampoco se pueden perjudicar intereses económicos algunos ya que se trata de datos referentes a servicios públicos en régimen de acceso general”, reiterar que la publicación de datos de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, podría suponer un perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen, puesto que, como se ha indicado en el punto anterior, facilitaría la posibilidad de establecer clasificaciones entre los centros educativos, por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto a los límites al derecho de acceso, en el que indica que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los interés económicos y comerciales”, correspondería limitar el derecho de acceso a la información solicitada con el fin de evitar el posible perjuicio para los intereses públicos protegidos de los mismos en el ámbito de los servicios públicos que ofrecen.

Asimismo, en lo que se refiere a que “la información no debe reelaborarse, tan solo recopilarse, como en cualquier solicitud de acceso a información pública que requiere de búsqueda, localización y extracción de la misma en los distintos registros donde esté custodiada”, reiterar que el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

A este respecto, insistir en que para poder facilitar los datos solicitados sería necesario realizar varias tareas previas de reelaboración mediante un tratamiento informatizado no considerado de uso corriente. En primer lugar, se debería acometer una acción previa de acopio de la información, pues dicha información no existe en un repositorio de acceso común, ni posee el grado de desagregación y detalle con el que ha sido solicitada. En segundo lugar, se necesitaría un tratamiento de elaboración ad hoc a partir de la información recopilada para obtener los datos solicitados. Asimismo, para la realización de ambas tareas se necesitaría destinar a otro personal no especializado en esta materia, lo que supondría un retraso considerable en el resto de funciones encomendadas a esta Dirección General, con la consiguiente merma en la calidad del servicio público ofrecido, por lo que procede inadmitir a trámite la solicitud relativa a esta información.

*De cualquier forma, le proporcionamos acceso a los datos publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en lo que respecta al sistema educativo regional, en cuanto a las enseñanzas universitarias y no universitarias:
<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas.html>*

Saludos.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN

EDUCATIVA Y EVALUACIÓN”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es> - email: oficina@consejotransparencia-rm.es

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO.

Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información (*CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO*) se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5.1 a) de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y REPRESENTACIÓN.

Ni la LTAIPBG, NI LA LTPCRM, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPAC, cabe atribuirle a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es> - email: oficina@consejotransparencia-rm.es

Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

A priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude este precepto.

QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ha de tenerse en cuenta que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene

encomendadas, con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

El reclamante solicita **“LAS NOTAS MEDIAS POR MATERIA Y CENTRO EDUCATIVO, ASÍ COMO LAS MEDIAS REGIONALES PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS, DE TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LOS QUE SE HAN PRESENTADO ALGÚN ALUMNO A LA PRUEBA DE EBAU (ÚLTIMOS TRES CURSOS ACADÉMICOS)”**.

SEXTO.- PERJUICIO INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES

Debemos partir del Criterio interpretativo del CTBG 1/2019 sobre el límite al derecho de acceso de intereses económicos y comerciales. Aplicación del artículo 14.1h) de la Ley de Transparencia que señala:

“CONCLUSIONES

- 1. El art. 14.1, apartado h), de la LTAIBG utiliza la conjunción copulativa “y” para la vinculación de los conceptos de “intereses económicos” y de “intereses comerciales”, lo que induce a pensar que en el ánimo de los redactores de la Ley había un entendimiento separado de ambos, según el cual los dos términos serían independientes y designarían realidades diferentes. No obstante, gramática y conceptualmente, los intereses comerciales son un sector de los intereses económicos que, por su relevancia son destacados al mismo nivel.*
- 2. En cualquier caso, por “intereses económicos” se entienden las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios” y por “intereses comerciales” las “conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en el materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado”.*
- 3. Se trata de un supuesto de hecho totalmente diferente de los de “política económica y monetaria”, “secreto profesional” y “propiedad intelectual e industrial”, la “confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de*

decisión” y “protección del medio ambiente”, que son objeto de distintos apartados del art. 14.1 de la LTAIBG.

4. La categorización de las posiciones de un sujeto o sujetos como intereses económicos y comerciales debe hacerse caso por caso y en atención a las circunstancias concretas de cada supuesto. Pero cuando se está en **presencia de secretos comerciales o de cláusulas de confidencialidad debe entenderse en todo caso que dichos intereses concurren en el caso.**

En todo caso, a la hora de calificar una determinada información como secreta o confidencial, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.
- La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.
- Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.
- La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar. Por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de esta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial.

5. La protección de los intereses económicos y comerciales de un sujeto determinado **opera tanto en el ámbito de la publicidad activa como en el del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

6. En el ámbito de la **publicidad activa**, la presencia de intereses económicos y comerciales susceptibles de protección puede darse preferentemente en la información de carácter contractual, la relativa a las encomiendas de gestión o subvenciones, la información presupuestaria y las cuentas de resultados e informes de auditoría y fiscalización. Es en estos sectores o áreas informativas donde, a juicio de este CTBG, podría suscitarse el conflicto y sería adecuado establecer controles, automatizados en su caso, para evitar la divulgación indebida de informaciones que pudieran revelar secretos comerciales, quebrantar cláusulas de confidencialidad o secreto o revelar posiciones ventajosas

7. En el ámbito del **ejercicio del derecho de acceso**, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas para la aplicación del límite:

- El límite referido al perjuicio para los intereses económicos y comerciales de una organización, empresa o persona como el resto de los límites del artículo 14, no opera de manera automática ni supone per se una exclusión directa del derecho de acceso a la información o de las obligaciones en materia de publicidad activa.
- Antes al contrario tal como establece el propio art. 14, la aplicación de los límites será potestativa, justificada y proporcionada con el objeto y finalidad de protección y atender a las circunstancias del caso concreto (art. 14.2).
- Cada caso debe ser objeto de un estudio individualizado, de la aplicación del test del daño, y de la ponderación de sus circunstancias tal como rige en el Preámbulo de la Ley.
- **No es suficiente argumentar que la existencia de una posibilidad incierta pueda producir un daño sobre los intereses económicos y comerciales para aplicar el límite con carácter general. El perjuicio debe ser definido indubitado y concreto.**
- **Dicho daño debe ser sustancial, real, manifiesto y directamente relacionado con la divulgación de la información.**

- *Constatada la existencia del daño y su impacto, deberá procederse a la ponderación de la existencia de un interés prevalente que marcará, en última instancia, el peso de dicho daño en los intereses económicos y comerciales frente al interés legítimo existente en conocer la información concreta a divulgar.”*

En este caso, a juicio de este Consejo, la consejería reclamada no ha concretado el daño a los intereses económicos que se produce al dar acceso a la información reclamada.

SÉPTIMO.- REELABORACIÓN

Respecto a la causa de inadmisión por razón de lo establecido en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esto es porque **sea necesaria una acción previa de reelaboración**, debemos señalar:

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha interpretado esta causa de inadmisión en el criterio CI/007/2015, de 12 de noviembre, al cual nos remitimos.

Debemos señalar también la doctrina establecida por la STS de 3 de junio de 2022 (rec. 4116/2020) por la que la Sala fija como doctrina casacional:

Dicho motivo de inadmisión había sido ya objeto de pronunciamiento por el Tribunal Supremo en las sentencias de dicho tribunal de 16 de octubre de 2017 (rec. 75/2017), 3 de marzo de 2020 (rec. 600/2018) y de 25 de marzo de 2021 (rec. 2578/2020). Y en ambas, el Tribunal Supremo había declarado que:

“1. Reiteramos el criterio jurisprudencial fijado en la sentencia de 16 de octubre de 2017 (recurso 75/2017), consistente en que la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del **derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1 de la misma ley, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información**. Por ello, la causa de inadmisión de las solicitudes de información que se contempla

en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no opera cuando quien invoca tal causa de inadmisión **no justifique de manera clara y suficiente que resulte necesario ese tratamiento previo o reelaboración de la información.**

2.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de acceso a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 de la Constitución, de forma amplia «a todas las personas», sin requerir la acreditación de un determinado interés, y las disposiciones de la citada ley que integran su título I, referido a la transparencia de la actividad pública, en el que se incluyen las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública y entre ellas el citado artículo 12 de reconocimiento del derecho de acceso a la información pública a todas las personas, son de aplicación a las entidades que integran la Administración Local, por disposición del artículo 2.1.a) de la citada ley”.

Entendemos, en el presente caso, **que no se ha justificado la necesidad de una tarea compleja de reelaboración, y la Consejería reclamada debe estar en posesión de las notas medias de los centros de secundaria, ya que son las comunidades autónomas las encargadas de “la dirección y ejecución de la recogida, depuración y tratamiento de la Estadística de la Comunidad”, tal y como refleja la Metodología de la Estadística de las Enseñanzas no universitarias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

Por otra parte, la reclamada en ningún momento ha negado estar en posesión de dicha información.

OCTAVO.-INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN

Este Consejo considera de interés público la información pública reclamada para toda la comunidad educativa en especial y para la sociedad murciana en general, por muy diversas razones.

Una de ellas son los indicios de sobrevaloración de las notas de bachiller en centros concertados (que han sido objeto de diversas noticias en diversos medios de comunicación en los últimos años), y sobre ellos se dictó la **Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra (Q22/914)** por la

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

que se recomienda al Departamento de Educación que vele por que las calificaciones del bachiller otorgadas por los centros educativos no comprometan los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso a la universidad, adoptando las medidas oportunas a tal fin; y, a la vista de los resultados registrados, que presentan indicios de sobrevaloración, recomendarle que entre a supervisar lo actuado por los colegios a los que se ha hecho referencia.

En la misma se señala:

“5. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 42, en relación con el acceso a los estudios universitarios, que:

“1. El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Para el acceso a la universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente y haber superado la prueba a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 y las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”

Rigen, por lo tanto, en el acceso a la universidad y, en concreto, para la admisión en los centros universitarios, los principios de igualdad, mérito y capacidad, de forma análoga a lo que sucede en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública, de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se refiere, asimismo, en su exposición de motivos, a los citados principios:

Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

<https://consejotransparencia-rm.es>- email: oficina@consejotransparencia-rm.es

*“Esta nueva regulación exige, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, **establezca las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y en todo caso de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**”.*

El artículo 5 del citado real decreto, de forma concordante, dispone, a modo de declaración general, que “la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad”.

6. Siendo relevante la nota del bachiller para el acceso a la universidad, parece necesario concluir que la actuación en la labor de calificación por parte de los docentes y centros educativos, si no se ejerce dentro de los límites propios y naturales de tal función y deviene en notas artificiosas o excesivas, puede llegar a incidir negativamente en la efectividad de los referidos principios y, en particular, en la igualdad de oportunidades.”

También hemos de destacar la Resolución de 25.01.2016, R-003/2016 de este Consejo, en la que se solicitó:

“(…) la información relativa a la nota media que obtienen los alumnos de cada centro educativo (colegios e institutos) una vez finalizan cada curso académico, si la información para cada curso pudiera ser considerada excesiva, solicito la información únicamente en relación a la finalización de sus estudios obligatorios, esto es, la nota media final que se obtiene al terminar la educación obligatoria. Para concretar, lo que se pide es que se informe de qué nota media se obtiene por cada Colegio/Instituto al finalizar los estudios los alumnos, es decir, se cogen las notas finales de todos los

alumnos de un Instituto al terminar 2º de Bachillerato, y se hace la media. Cada nota media debe ir acompañada del centro educativo que lo obtiene.

Esta información se solicita respecto a los últimos 5 años académicos, si 5 años resulta excesivo, se solicita de los 3 últimos.”

Y en la misma se Resuelve:

*“PRIMERO.- Procede declarar terminado el procedimiento atendiendo al hecho de que, **por parte de la Consejería de Educación y Universidades ha dado contestación, dando traslado de la información solicitada consistente en la relación comprensiva del periodo de los últimos cinco años académicos relativa a la nota media que obtienen los alumnos de cada centro educativo de la Región de Murcia (colegios e institutos) una vez que finalizan cada curso.** Y por parte de “XXXX”, en fecha 9 de febrero de 2016 ha puesto de manifiesto su conformidad con la misma, ante la Consejería y ante este Consejo.”*

Si en el año 2016 la reclamada poseía y facilitó este mismo tipo de información, no encontramos justificados los motivos alegados para que en el año 2023 no haya podido hacerlo.

III. RESOLUCIÓN

Primero. - ESTIMAR LA RECLAMACIÓN R-011-2023, INTERPUESTA EL 25/1/2023 POR MARTÍN [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, DEBIENDO DICHA CONSEJERÍA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos

El Secretario Suplente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Firmado: D. Carlos Abad Galán

(Documento firmado digitalmente)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO -
VICESECRETARIA EDUCACION, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

A: CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO -
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E
INNOVACIÓN

ASUNTO: Enviando Certificado de la Resolución del Consejo de la Transparencia
de la Región de Murcia ante la Reclamación interpuesta por D. Martín [REDACTED]
[REDACTED] (R/011/2023) para su debido cumplimiento

Habiéndose recibido Certificación de la Resolución de la Reclamación R/011/2023, efectuada por D. Martín [REDACTED], una vez aprobada por el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (CTRM), celebrado el pasado 25 de abril de 2024, estimando la reclamación presentada por la citada persona, se le adjunta para su debido cumplimiento en el plazo de 15 días hábiles.

LA VICESECRETARIA

08/05/2024 09:30:21

ANDREU HELLIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno acuerda la interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de fecha de 25 de abril de 2024, recaída en el expediente de solicitud de información pública a instancia de Don Martín [REDACTED].

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 03/07/2024 11:31:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)